

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

### Artículo único. *Modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se modifica en los siguientes términos:

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b> <b>TÍTULO PRELIMINAR. CAPÍTULO I.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b> <b>TÍTULO PRELIMINAR. CAPÍTULO I.</b></p>
<p><b>Principios y fines de la educación.</b></p> <p><b>Artículo 1. Principios.</b></p> <p>El sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios:</p> <p>a) La calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias.</p> <p>b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.</p>	<p><b>Principios y fines de la educación.</b></p> <p><b>Artículo 1. Principios.</b></p> <p>Se modifica la redacción de los párrafos b), k) y l) y se añaden nuevos párrafos h) bis y q) al artículo 1 en los siguientes términos:</p> <p>El sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios:</p> <p>a) La calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias.</p> <p>b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades <b>para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación</b>, la inclusión educativa, <b>la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación</b>, y que actúe como</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>c) La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.</p> <p>d) La concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida.</p> <p>e) La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.</p> <p>f) La orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.</p> <p>g) El esfuerzo individual y la motivación del alumnado.</p> <p>h) El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.</p>	<p>elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.</p> <p>c) La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.</p> <p>d) La concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida.</p> <p>e) La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.</p> <p>f) La orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.</p> <p>g) El esfuerzo individual y la motivación del alumnado.</p> <p>h) El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.</p>
---	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>i) La autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos.</p> <p>j) La participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.</p> <p>k) La educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.</p> <p>l) El desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.</p> <p>m) La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea.</p> <p>n) El fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y</p>	<p>h) bis. El reconocimiento del papel que corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos.</p> <p>i) La autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos.</p> <p>j) La participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.</p> <p>k) La educación para la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar.</p> <p>l) El desarrollo, en la escuela, de los valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género.</p> <p>m) La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea.</p> <p>n) El fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la</p>
---	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>la innovación educativa.</p> <p>ñ) La evaluación del conjunto del sistema educativo, tanto en su programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en sus resultados.</p> <p>o) La cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la definición, aplicación y evaluación de las políticas educativas.</p> <p>p) La cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa.</p>	<p>innovación educativa.</p> <p>ñ) La evaluación del conjunto del sistema educativo, tanto en su programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en sus resultados.</p> <p>o) La cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la definición, aplicación y evaluación de las políticas educativas.</p> <p>p) La cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa.</p> <p>q) La libertad de enseñanza, que reconozca el derecho de los padres, madres y tutores legales a elegir el tipo de educación y el centro para sus hijos, en el marco de los principios constitucionales.”</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 2. Fines.</b></p> <p>1. El sistema educativo español se orientará a la consecución de los siguientes fines:</p> <p>a) El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.</p> <p>b) La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.</p> <p>c) La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.</p> <p>d) La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.</p> <p>e) La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.</p>	<p><b>Se añade un nuevo artículo 2.bis.</b></p> <p><b>Artículo 2. Fines.</b></p> <p>1. El sistema educativo español se orientará a la consecución de los siguientes fines:</p> <p>a) El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.</p> <p>b) La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.</p> <p>c) La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.</p> <p>d) La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.</p> <p>e) La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>f) El desarrollo de la capacidad de los alumnos para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.</p> <p>g) La formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad.</p> <p>h) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.</p> <p>i) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.</p> <p>j) La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.</p> <p>k) La preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.</p>	<p>f) El desarrollo de la capacidad de los alumnos para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.</p> <p>g) La formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad.</p> <p>h) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.</p> <p>ii) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.</p> <p>j) La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.</p> <p>k) La preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>2. Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, la investigación, la experimentación y la renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, la función directiva, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación.</p>	<p>2. Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, la investigación, la experimentación y la renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, la función directiva, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación.</p> <p><b>Se añade un nuevo artículo 2.bis con la siguiente redacción:</b></p> <p><b>Artículo 2.bis. Sistema Educativo Español.</b></p> <p>1. A efectos de esta ley orgánica, se entiende por Sistema Educativo Español el conjunto de Administraciones educativas, profesionales de la educación y otros agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de regulación, de financiación o de prestación de servicios para el ejercicio del derecho a la educación en España, y los titulares de este derecho, así como, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para prestarlo.</p> <p>2. Las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa.</p> <p>3. Para la consecución de los fines previstos en el artículo 2, el Sistema Educativo</p>
---	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>Español contará, entre otros, con los siguientes instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El Consejo Escolar del Estado, como órgano de participación de la comunidad educativa en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento al Gobierno.</li><li>b) La Conferencia Sectorial de Educación, como órgano de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas.</li><li>c) Las mesas sectoriales de negociación de la enseñanza pública y de la enseñanza concertada que se constituyan.</li><li>d) El Sistema de Información Educativa.</li><li>e) El Sistema Estatal de Becas y Ayudas al Estudio, como garantía de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.</li></ul> <p>4. El funcionamiento del Sistema Educativo Español se rige por los principios de calidad, cooperación, equidad, libertad de enseñanza, mérito, igualdad de oportunidades, no discriminación, eficiencia en la asignación de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas.”</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b> <b>CAPÍTULO II.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b> <b>CAPÍTULO II.</b></p>
<p><b>La organización de las enseñanzas y el aprendizaje a lo largo de la vida</b></p> <p><b>Artículo 3. Las enseñanzas.</b></p> <p>1. El sistema educativo se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de forma que asegure la transición entre los mismos y, en su caso, dentro de cada uno de ellos.</p> <p>2. Las enseñanzas que ofrece el sistema educativo son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Educación infantil.</li> <li>b) Educación primaria.</li> <li>c) Educación secundaria obligatoria.</li> <li>d) Bachillerato.</li> <li>e) Formación profesional.</li> <li>f) Enseñanzas de idiomas.</li> <li>g) Enseñanzas artísticas.</li> <li>h) Enseñanzas deportivas.</li> <li>i) Educación de personas adultas.</li> </ul>	<p><b>La organización de las enseñanzas y el aprendizaje a lo largo de la vida.</b></p> <p><b>Artículo 3. Las enseñanzas.</b></p> <p><b>El apartado 3 del artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. El sistema educativo se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de forma que asegure la transición entre los mismos y, en su caso, dentro de cada uno de ellos.</p> <p>2. Las enseñanzas que ofrece el sistema educativo son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Educación infantil.</li> <li>b) Educación primaria.</li> <li>c) Educación secundaria obligatoria.</li> <li>d) Bachillerato.</li> <li>e) Formación profesional.</li> <li>f) Enseñanzas de idiomas.</li> <li>g) Enseñanzas artísticas.</li> <li>h) Enseñanzas deportivas.</li> <li>i) Educación de personas adultas.</li> </ul>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>j) Enseñanza universitaria.</p> <p>3. La Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la educación básica."</p> <p>4. La educación secundaria se divide en educación secundaria obligatoria y educación secundaria postobligatoria. Constituyen la educación secundaria postobligatoria el bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio.</p> <p>5. La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior.</p> <p>6. Las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas y las deportivas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial.</p> <p>7. La enseñanza universitaria se regula por sus normas específicas.</p>	<p>j) Enseñanza universitaria.</p> <p>3. La Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la educación básica."</p> <p>4. La educación secundaria se divide en educación secundaria obligatoria y educación secundaria postobligatoria. Constituyen la educación secundaria postobligatoria el bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio.</p> <p>5. La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior.</p> <p>6. Las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas y las deportivas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial.</p> <p>7. La enseñanza universitaria se regula por sus normas específicas.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>8. Las enseñanzas a las que se refiere el apartado 2 se adaptarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Dicha adaptación garantizará el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo.</p> <p>9. Para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica.</p>	<p>8. Las enseñanzas a las que se refiere el apartado 2 se adaptarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Dicha adaptación garantizará el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo.</p> <p>9. Para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica.</p> <p>Se añade un nuevo apartado 10 al artículo 3, con la siguiente redacción:</p> <p>10. Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter gratuito.</p>
---	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b> <b>CAPÍTULO III.</b> <b>Currículo y distribución de competencias</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b> <b>CAPÍTULO III.</b> <b>Currículo y distribución de competencias</b></p>
<p><b>Artículo 6. Currículo.</b></p> <p>1. <del>A los efectos de lo dispuesto en esta ley se entiende por currículum el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley.</del></p> <p>2. <del>Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno fijará, en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículum que constituyen las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.</del></p> <p>3. <del>Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas requerirán el 55 por 100 de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por 100 para aquellas que no la tengan.</del></p> <p>4. <del>Las Administraciones educativas establecerán el currículum de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán</del></p>	<p><b>Artículo 6. Currículo.</b></p> <p>1. A los efectos de lo dispuesto en esta ley <b>orgánica</b>, se entiende por currículum <b>la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje para cada una de las enseñanzas.</b></p> <p>2. El currículum estará integrado por los siguientes elementos:</p> <p>a) Los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa. b) Las competencias, o capacidades para aplicar de forma integrada los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa, para lograr la realización adecuada de actividades y la resolución eficaz de problemas complejos. c) Los contenidos, o conjuntos de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa y a la adquisición de competencias.</p> <p>Los contenidos se ordenan en asignaturas, que se clasifican en materias, ámbitos, áreas y módulos en función de las enseñanzas, las etapas educativas o los programas en que participen los alumnos y alumnas.</p> <p>d) La metodología didáctica, que comprende tanto la descripción de las prácticas docentes como la organización del trabajo de los docentes. e) Los estándares y resultados de aprendizaje evaluables.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

~~parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley.~~

~~5. Los títulos correspondientes a las enseñanzas reguladas por esta Ley serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones educativas en las condiciones previstas en la legislación vigente y en las normas básicas y específicas que al efecto se dicten.~~

~~6. En el marco de la cooperación internacional en materia de educación, el Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de este artículo, podrá establecer currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, conducentes a los títulos respectivos.~~

f) Los criterios de evaluación del grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa.”

**Se añade un nuevo artículo 6.bis, dentro del capítulo III del título preliminar, con la siguiente redacción:**

### **Artículo 6.bis. Distribución de competencias.**

1. Corresponde al Gobierno:

a) La ordenación general del sistema educativo.

b) La regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

c) La programación general de la enseñanza, en los términos establecidos en los artículos 27 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

d) La alta inspección y demás facultades que, conforme al artículo 149.1.30ª de la Constitución, le corresponden para garantizar el cumplimiento de las obligaciones

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>de los poderes públicos.</p> <p>e) El diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y resultados de aprendizaje evaluables, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a que se refiere esta Ley Orgánica.</p> <p>2. En Educación Primaria, en Educación Secundaria Obligatoria, y en Bachillerato, las asignaturas se agruparán en tres bloques, de asignaturas troncales, de asignaturas específicas, y de asignaturas de libre configuración autonómica, sobre los que las Administraciones educativas y los centros docentes realizarán sus funciones de la siguiente forma:</p> <p>a) Corresponderá al Gobierno:</p> <p>1º) Determinar los contenidos comunes, los estándares de aprendizaje evaluables y el horario lectivo mínimo del bloque de asignaturas troncales.</p> <p>2º) Determinar los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas específicas.</p> <p>3º) Determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, así como las características generales de las pruebas, en relación con la evaluación final de Educación Primaria.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>b) Corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en relación con las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1º) Determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, en relación con los contenidos de los bloques de asignaturas troncales y específicas.</li><li>2º) Determinar las características de las pruebas.</li><li>3º) Diseñar las pruebas y establecer su contenido para cada convocatoria.</li></ol> <p>c) Dentro de la regulación y límites establecidos por el Gobierno a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con los apartados anteriores, las Administraciones educativas podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1º) Complementar los contenidos del bloque de asignaturas troncales.</li><li>2º) Establecer los contenidos de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica.</li><li>3º) Realizar recomendaciones de metodología didáctica para los centros docentes de su competencia.</li><li>4º) Fijar el horario lectivo máximo correspondiente a los contenidos de las asignaturas del bloque de asignaturas troncales.</li><li>5º) Fijar el horario correspondiente a los contenidos de las asignaturas de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica.</li></ol>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>6.º) En relación con la evaluación durante la etapa, complementar los criterios de evaluación relativos a los bloques de asignaturas troncales y específicas, y establecer los criterios de evaluación del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.</p> <p>7.º) Establecer los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.</p> <p>d) Dentro de la regulación y límites establecidos por las Administraciones educativas de acuerdo con los apartados anteriores, y en función de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa, los centros docentes podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>1.º) Complementar los contenidos de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica y configurar su oferta formativa.</li><li>2.º) Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios.</li><li>3.º) Determinar la carga horaria correspondiente a las diferentes asignaturas.</li></ul> <p>e) El horario lectivo mínimo correspondiente a las asignaturas del bloque de asignaturas troncales se fijará en cómputo global para toda la Educación Primaria, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, y para cada uno de los cursos de Bachillerato, y no será inferior al 50% del total del horario lectivo fijado por cada Administración educativa como general. En este cómputo no se tendrán en cuenta posibles ampliaciones del horario que se puedan establecer sobre el horario general.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>3. Para el segundo ciclo de Educación Infantil, las enseñanzas artísticas profesionales, las enseñanzas de idiomas y las enseñanzas deportivas, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación del currículo básico, que requerirán el 55 por 100 de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por 100 para aquellas que no la tengan.</p> <p>4. En relación con la Formación Profesional, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico. Los contenidos del currículo básico requerirán el 55 por 100 de los horarios para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por 100 para aquellas que no la tengan.</p> <p>5. Las Administraciones educativas fomentarán y potenciarán la autonomía de los centros, evaluarán sus resultados y aplicarán los oportunos planes de actuación. Los centros docentes desarrollarán y complementarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía, tal y como se recoge en el Capítulo II del Título V de la presente Ley.</p> <p>6. Los títulos correspondientes a las enseñanzas reguladas por esta Ley Orgánica serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones educativas en las condiciones previstas en la legislación vigente y en las normas básicas y específicas que al efecto se dicten.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>7. En el marco de la cooperación internacional en materia de educación, el Gobierno, de acuerdo con lo establecido en este artículo, podrá establecer currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, conducentes a los títulos respectivos.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 9. Programas de cooperación territorial.</b></p> <p>1. El Estado promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general, reforzar las competencias básicas de los estudiantes, favorecer el conocimiento y aprecio por parte del alumnado de la riqueza cultural y lingüística de las distintas Comunidades Autónomas, así como contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades.</p> <p>2. Los programas a los que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes.</p>	<p><b>Artículo 9. Programas de cooperación territorial.</b></p> <p>1. El Estado promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general, reforzar las competencias básicas de los estudiantes, favorecer el conocimiento y aprecio por parte del alumnado de la riqueza cultural y lingüística de las distintas Comunidades Autónomas, así como contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades.</p> <p>2. Los programas a los que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes.</p> <p><b>Seis. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 9, con la siguiente redacción:</b></p> <p>3. En los programas de cooperación territorial se tendrá en cuenta, como criterio para la distribución territorial de recursos económicos, la singularidad de estos programas en términos orientados a favorecer la igualdad de oportunidades. Se valorará especialmente el fenómeno de la despoblación de un territorio, así como la dispersión geográfica de la población, la insularidad y las necesidades específicas que presenta la escolarización del alumnado de zonas rurales.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I. LAS ENSEÑANZAS Y SU ORDENACIÓN. CAPÍTULO II.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I. LAS ENSEÑANZAS Y SU ORDENACIÓN. CAPÍTULO II.</b></p>
<p><b>Educación primaria.</b></p> <p><b>Artículo 16 Principios generales.</b></p> <p>1. La educación primaria es una etapa educativa que comprende seis cursos académicos, que se cursarán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad.</p> <p>2. La finalidad de la educación primaria es <del>proporcionar a todos los niños y niñas una educación que permita afianzar su desarrollo personal y su propio bienestar, adquirir las habilidades culturales básicas relativas a la expresión y comprensión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo, así como desarrollar las habilidades sociales, los hábitos de trabajo y estudio, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad.</del></p> <p>3. La acción educativa en esta etapa procurará la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado y se adaptará a sus ritmos de trabajo.</p>	<p><b>Educación primaria.</b></p> <p><b>Artículo 16 Principios generales.</b></p> <p><b>Se modifica el apartado 2 del artículo 16, con la siguiente redacción:</b></p> <p>1. La educación primaria es una etapa educativa que comprende seis cursos académicos, que se cursarán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad.</p> <p>2. La finalidad de la Educación Primaria es facilitar a los alumnos y alumnas los aprendizajes de la expresión y comprensión oral, la lectura, la escritura, el cálculo, <b>la adquisición de nociones básicas de la cultura, y el hábito de convivencia así como los de estudio y trabajo, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad, con el fin de garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y alumnas y de prepararlos para cursar con aprovechamiento la Educación Secundaria Obligatoria.</b></p> <p>3. La acción educativa en esta etapa procurará la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado y se adaptará a sus ritmos de trabajo.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 17. Objetivos de la educación primaria.</b></p> <p>La educación primaria contribuirá a desarrollar en los niños y niñas las capacidades que les permitan:</p> <p>a) Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía y respetar los derechos humanos, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática.</p> <p>b) Desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo y responsabilidad en el estudio, así como actitudes de confianza en sí mismo, sentido crítico, iniciativa personal, curiosidad, interés y creatividad en el aprendizaje.</p> <p>c) Adquirir habilidades para la prevención y para la resolución pacífica de conflictos, que les permitan desenvolverse con autonomía en el</p>	<p><b>Artículo 17. Objetivos de la educación primaria.</b></p> <p><b>Se modifica el párrafo b), h) y j) del artículo 17, que pasa a tener la siguiente redacción:</b></p> <p>La educación primaria contribuirá a desarrollar en los niños y niñas las capacidades que les permitan:</p> <p>a) Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía y respetar los derechos humanos, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática.</p> <p>b) Desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo y <b>de</b> responsabilidad en el estudio, así como actitudes de confianza en sí mismo, sentido crítico, iniciativa personal, curiosidad, interés y creatividad en el aprendizaje, <b>y espíritu emprendedor.</b></p> <p>c) Adquirir habilidades para la prevención y para la resolución pacífica de conflictos, que les permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan.</p> <p>d) Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad.</p> <p>e) Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana y, si la hubiere, la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma y desarrollar hábitos de lectura.</p> <p>f) Adquirir en, al menos, una lengua extranjera la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.</p> <p>g) Desarrollar las competencias matemáticas básicas e iniciarse en la resolución de problemas que requieran la realización de operaciones elementales de cálculo, conocimientos geométricos y estimaciones, así como ser capaces de aplicarlos a las situaciones de su vida cotidiana.</p>	<p>familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan.</p> <p>d) Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad.</p> <p>e) Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana y, si la hubiere, la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma y desarrollar hábitos de lectura.</p> <p>f) Adquirir en, al menos, una lengua extranjera la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.</p> <p>g) Desarrollar las competencias matemáticas básicas e iniciarse en la resolución de problemas que requieran la realización de operaciones elementales de cálculo, conocimientos geométricos y estimaciones, así como ser capaces de aplicarlos a las situaciones de su vida cotidiana.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>h) Conocer y valorar su entorno natural, social y cultural, así como las <del>Posibilidades de acción y cuidado del mismo.</del></p> <p>i) Iniciarse en la utilización, para el aprendizaje, de las tecnologías de la información y la comunicación desarrollando un espíritu crítico ante los mensajes que reciben y elaboran.</p> <p>j) Utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas e iniciarse en la construcción de propuestas visuales.</p> <p>k) Valorar la higiene y la salud, aceptar el propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias y utilizar la educación física y el deporte como medios para favorecer el desarrollo personal y social.</p> <p>l) Conocer y valorar los animales más próximos al ser humano y adoptar modos de comportamiento que favorezcan su cuidado.</p>	<p>h) Conocer los aspectos fundamentales de las Ciencias de la Naturaleza, las Ciencias Sociales, la Geografía, la Historia y la Cultura.</p> <p>i) Iniciarse en la utilización, para el aprendizaje, de las tecnologías de la información y la comunicación desarrollando un espíritu crítico ante los mensajes que reciben y elaboran.</p> <p>j) Utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas e iniciarse en la construcción de propuestas visuales y audiovisuales.</p> <p>k) Valorar la higiene y la salud, aceptar el propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias y utilizar la educación física y el deporte como medios para favorecer el desarrollo personal y social.</p> <p>l) Conocer y valorar los animales más próximos al ser humano y adoptar modos de comportamiento que favorezcan su cuidado.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>m) Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas.</p> <p>n) Fomentar la educación vial y actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tráfico.</p>	<p>m) Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas.</p> <p>n) Fomentar la educación vial y actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tráfico.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 18. Organización.</b></p> <p>1. La etapa de educación primaria comprende <del>tres ciclos de dos años académicos cada uno</del> y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador.</p> <p>2. <del>Las áreas de esta etapa educativa son las siguientes:</del></p> <p><del>Conocimiento del medio natural, social y cultural.</del>  <del>Educación artística.</del>  <del>Educación física.</del>  <del>Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.</del>  <del>Lengua extranjera.</del>  <del>Matemáticas.</del></p> <p>3. <del>En uno de los cursos del tercer ciclo de la etapa, a las áreas incluidas en el apartado anterior se añadirá la de educación para la ciudadanía y los derechos humanos, en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.</del></p>	<p><b>Artículo 18. Organización.</b>  <b>El artículo 18 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. La etapa de Educación Primaria comprende <b>seis cursos</b> y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador.</p> <p>2. <b>Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes áreas del bloque de asignaturas troncales en cada uno de los cursos:</b></p> <p>a) <b>Ciencias de la Naturaleza.</b>  b) <b>Ciencias Sociales.</b>  c) <b>Lengua Castellana y Literatura.</b>  d) <b>Matemáticas.</b>  e) <b>Primera Lengua Extranjera.</b></p> <p>3. <b>Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes áreas del bloque de asignaturas específicas en cada uno de los cursos:</b></p> <p>a) <b>Educación Física.</b>  b) <b>Religión, o Valores Sociales y Cívicos, a elección de los padres, madres o tutores legales.</b>  c) <b>En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa</b></p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p><del>4. En el tercer ciclo de la etapa, las Administraciones educativas podrán añadir una segunda lengua extranjera.</del></p>	<p>que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos una de las siguientes áreas del bloque de asignaturas específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1º) Educación Artística.</li> <li>2º) Segunda Lengua Extranjera.</li> <li>3º) Religión sólo si los padres, madres o tutores legales no la han escogido en la elección indicada en el apartado 3.b).</li> <li>4º) Valores Sociales y Cívicos sólo si los padres, madres o tutores legales no la han escogido en la elección indicada en el apartado 3.b).</li> </ul> <p>4. Los alumnos y alumnas deben cursar el área Lengua Cooficial y Literatura en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en aquellas Comunidades Autónomas que posean dicha lengua cooficial, si bien podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha área en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente. El área Lengua Cooficial y Literatura recibirá un tratamiento análogo al del área Lengua Castellana y Literatura.</p> <p>Además, los alumnos y alumnas podrán cursar algún área más en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, que podrán ser del bloque de asignaturas específicas no cursadas profundización o refuerzo de las áreas troncales, o áreas a determinar.</p>
---	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p><del>5. Las áreas que tengan carácter instrumental para la adquisición de otros conocimientos recibirán especial consideración.</del></p> <p><del>6. En el conjunto de la etapa, la acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado.</del></p>	<p>5. En el conjunto de la etapa, la acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado.</p> <p>6. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las áreas.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 19. Principios pedagógicos.</b></p> <p>1. En esta etapa se pondrá especial énfasis en la atención a la diversidad del alumnado, en la atención individualizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades.</p> <p>2. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores se trabajarán en todas las áreas.</p> <p>3. A fin de fomentar el hábito de la lectura se dedicará un tiempo diario a la misma.</p>	<p><b>Artículo 19. Principios pedagógicos.</b></p> <p>1. En esta etapa se pondrá especial énfasis en la atención a la diversidad del alumnado, en la atención individualizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades.</p> <p><b>Se suprime el apartado 2.</b></p> <p>3. A fin de fomentar el hábito de la lectura se dedicará un tiempo diario a la misma.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>4. La lengua castellana o la lengua cooficial sólo se utilizarán como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera. Se priorizarán la comprensión y la expresión oral.</p> <p>Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 20. Evaluación.</b></p> <p>1. La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas.</p> <p>2. El alumnado accederá al ciclo educativo o etapa siguiente siempre que se considere que ha alcanzado las competencias básicas correspondientes y el adecuado grado de madurez.</p>	<p><b>Artículo 20. Evaluación durante la etapa.</b></p> <p>1. La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas.</p> <p>Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.</p> <p>2. El alumno o alumna accederá al curso o etapa siguiente siempre que se considere que ha logrado los objetivos y ha alcanzado el grado de adquisición de las competencias básicas correspondientes. De no ser así, podrá repetir una sola vez durante la etapa, con un plan específico de refuerzo o recuperación. Se atenderá especialmente a los resultados de la evaluación individualizada al finalizar el tercer curso de Educación Primaria y de final de Educación Primaria.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

~~3. No obstante lo señalado en el apartado anterior, el alumnado que no haya alcanzado alguno de los objetivos de las áreas podrán pasar al ciclo o etapa siguiente siempre que esa circunstancia no les impida seguir con aprovechamiento el nuevo curso. En este caso recibirán los apoyos necesarios para recuperar dichos objetivos.~~

~~4. En el supuesto de que un alumno no haya alcanzado las competencias básicas, podrá permanecer un curso más en el mismo ciclo. Esta medida podrá adoptarse una sola vez a lo largo de la educación primaria y con un plan específico de refuerzo o recuperación de sus competencias básicas.~~

~~5. Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del Alumnado, cada alumno dispondrá al finalizar la etapa de un informe sobre su aprendizaje, los objetivos alcanzados y las competencias básicas adquiridas, según dispongan las Administraciones educativas. Asimismo las Administraciones educativas establecerán los pertinentes mecanismos de coordinación.~~

3. Los centros docentes realizarán una evaluación individualizada a todos los alumnos y alumnas al finalizar el tercer curso de Educación Primaria, según dispongan las Administraciones Educativas, en la que se comprobará el grado de dominio de las destrezas, capacidades y habilidades en expresión y comprensión oral y escrita, cálculo y resolución de problemas en relación con el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática. De resultar desfavorable esta evaluación, el equipo docente deberá adoptar las medidas ordinarias o extraordinarias más adecuadas.

4. Se prestará especial atención durante la etapa a la atención personalizada de los alumnos y alumnas, la realización de diagnósticos precoces y el establecimiento de mecanismos de refuerzo para lograr el éxito escolar.

5. En aquellas Comunidades Autónomas que posean, junto al castellano, otra lengua oficial de acuerdo con sus Estatutos, los alumnos y alumnas podrán estar exentos de realizar la evaluación del área Lengua Cooficial y Literatura según la normativa autonómica correspondiente.

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 21. Evaluación de diagnóstico.</b></p> <p><del>Al finalizar el segundo ciclo de la educación primaria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por sus alumnos. Esta evaluación, competencia de las Administraciones educativas, tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa. Estas evaluaciones tendrán como marco de referencia las evaluaciones generales de diagnóstico que se establecen en el artículo 144.1 de esta Ley.</del></p>	<p><b>Artículo 21. Evaluación final de Educación Primaria.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Al finalizar el <b>sexto curso</b> de Educación Primaria, <b>se realizará</b> una evaluación <b>individualizada a todos los alumnos y alumnas</b>, en la que se comprobará el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.</li> <li>2. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los criterios de evaluación y las características generales de las pruebas para todo el Sistema Educativo Español con el fin de asegurar unos criterios y características de evaluación comunes a todo el territorio.</li> <li>3. El resultado de la evaluación se expresará en niveles. El nivel obtenido por cada alumno o alumna se hará constar en un informe, que será entregado a los padres, madres o tutores legales y que tendrá carácter informativo y orientador para los centros en los que los alumnos hayan cursado sexto curso de Educación Primaria y para aquellos en los que cursen el siguiente curso escolar, así como para los equipos docentes, los padres, madres o tutores legales y los alumnos y alumnas.</li> </ol>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>Las Administraciones educativas podrán establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos cuyos resultados sean inferiores a los valores que, a tal objeto, hayan establecido.</p> <p>En relación con los centros concertados se estará a la normativa reguladora del concierto correspondiente.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 23. Objetivos.</b></p> <p>La educación secundaria obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:</p> <p>a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a los demás, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.</p> <p>b) Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.</p> <p>c) Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres.</p>	<p><b>Artículo 23. Objetivos.</b></p> <p>La educación secundaria obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:</p> <p>a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a los demás, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.</p> <p>b) Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.</p> <p>c) Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>d) Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.</p> <p>e) Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. Adquirir una preparación básica en el campo de las tecnologías, especialmente las de la información y la comunicación.</p> <p>f) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado, que se estructura en distintas disciplinas, así como conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de la experiencia.</p> <p>g) Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo, la participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para aprender a aprender, planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.</p>	<p>d) Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.</p> <p>e) Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. Adquirir una preparación básica en el campo de las tecnologías, especialmente las de la información y la comunicación.</p> <p>f) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado, que se estructura en distintas disciplinas, así como conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de la experiencia.</p> <p>g) Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo, la participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para aprender a aprender, planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.</p>
---	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana y, si la hubiere, en la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.</p> <p>i) Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.</p> <p>j) Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias y de los demás, así como el patrimonio artístico y cultural.</p> <p>k) Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado de los seres vivos y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora.</p>	<p>h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana y, si la hubiere, en la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.</p> <p>i) Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.</p> <p>j) Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias y de los demás, así como el patrimonio artístico y cultural.</p> <p>k) Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado de los seres vivos y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora.</p>
---	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

l) Apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.

l) Apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.

**Se añade un artículo 23 bis con la siguiente redacción:**

**Artículo 23 bis. Ciclos de Educación Secundaria Obligatoria.**

La etapa de Educación Secundaria Obligatoria se organiza en materias y comprende dos ciclos, el primero de tres cursos escolares y el segundo de uno.

El segundo ciclo o cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria tendrá un carácter fundamentalmente propedéutico.

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b> <b>CAPÍTULO III</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b> <b>CAPÍTULO III</b></p>
<p><b>Artículo 24. Organización de los cursos primero, segundo y tercero.</b></p> <p>1. <del>Las materias de los cursos primero a tercero de la etapa serán las siguientes:</del></p> <p>Ciencias de la naturaleza. <del>Educación física.</del> Ciencias sociales, geografía e historia. Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura. Lengua extranjera. Matemáticas. <del>Educación plástica y visual.</del> <del>Música.</del> <del>Tecnologías.</del></p> <p>2. <del>Además, en cada uno de los cursos todos los alumnos cursarán las materias siguientes:</del></p>	<p><b>Artículo 24. Organización del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.</b></p> <p><b>El artículo 24 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales en los cursos primero y segundo:</p> <p>a) Biología y Geología en primer curso. b) Física y Química en segundo curso. c) Geografía e Historia en ambos cursos. d) Lengua Castellana y Literatura en ambos cursos. e) Matemáticas en ambos cursos. f) Primera Lengua Extranjera en ambos cursos.</p> <p>2. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales en el curso tercero:</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>Ciencias de la naturaleza. Educación física. Ciencias sociales, geografía e historia. Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura. Lengua extranjera. Matemáticas.</p> <p><del>3. En uno de los tres primeros cursos todos los alumnos cursarán la materia de educación para la ciudadanía y los derechos humanos en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.</del></p> <p><del>4. En el tercer curso la materia de ciencias de la naturaleza podrá desdoblarse en biología y geología, por un lado, y física y química por otro.</del></p>	<p>a) Biología y Geología b) Física y Química c) Geografía e Historia d) Lengua Castellana y Literatura. e) Primera Lengua Extranjera.</p> <p>3. Como materia de opción, en el bloque de asignaturas troncales deberán cursar, bien Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas, o bien Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas, a elección de los padres, madres o tutores legales o, en su caso, de los alumnos y alumnas.</p> <p>4. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas en cada uno de los cursos:</p> <p>a) Educación Física. b) Religión, o Valores Éticos, a elección de los padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumno o alumna. c) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, un mínimo de una y, máximo de cuatro, de las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas, que podrán ser diferentes en</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p><del>5. Asimismo, en el conjunto de los tres cursos, los alumnos podrán cursar alguna materia optativa. La oferta de materias en este ámbito de optatividad deberá incluir una segunda lengua extranjera y cultura clásica.</del></p> <p><del>Las Administraciones educativas podrán incluir la segunda lengua extranjera entre las materias a las que se refiere el apartado 1.</del></p>	<p>cada uno de los cursos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.º) Cultura Clásica.</li><li>2.º) Educación Plástica, Visual y Audiovisual.</li><li>3.º) Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.</li><li>4.º) Música.</li><li>5.º) Segunda Lengua Extranjera.</li><li>6.º) Tecnología.</li><li>7.º) Religión, sólo si los padres, madres o tutores legales o, en su caso, el alumno o alumna no la han escogido en la elección indicada en el apartado 4.b).</li><li>8.º) Valores Éticos, sólo si los padres, madres o tutores legales o, en su caso, el alumno o alumna no la han escogido en la elección indicada en el apartado 4.b)</li></ol> <p>5. Los alumnos y alumnas deben cursar la materia Lengua Cooficial y Literatura del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en aquellas Comunidades Autónomas que posean dicha lengua cooficial, si bien podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha materia en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente.</p>
---	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p><del>6. En cada uno de los cursos primero y segundo los alumnos cursarán un máximo de dos materias más que en el último ciclo de educación primaria.</del></p> <p><del>7. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores se trabajarán en todas las áreas.</del></p>	<p>La materia Lengua Cooficial y Literatura recibirá un tratamiento análogo al de la materia Lengua Castellana y Literatura.</p> <p>Además, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas podrán cursar alguna materia más en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que podrán ser materias del bloque de asignaturas específicas no cursadas, o materias a determinar.</p> <p>Estas materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica podrán ser diferentes en cada uno de los cursos.</p> <p>6. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias del ciclo, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las materias.</p> <p>7. Con el fin de facilitar el tránsito del alumnado entre la Educación Primaria y el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, las Administraciones educativas y, en su caso, los centros docentes, podrán agrupar las materias del primer curso en ámbitos de conocimiento.</p>
---	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p><del>8. Los centros educativos podrán organizar, de acuerdo con lo que regulen las Administraciones educativas, programas de refuerzo de las capacidades básicas para aquellos alumnos que, en virtud del informe al que se hace referencia en el artículo 20.5, así lo requieran para poder seguir con aprovechamiento las enseñanzas de la educación secundaria.</del></p>	
---	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 25. Organización de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria. (Redactado de conformidad con la Ley de Economía Sostenible).</b></p> <p><del>1. Todos los alumnos deberán cursar las materias siguientes:</del></p> <p><del>Educación física.</del>  <del>Educación ético-cívica.</del>  <del>Ciencias sociales, geografía e historia.</del>  <del>Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.</del>  <del>Matemáticas.</del>  <del>Primera lengua extranjera.</del></p> <p><del>2. Además de las materias enumeradas en el apartado anterior, los alumnos deberán cursar tres materias de un conjunto que establecerá el Gobierno, Previa consulta a las Comunidades Autónomas.</del></p> <p><del>3. Este cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto para los estudios Post-obligatorios como para la incorporación a la vida laboral.</del></p> <p><del>A fin de orientar la elección de los alumnos, se establecerán agrupaciones de las materias mencionadas en el apartado anterior en diferentes opciones, orientadas hacia las diferentes modalidades de bachillerato y los</del></p>	<p><b>Artículo 25. Organización de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.</b></p> <p><b>El artículo 25 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. Los padres, madres o tutores legales, o en su caso los alumnos y alumnas, podrán escoger cursar el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria por una de las dos siguientes opciones:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Opción de enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato  b) Opción de enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional.</p> <p style="padding-left: 40px;">A estos efectos, no serán vinculantes las opciones cursadas en tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>2. En la opción de enseñanzas académicas, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Geografía e Historia.  b) Lengua Castellana y Literatura.  c) Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas.  d) Primera Lengua Extranjera.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>diferentes ciclos de grado medio de formación profesional.</p> <p><del>3. Este cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto para los estudios post-obligatorios como para la incorporación a la vida laboral.</del></p> <p><del>A fin de orientar la elección de los alumnos, se establecerán agrupaciones de las materias mencionadas en el apartado anterior en diferentes opciones, orientadas hacia las diferentes modalidades de bachillerato y los diferentes ciclos de grado medio de formación profesional.</del></p> <p><del>4. Los centros deberán ofrecer la totalidad de las opciones citadas en el apartado anterior. Solo se podrá limitar la elección de los alumnos cuando haya un número insuficiente de los mismos para alguna de las materias u opciones a partir de criterios objetivos establecidos previamente por las Administraciones educativas.</del></p> <p><del>5. En la materia de educación ético-cívica se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.</del></p>	<p>3. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, los alumnos y alumnas deben cursar al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>1º) Biología y Geología</li><li>2º) Economía</li><li>3º) Física y Química</li><li>4º) Latín</li></ul> <p>4. En la opción de enseñanzas aplicadas los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Geografía e Historia</li><li>b) Lengua Castellana y Literatura</li><li>c) Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas</li><li>d) Primera Lengua Extranjera</li></ul> <p>5. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas deben cursar al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

~~6. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de este cuarto curso, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores se trabajarán en todas las áreas.~~

- 1º) Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional
- 2º) Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial
- 3º) Tecnología

6. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas:

- a) Educación Física.
- b) Religión, o Valores Éticos, a elección de los padres o tutores legales o en su caso del alumno y alumnas.
- c) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes, un mínimo de una y máximo de cuatro materias de las siguientes del bloque de asignaturas específicas:

- 1º) Artes Escénicas y Danza.
- 2º) Cultura Científica.
- 3º) Cultura Clásica.
- 4º) Educación Plástica y Visual.
- 5º) Filosofía.
- 6º) Música.

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p><del>7. El alumnado deberá poder alcanzar el nivel de adquisición de las competencias básicas establecido para la Educación Secundaria Obligatoria por cualquiera de las opciones que se establezcan.</del></p>	<p>7º) Segunda Lengua Extranjera. 8º) Tecnologías de la Información y la Comunicación. 9º) Religión, Religión, sólo si los padres, madres o tutores legales o en su caso el alumno no la han escogido en la elección indicada en el apartado 6.b). 10º) Valores Éticos, sólo si los padres, madres o tutores legales o en su caso el alumno o alumna no la han escogido en la elección indicada en el apartado 6.b). 11º) Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna.</p> <p>7. Los alumnos y alumnas deben cursar la materia Lengua Cooficial y Literatura en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en aquellas Comunidades Autónomas que posean dicha lengua cooficial, si bien podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha materia en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente.</p> <p>La materia Lengua Cooficial y Literatura recibirá un tratamiento análogo al de la materia Lengua Castellana y Literatura.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p><del>8. Al finalizar cualquiera de las opciones que se establezcan se obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, que permitirá continuar los estudios tanto en los ciclos formativos de grado medio de formación profesional como en bachillerato, con independencia de la opción cursada.</del></p>	<p>Además, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas podrán cursar alguna materia más en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que podrán ser materias del bloque de asignaturas específicas no cursadas, materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias de los bloques de asignaturas troncales o específicas , o materias a determinar.</p> <p>8. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de este curso, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las materias.</p> <p>9. Las Administraciones educativas y, en su caso, los centros podrán elaborar itinerarios para orientar a los alumnos y alumnas en la elección de las materias troncales de opción.</p> <p>10. El alumnado deberá poder lograr los objetivos de la etapa y alcanzar el grado de adquisición de las competencias correspondientes tanto por la opción de enseñanzas académicas como por la de enseñanzas aplicadas.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 26. Principios pedagógicos.</b></p> <p>1. Los centros elaborarán sus propuestas pedagógicas para esta etapa desde la consideración de la atención a la diversidad y del acceso de todo el alumnado a la educación común. Asimismo, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje de los alumnos, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.</p> <p>2. En esta etapa se prestará una atención especial a la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas y se fomentará la correcta expresión oral y escrita y el uso de las matemáticas. A fin de promover el hábito de la lectura, se dedicará un tiempo a la misma en la práctica docente de todas las materias.</p> <p>3. Las Administraciones educativas establecerán las condiciones que permitan que, en los primeros cursos de la etapa, los profesores con la debida cualificación impartan más de una materia al mismo grupo de alumnos.</p>	<p><b>Artículo 26. Principios pedagógicos.</b></p> <p>1. Los centros elaborarán sus propuestas pedagógicas para esta etapa desde la consideración de la atención a la diversidad y del acceso de todo el alumnado a la educación común. Asimismo, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje de los alumnos, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.</p> <p>2. En esta etapa se prestará una atención especial a la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas y se fomentará la correcta expresión oral y escrita y el uso de las matemáticas. A fin de promover el hábito de la lectura, se dedicará un tiempo a la misma en la práctica docente de todas las materias.</p> <p>3. Las Administraciones educativas establecerán las condiciones que permitan que, en los primeros cursos de la etapa, los profesores con la debida cualificación impartan más de una materia al mismo grupo de alumnos.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>4. Corresponde a las Administraciones educativas promover las medidas necesarias para que la tutoría personal de los alumnos y la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, constituyan un elemento fundamental en la ordenación de esta etapa.</p> <p>5. Asimismo, corresponde a las Administraciones educativas regular soluciones específicas para la atención de aquellos alumnos que manifiesten dificultades especiales de aprendizaje o de integración en la actividad ordinaria de los centros, de los alumnos de alta capacidad intelectual y de los alumnos con discapacidad.</p>	<p>4. Corresponde a las Administraciones educativas promover las medidas necesarias para que la tutoría personal de los alumnos y la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, constituyan un elemento fundamental en la ordenación de esta etapa.</p> <p>5. Asimismo, corresponde a las Administraciones educativas regular soluciones específicas para la atención de aquellos alumnos que manifiesten dificultades especiales de aprendizaje o de integración en la actividad ordinaria de los centros, de los alumnos de alta capacidad intelectual y de los alumnos con discapacidad.</p> <p><b>Se añade un apartado 6 al artículo 26 con la siguiente redacción:</b></p> <p>6. En el proceso de aprendizaje de lengua extranjera, la lengua castellana o la lengua cooficial sólo se utilizarán como apoyo. Se priorizará la comprensión y expresión oral.</p> <p>Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 27. Programas de diversificación curricular</b></p> <p>1. En la definición de las enseñanzas mínimas de la etapa se incluirán las condiciones básicas para establecer las diversificaciones del currículo desde tercer curso de educación secundaria obligatoria, para el alumnado que lo requiera tras la oportuna evaluación.</p> <p>En este supuesto, los objetivos de la etapa se alcanzarán con una metodología específica a través de una organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias, diferente a la establecida con carácter general.</p> <p>2. los alumnos que una vez cursado segundo no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en secundaria, podrán incorporarse a un programa de diversificación curricular, tras la oportuna evaluación.</p>	<p><b>Artículo 27. Programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento en el primer ciclo.</b></p> <p><b>El artículo 27 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. El Gobierno definirá las condiciones básicas para establecer los requisitos de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento que se desarrollarán a partir de 2º curso de la Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>En este supuesto, se utilizará una metodología específica a través de una organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias diferente a la establecida con carácter general, con la finalidad de que los alumnos y alumnas puedan cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>2. El equipo docente podrá proponer a los padres, madres o tutores legales la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento de aquellos alumnos y alumnas que hayan repetido al menos un curso en cualquier etapa, y que una vez cursado el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria no estén en condiciones de promocionar al segundo curso, o que una vez cursado segundo curso no estén en condiciones de promocionar al tercero. El programa</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p><del>3. Los programas de diversificación curricular estarán orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.</del></p>	<p>se desarrollará a lo largo de los cursos segundo y tercero en el primer supuesto, o sólo en tercer curso en el segundo supuesto.</p> <p>Aquellos alumnos y alumnas que, habiendo cursado tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar al cuarto curso, podrán incorporarse excepcionalmente a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento para repetir tercer curso.</p> <p>3. Estos programas irán dirigidos preferentemente a aquellos alumnos y alumnas que presenten dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo.</p> <p>4. Las Administraciones educativas garantizarán al alumnado con discapacidad que participe en estos programas la disposición de los recursos de apoyo que, con carácter general, se prevean para este alumnado en el Sistema Educativo Español.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 28. Evaluación y promoción.</b></p> <p>1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la educación secundaria obligatoria será continua <del>y diferenciada según las distintas materias del currículo.</del></p> <p>2. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, <del>atendiendo a la consecución de los objetivos. Las decisiones sobre la obtención del título al final de la misma serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo a la consecución de las competencias básicas y los objetivos de la etapa.</del></p>	<p><b>El artículo 28 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p><b>Artículo 28. Evaluación y promoción.</b></p> <p>1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria será continua, <b>formativa e integradora.</b></p> <p><b>Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.</b></p> <p>2. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno <b>o alumna</b> respectivo, <b>atendiendo al logro de los objetivos y al grado de adquisición de las competencias correspondientes.</b></p> <p><b>Los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo, y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias, o en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea.</b></p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

3. ~~A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado los objetivos de las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias. Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, se considere que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. Las Administraciones educativas regularán las actuaciones del equipo docente responsable de la evaluación.~~

De forma excepcional, podrá autorizarse la promoción de un alumno o alumna con evaluación negativa en tres materias cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:

a) que dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas.

b) que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumno o alumna seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica,

c) y que se apliquen al alumno o alumna las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador al que se refiere el apartado 7 de este artículo.

Podrá también autorizarse de forma excepcional la promoción de un alumno o alumna con evaluación negativa en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea cuando el equipo docente considere que el alumno o alumna puede seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>4. Con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias en las condiciones que determinen.</p>	<p>promoción beneficiará su evolución académica, y siempre que se apliquen al alumno o alumna las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador al que se refiere el apartado 7 de este artículo.</p> <p>A los efectos de este apartado, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques. Además, en relación con aquellos alumnos o alumnas que cursen Lengua Cooficial y Literatura, sólo se computará una materia en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, con independencia de que dichos alumnos o alumnas puedan cursar más materias de dicho bloque. Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas. La materia Lengua Cooficial y Literatura tendrá la misma consideración que la materia Lengua Castellana y Literatura en aquellas Comunidades Autónomas que posean lengua cooficial.</p> <p>3. Con el fin de facilitar a los alumnos y alumnas la recuperación de las materias con evaluación negativa, las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias en las condiciones que determinen.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

5. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo. Esta circunstancia será tenida en cuenta a los efectos de promoción y titulación previstos en los apartados anteriores.

6. El alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en ~~el último curso de la etapa~~, se prolongará un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4. Excepcionalmente, un alumno podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

7. En todo caso, las repeticiones se ~~planificarán~~ de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumno y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas.

4. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias **deberán matricularse de las materias no superadas**, y seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo. Esta circunstancia será tenida en cuenta a los efectos de promoción previstos en los apartados anteriores.

5. El alumno **o alumna** podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse **en tercero o cuarto curso**, se prolongará un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4. Excepcionalmente, un alumno **o alumna** podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

6. En todo caso, las repeticiones se **establecerán** de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumno **o alumna** y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas.

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p><del>8. Los alumnos que al finalizar el cuarto curso de educación secundaria obligatoria no hayan obtenido la titulación establecida en el artículo 31.1 de esta Ley podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado.</del></p>	<p>7. Con la finalidad de facilitar que todos los alumnos y alumnas logren los objetivos y alcancen el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas establecerán medidas de refuerzo educativo, con especial atención a las necesidades específicas de apoyo educativo. La aplicación personalizada de las medidas se revisará periódicamente y, en todo caso, al finalizar el curso académico.</p> <p>Al final de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres, madres o tutores legales de cada alumno o alumna un consejo orientador, que incluirá un informe sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes, así como una propuesta a padres, madres o tutores legales o, en su caso, al alumno o alumna del itinerario más adecuado a seguir, que podrá incluir la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento o a un ciclo de Formación Profesional Básica.</p> <p>8. Tras cursar el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, así como una vez cursado segundo curso cuando el alumno o alumna se vaya a incorporar de forma excepcional a un ciclo de de Formación Profesional Básica, se entregará a los alumnos y alumnas un certificado de estudios cursados.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p><del>9. Los alumnos que cursen los programas de diversificación curricular a los que se refiere el artículo 27, serán evaluados de conformidad con los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación fijados en cada uno de los respectivos programas.</del></p>	<p>9. En aquellas Comunidades Autónomas que posean, junto al castellano, otra lengua oficial de acuerdo con sus Estatutos, los alumnos y alumnas podrán estar exentos de realizar la evaluación de la materia Lengua Cooficial y Literatura según la normativa autonómica correspondiente.</p>
---	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 29. Evaluación de diagnóstico.</b></p> <p><del>Al finalizar el segundo curso de la educación secundaria obligatoria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por sus alumnos. Esta evaluación será competencia de las Administraciones educativas y tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa. Estas evaluaciones tendrán como marco de referencia las evaluaciones generales de diagnóstico que se establecen en el artículo 144.1 de esta Ley.</del></p>	<p><b>El artículo 29 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p><b>Artículo 29. Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.</b></p> <p>1. Al finalizar el cuarto curso, los alumnos y alumnas realizarán una evaluación individualizada por la opción de enseñanzas académicas o por la de enseñanzas aplicadas, en la que se comprobará el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes en relación con las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Todas las materias cursadas del bloque de asignaturas troncales, salvo Biología y Geología y Física y Química, de las que el alumno o alumna será evaluado si las escoge entre las materias de opción, según se indica en el párrafo siguiente.</li> <li>b) Dos de las materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, en cuarto curso.</li> <li>c) Una materia del bloque de asignaturas específicas: una de las materias cursadas en cada uno de los cursos, que no sean Educación Física, Religión, o Valores Éticos.</li> </ul>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>2. Los alumnos y alumnas podrán realizar la evaluación por cualquiera de las dos opciones de enseñanzas académicas o de enseñanzas aplicadas, con independencia de la opción cursada en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, o por ambas opciones en la misma ocasión.</p> <p>3. Podrán presentarse a esta evaluación aquellos alumnos y alumnas que hayan obtenido bien evaluación positiva en todas las materias, o bien negativa en un máximo de dos materias siempre que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas. A estos efectos, la materia Lengua Cooficial y Literatura tendrá la misma consideración que la materia Lengua Castellana y Literatura en aquellas Comunidades Autónomas que posean lengua cooficial.</p> <p>A los efectos de este apartado, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques. Además, en relación con aquellos alumnos y alumnas que cursen Lengua Cooficial y Literatura, sólo se computará una materia en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, con independencia de que dichos alumnos y alumnas puedan cursar más materias de dicho bloque. Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>4. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá para todo el Sistema Educativo Español los criterios de evaluación y las características de las pruebas, y las diseñará y establecerá su contenido para cada convocatoria.</p> <p>5. La superación de esta evaluación requerirá una calificación igual o superior a 5 puntos sobre 10.</p> <p>6. Los alumnos y alumnas que no hayan superado la evaluación por la opción escogida, o que deseen elevar su calificación final de Educación Secundaria Obligatoria, podrán repetir la evaluación en convocatorias sucesivas, previa solicitud.</p> <p>Los alumnos y alumnas que hayan superado esta evaluación por una opción podrán presentarse de nuevo a evaluación por la otra opción si lo desean, y de no superarla en primera convocatoria podrán repetirla en convocatorias sucesivas, previa solicitud.</p> <p>Se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas en las convocatorias que el alumno o alumna haya superado.</p> <p>Se celebrarán al menos dos convocatorias anuales, una ordinaria y otra extraordinaria.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 30. Programas de cualificación profesional inicial. (Redacción conforme a la Ley de Economía Sostenible).</b></p> <p>1. <del>Corresponde a las Administraciones educativas organizar programas de cualificación profesional inicial destinados al alumnado mayor de 15 años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año de inicio del programa, para el que se considere que es la mejor opción para alcanzar los objetivos de la etapa. Para acceder a estos Programas se requerirá el acuerdo del alumnado y de sus padres o tutores.</del></p> <p>2. <del>El objetivo de los programas de cualificación profesional inicial es que todos los alumnos alcancen competencias profesionales propias de una cualificación de nivel uno de la estructura actual del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales creado por la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como que tengan la posibilidad de una inserción sociolaboral satisfactoria y amplíen sus competencias básicas para proseguir estudios en las diferentes enseñanzas.</del></p>	<p><b>El artículo 30 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p><b>Artículo 30. Propuesta de acceso a Formación Profesional Básica.</b></p> <p>El equipo docente podrá proponer a los padres, madres o tutores legales, en su caso a través del consejo orientador, la incorporación del alumno o alumna a un ciclo de Formación Profesional Básica cuando el grado de adquisición de las competencias así lo aconseje, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 41.1 de esta Ley Orgánica.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

~~3. Los programas de cualificación profesional inicial incluirán tres tipos de módulos:~~

~~a) Módulos específicos referidos a las unidades de competencia correspondientes a cualificaciones de nivel uno del Catálogo citado.~~

~~b) Módulos formativos de carácter general, que amplíen competencias básicas y favorezcan la transición desde el sistema educativo al mundo laboral.~~

~~c) Módulos de carácter voluntario para los alumnos, que conduzcan a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y que podrán cursarse de manera simultánea con los módulos a los que se refieren los anteriores párrafos a) y b) o una vez superados éstos.~~

~~4. Los alumnos que superen los módulos obligatorios de estos programas obtendrán una certificación académica expedida por las Administraciones educativas. Esta certificación tendrá efectos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.~~

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

~~5. La oferta de programas de cualificación profesional inicial podrá adoptar modalidades diferentes. Podrán participar en estos programas los centros educativos, las corporaciones locales, las asociaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades empresariales y sindicales, bajo la coordinación de las Administraciones educativas.~~

~~6. Corresponde a las Administraciones educativas regular los programas de cualificación profesional inicial, que serán ofrecidos, en todo caso, en centros públicos y privados concertados a fin de posibilitar al alumnado el acceso a dichos programas.~~

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 31. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. (Redacción conforme a la Ley de Economía Sostenible).</b></p> <p><del>1. Los alumnos que al terminar la educación secundaria obligatoria hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.</del></p>	<p><b>Artículo 31. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.</b></p> <p><b>El artículo 31 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. Para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la superación de la evaluación final, así como una calificación final de dicha etapa igual o superior a 5 puntos sobre 10. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria se deducirá de la siguiente ponderación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) con un peso del 70%, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Educación Secundaria Obligatoria</li> <li>b) con un peso del 30%, la nota obtenida en la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria. En caso de que el alumno o alumna haya superado la evaluación por las dos opciones de evaluación final, a que se refiere el artículo 29.1 para la calificación final se tomará la más alta de las que se obtengan teniendo en cuenta la nota obtenida en ambas opciones.</li> </ul>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>2. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria permitirá acceder al bachillerato, a la formación profesional de grado medio, a los ciclos de grado medio de artes plásticas y diseño, a las enseñanzas deportivas de grado medio y al mundo laboral.</p> <p>3. Los alumnos que cursen la Educación Secundaria Obligatoria y no obtengan el título al que se refiere este artículo recibirán una certificación oficial en la que constará el número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias básicas.</p>	<p>2. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria permitirá acceder a las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de esta Ley Orgánica, de acuerdo con los requisitos que se establecen para cada enseñanza.</p> <p>3. En el título deberá constar la opción u opciones por las que se realizó la evaluación final, así como la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>Se hará constar en el título, por diligencia o anexo al mismo, la nueva calificación final de Educación Secundaria Obligatoria cuando el alumno o alumna se hubiera presentado de nuevo a evaluación por la misma opción para elevar su calificación final.</p> <p>También se hará constar por diligencia o anexo la superación por el alumno o alumna de la evaluación final por una opción diferente a la que ya conste en el título, en cuyo caso la calificación final será la más alta de las que se obtengan teniendo en cuenta los resultados de ambas opciones.</p> <p>4. Los alumnos y alumnas que cursen la Educación Secundaria Obligatoria y no obtengan el título al que se refiere este artículo recibirán una certificación oficial en la que constará el número de años cursados, así como el grado de logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes.</p>
---	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p><del>4. Las Administraciones educativas, al organizar las pruebas libres para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, determinarán las partes de la prueba que tienen superadas.</del></p>	<p>5. Las Administraciones educativas podrán establecer medidas de atención personalizada dirigidas a aquellos alumnos y alumnas que habiéndose presentado a la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria no la hayan superado.</p> <p>6. En caso de que se obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la superación de la prueba regulada en el apartado 2 del artículo 68 de esta Ley Orgánica, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la obtenida en dicha prueba.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b> <b>CAPÍTULO IV</b> <b>Bachillerato.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b> <b>CAPÍTULO IV</b> <b>Bachillerato.</b></p>
<p><b>Artículo 32. Principios generales.</b></p> <p>1. El bachillerato tiene como finalidad proporcionar a los alumnos formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, capacitará a los alumnos para acceder a la educación superior.</p> <p>2. Podrán acceder a los estudios de Bachillerato los alumnos que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>3. El bachillerato comprende dos cursos, se desarrollará en modalidades diferentes, se organizará de modo flexible y, en su caso, en distintas vías, a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada a los alumnos acorde con sus</p>	<p><b>Artículo 32. Principios generales.</b></p> <p>1. El bachillerato tiene como finalidad proporcionar a los alumnos formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, capacitará a los alumnos para acceder a la educación superior.</p> <p><b>Los apartados 2 y 4 del artículo 32 quedan redactados de la siguiente manera:</b></p> <p>2. Podrán acceder a los estudios de Bachillerato los alumnos <b>y alumnas</b> que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria <b>y hayan superado la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas académicas.</b></p> <p>3. El bachillerato comprende dos cursos, se desarrollará en modalidades diferentes, se organizará de modo flexible y, en su caso, en distintas vías, a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada a los alumnos acorde con sus perspectivas e intereses de formación o permita la incorporación a la</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>perspectivas e intereses de formación o permita la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo.</p> <p>4. Los alumnos podrán permanecer cursando bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años.</p> <p>5. Las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en bachillerato en sus distintas modalidades y vías.</p>	<p>vida activa una vez finalizado el mismo.</p> <p>4. Los alumnos <b>y alumnas</b> podrán permanecer cursando bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años.</p> <p>5. Las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en bachillerato en sus distintas modalidades y vías.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 34. Organización.</b></p> <p>1. Las modalidades del bachillerato serán las siguientes:</p> <p>a) Artes. b) Ciencias y Tecnología. c) Humanidades y Ciencias Sociales.</p> <p>2. El bachillerato se organizará en materias comunes, en materias de modalidad y en materias optativas.</p> <p>3. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará el régimen de reconocimiento recíproco entre los estudios de Bachillerato y los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional, las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño de grado medio, y las Enseñanzas Deportivas de grado medio, a fin de que puedan ser tenidos en cuenta los estudios superados, aun cuando no se haya alcanzado la titulación correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 34. Organización general del Bachillerato.</b> <b>El artículo 34 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. Las modalidades del Bachillerato que podrán ofrecer las Administraciones educativas y, en su caso, los centros docentes serán las siguientes:</p> <p>a) Ciencias. b) Humanidades y Ciencias Sociales c) Artes.</p> <p>2. <b>(Suprimido)</b></p> <p>3. <b>(Suprimido)</b></p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

~~4. Los alumnos podrán elegir entre la totalidad de las materias de modalidad establecidas. Cada una de las modalidades podrá organizarse en distintas vías que faciliten una especialización de los alumnos para su incorporación a los estudios posteriores o a la vida activa. Los centros ofrecerán la totalidad de las materias y, en su caso, vías de cada modalidad. Sólo se podrá limitar la elección de materias y vías por parte de los alumnos cuando haya un número insuficiente de los mismos, según los criterios objetivos establecidos previamente por las Administraciones educativas.~~

~~5. Cuando la oferta de materias en un centro quede limitada por razones organizativas, las Administraciones educativas facilitarán que los alumnos puedan cursar alguna materia en otros centros o mediante la modalidad de educación a distancia.~~

2. En el proceso de aprendizaje de lengua extranjera, la lengua castellana o la lengua cooficial sólo se utilizarán como apoyo. Se priorizarán la comprensión y expresión oral.

Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p><del>6. Las materias comunes del bachillerato serán las siguientes:</del></p> <p><del>Ciencias para el mundo contemporáneo.</del> <del>Educación física.</del> <del>Filosofía y ciudadanía.</del> <del>Historia de la filosofía.</del> <del>Historia de España.</del> <del>Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.</del> <del>Lengua extranjera.</del></p> <p><del>7. Corresponde a las Administraciones educativas la ordenación de las materias optativas. Los centros concretarán la oferta de estas materias en su proyecto educativo.</del></p> <p>8. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará el régimen de reconocimiento recíproco entre los estudios de bachillerato y los ciclos formativos de grado medio a fin de que puedan ser tenidos en cuenta los estudios superados, aun cuando no se haya alcanzado la titulación correspondiente.</p>	<p>3. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará el régimen de reconocimiento recíproco entre los estudios de Bachillerato y los ciclos formativos de grado medio <b>de Formación Profesional, las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño de grado medio, y las Enseñanzas Deportivas de grado medio</b>, a fin de que puedan ser tenidos en cuenta los estudios superados, aun cuando no se haya alcanzado la titulación correspondiente.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p><b>Se añade un nuevo artículo 34.bis: Organización del primer curso de Bachillerato.</b></p> <p>1. En la modalidad de Ciencias, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Filosofía</li><li>b) Lengua Castellana y Literatura I</li><li>c) Matemáticas I</li><li>d) Primera Lengua Extranjera I</li><li>e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos dos materias más de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:</li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>1º) Biología y Geología</li><li>2º) Dibujo Técnico I</li><li>3º) Física y Química</li></ul> <p>2. En la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Filosofía.</li><li>b) Lengua Castellana y Literatura I.</li><li>c) Primera Lengua Extranjera I.</li></ul>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>d) Para el itinerario de Humanidades, Latín I. Para el itinerario de Ciencias Sociales, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I.</p> <p>e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y , en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales, organizadas, en su caso, en bloques que faciliten el tránsito a la educación superior:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>1º) Economía.</li><li>2º) Griego I.</li><li>3º) Historia del Mundo Contemporáneo.</li><li>4º) Literatura Universal.</li></ul> <p>3. <u>En la modalidad de Artes</u>, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Filosofía</li><li>b) Fundamentos del Arte I</li><li>c) Lengua Castellana y Literatura I</li><li>d) Primera Lengua Extranjera I</li><li>e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes, al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:</li></ul>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>1.º) Cultura Audiovisual I. 2.º) Historia del Mundo Contemporáneo. 3.º) Literatura Universal.</p> <p>4. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas:</p> <p>a) Educación Física. b) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, un mínimo de dos y máximo de tres materias de entre las siguientes:</p> <p>1.º) Análisis Musical I. 2.º) Anatomía Aplicada. 3.º) Cultura Científica. 4.º) Dibujo Artístico I. 5.º) Dibujo Técnico I, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna ya hayan escogido Dibujo Técnico I en el apartado 1.e).2.º). 6.º) Lenguaje y Práctica Musical. 7.º) Religión. 8.º) Segunda Lengua Extranjera I. 9.º) Tecnología Industrial I. 10.º) Tecnologías de la Información y la Comunicación I.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>11º) Volumen.</p> <p>12º) Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna.</p> <p>5. Los alumnos y alumnas deben cursar la materia Lengua Cooficial y Literatura en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en aquellas Comunidades Autónomas que posean dicha lengua cooficial, si bien podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha materia en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente. La materia Lengua Cooficial y Literatura recibirá un tratamiento análogo al de la materia Lengua Castellana y Literatura.</p> <p>Además, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas podrán cursar alguna materia más en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que podrán ser materias del bloque de asignaturas específicas no cursadas, o materias a determinar.</p> <p>6. Las Administraciones educativas y, en su caso, los centros podrán elaborar itinerarios para orientar a los alumnos y alumnas en la elección de las materias troncales de opción.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>Se añade un nuevo artículo 34.ter, que queda redactado de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 34.ter. Organización del segundo curso de Bachillerato.</b></p> <p>1. En la modalidad de Ciencias, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Historia de España.</li><li>b) Lengua Castellana y Literatura II.</li><li>c) Matemáticas II.</li><li>d) Primera Lengua Extranjera II.</li><li>e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y , en su caso , de la oferta de los centros docentes, al menos dos materias más de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:</li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>1º) Biología.</li><li>2º) Dibujo Técnico II.</li><li>3º) Física.</li><li>4º) Geología.</li><li>5º) Química</li></ul>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>2. En la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Historia de España.</li><li>b) Lengua Castellana y Literatura II.</li><li>c) Primera Lengua Extranjera II.</li><li>d) Para el itinerario de Humanidades, Latín II. Para el itinerario de Ciencias Sociales, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II.</li><li>e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales, organizadas, en su caso, en bloques que faciliten el tránsito a la educación superior:</li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>1º) Economía de la Empresa.</li><li>2º) Geografía.</li><li>3º) Griego II</li><li>4º) Historia del Arte.</li><li>5º) Historia de la Filosofía.</li></ul>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>3. En la modalidad de Artes, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Fundamentos del Arte II.</li><li>b) Historia de España.</li><li>c) Lengua Castellana y Literatura II.</li><li>d) Primera Lengua Extranjera II.</li><li>e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:<ul style="list-style-type: none"><li>1º) Artes Escénicas.</li><li>2º) Cultura Audiovisual II.</li><li>3º) Diseño.</li></ul></li></ul> <p>4. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas cursarán un mínimo de dos y máximo de tres materias de las siguientes del bloque de asignaturas específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Análisis Musical II.</li><li>b) Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente.</li></ul>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>c) Dibujo Artístico II. d) Dibujo Técnico II, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna ya hayan escogido Dibujo Técnico II en el apartado 1.e).2º). e) Fundamentos de Administración y Gestión f) Historia de la Filosofía, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna ya hayan escogido Historia de la Filosofía en el apartado 2.e).5º). g) Historia de la Música y de la Danza. h) Imagen y Sonido. i) Psicología. j) Religión. k) Segunda Lengua Extranjera II. l) Técnicas de Expresión Gráfico-plástica. m) Tecnología Industrial II. n) Tecnologías de la Información y la Comunicación II. ñ) Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna.</p> <p>5. Los alumnos y alumnas deben cursar la materia Lengua Cooficial y Literatura en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en aquellas Comunidades Autónomas que posean dicha lengua cooficial, si bien podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha materia en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>La materia Lengua Cooficial y Literatura recibirá un tratamiento análogo al de la materia Lengua Castellana y Literatura.</p> <p>Además, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas podrán cursar alguna materia más en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que podrán ser Educación Física, materias del bloque de asignaturas específicas no cursadas, materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias de los bloques de asignaturas troncales o específicas o materias a determinar.</p> <p>6. Las Administraciones educativas y, en su caso, los centros podrán elaborar itinerarios para orientar a los alumnos y alumnas en la elección de las materias troncales de opción.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 35. Principios pedagógicos.</b></p> <p>1. Las actividades educativas en el bachillerato favorecerán la capacidad del alumno para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de investigación apropiados.</p> <p>2. Las Administraciones educativas promoverán las medidas necesarias para que en las distintas materias se desarrollen actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público.</p>	<p><b>Artículo 35. Principios pedagógicos.</b></p> <p>1. Las actividades educativas en el bachillerato favorecerán la capacidad del alumno para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de investigación apropiados.</p> <p>2. Las Administraciones educativas promoverán las medidas necesarias para que en las distintas materias se desarrollen actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público.</p> <p><b>Se adiciona un apartado 3 al artículo 35, que queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>3. En la organización de los estudios de Bachillerato se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 36. Evaluación y promoción.</b></p> <p>1. La evaluación del aprendizaje de los alumnos será continua y diferenciada según las distintas materias. El profesor de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno ha superado los objetivos <del>de la misma</del>.</p> <p>2. Los alumnos promocionarán de primero a segundo de bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo. En este caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias pendientes de primero. Los centros educativos deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.</p>	<p><b>Artículo 36. Evaluación y promoción.</b></p> <p>1. La evaluación del aprendizaje del <b>alumnado</b> será continua y diferenciada según las distintas materias. El <b>profesorado</b> de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno <b>o alumna</b> ha <b>logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes</b>.</p> <p><b>Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.</b></p> <p>2. Los alumnos <b>y alumnas</b> promocionarán de primero a segundo de bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo. En este caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias pendientes de primero. Los centros educativos deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.</p> <p><b>A los efectos de este apartado, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques. Además, en relación con aquellos alumnos y alumnas que cursen Lengua Cooficial y Literatura, sólo se computará una materia en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, independencia</b></p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>3. Los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado, en las fechas que determinen las Administraciones educativas.</p>	<p>de que dichos alumnos y alumnas puedan cursar más materias de dicho bloque.</p> <p>Sin superar el plazo máximo para cursar el Bachillerato indicado en el artículo 32.4, los alumnos podrán repetir cada uno de los cursos de Bachillerato una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.</p> <p>3. Los alumnos y alumnas podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado, en las fechas que determinen las Administraciones educativas.</p> <p>4. La superación de las materias de segundo curso que impliquen continuidad estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso. Dicha correspondencia se establecerá por vía reglamentaria.</p> <p>5. En aquellas Comunidades Autónomas que posean, junto al castellano, otra lengua oficial de acuerdo con sus Estatutos, los alumnos y alumnas podrán estar exentos de realizar la evaluación de la materia Lengua Cooficial y Literatura según la normativa autonómica correspondiente.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>Se añade un nuevo artículo 36.bis, que queda redactado de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 36.bis. Evaluación final de Bachillerato.</b></p> <p>1. Los alumnos y alumnas realizarán una evaluación individualizada al finalizar Bachillerato, en la que se comprobará el grado de logro de los objetivos de esta etapa y el grado de adquisición de las competencias en relación con las siguientes materias:</p> <p>a) Todas las materias generales cursadas del bloque de asignaturas troncales. En el supuesto de materias que impliquen continuidad, se tendrá en cuenta sólo la materia cursada en segundo curso.</p> <p>b) Dos materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, en cualquiera de los cursos. Las materias que impliquen continuidad entre los cursos primero y segundo sólo computarán como una materia; en este supuesto se tendrá en cuenta sólo la materia cursada en segundo curso.</p> <p>c) Una materia del bloque de asignaturas específicas: una de las materias cursadas en cada uno de los cursos, que no sea Educación Física ni Religión.</p> <p>2. Sólo podrán presentarse a esta evaluación aquellos alumnos y alumnas que hayan obtenido evaluación positiva en todas las materias.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>A los efectos de este apartado, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques. Además, en relación con aquellos alumnos y alumnas que cursen Lengua Cooficial y Literatura, sólo se computará una materia en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, con independencia de que los alumnos puedan cursar más materias de dicho bloque.</p> <p>3. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá para todo el Sistema Educativo Español los criterios de evaluación y las características de las pruebas, y las diseñará y establecerá su contenido para cada convocatoria.</p> <p>4. La superación de esta evaluación requerirá una calificación igual o superior a 5 puntos sobre 10.</p> <p>5. Los alumnos y alumnas que no hayan superado esta evaluación, o que deseen elevar su calificación final de Bachillerato, podrán repetir la evaluación en convocatorias sucesivas, previa solicitud.</p> <p>Se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas en las convocatorias a las que se haya concurrido.</p> <p>Se celebrarán al menos dos convocatorias anuales, una ordinaria y otra extraordinaria.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 37. Título de Bachiller. (Redacción conforme a la Economía Sostenible).</b></p> <p>1. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la <del>evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de bachillerato. No obstante lo anterior, los alumnos que tengan el título de Técnico en Formación Profesional podrán obtener el título de Bachiller por la superación de las asignaturas necesarias para alcanzar los objetivos generales del Bachillerato, que serán determinadas en todo caso por el Gobierno en los términos recogidos en el artículo 44 de la presente ley.</del></p> <p>2. El título de Bachiller facultará para acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5.</p>	<p><b>El artículo 37. queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p><b>Artículo 37. Título de Bachiller.</b></p> <p>1. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la <del>superación de la evaluación final de Bachillerato, así como una calificación final de Bachillerato superior a 5 puntos sobre 10, La calificación final de esta etapa se deducirá de la siguiente ponderación:</del></p> <p>a) con un peso del 60%, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Bachillerato. b) con un peso del 40%, la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato</p> <p>2. El título de Bachiller facultará para acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5, y en él deberá constar la modalidad cursada, así como la calificación final de Bachillerato.</p> <p>3. La <del>evaluación positiva en todas las materias del Bachillerato sin haber superado la evaluación final de esta etapa dará derecho al alumno o alumna a obtener un certificado efectos laborales los académicos previstos en los artículos 41.2.b), 41.3.a), y 64.2.d) de esta Ley Orgánica.</del></p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 38. Prueba de acceso a la universidad.</b></p> <p><del>1. Para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica y los conocimientos adquiridos en él, así como la capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios.</del></p> <p><del>2. Podrán presentarse a la prueba de acceso a la universidad todos los alumnos que estén en posesión del título de Bachiller, con independencia de la modalidad y de la vía cursadas. La prueba tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.</del></p>	<p><b>Artículo 38. Admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado desde el título de Bachiller o equivalente.</b></p> <p><b>El artículo 38 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. Las Universidades podrán determinar la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de alumnos y alumnas que hayan obtenido el título de Bachiller o equivalente exclusivamente por el criterio de la calificación final obtenida en el Bachillerato.</p> <p>2. Además, las Universidades podrán fijar procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de alumnos y alumnas que hayan obtenido el título de Bachiller o equivalente, de acuerdo con la normativa básica que establezca el Gobierno, que deberá respetar los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad. Dichos procedimientos utilizarán, junto al criterio de la calificación final obtenida en el Bachillerato, alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración:</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p><del>3. El Gobierno establecerá las características básicas de la prueba de acceso a la universidad, previa consulta a las Comunidades Autónomas, e informe previo del</del></p>	<p>a) Modalidad y materias cursadas en el Bachillerato, en relación con la titulación elegida.</p> <p>b) Calificaciones obtenidas en materias concretas de los cursos de Bachillerato, o de la evaluación final de dicha etapa.</p> <p>c) Formación académica o profesional complementaria.</p> <p>d) Estudios superiores cursados con anterioridad.</p> <p>Además, de forma excepcional, podrán establecer evaluaciones específicas de conocimientos y/o de competencias.</p> <p>La ponderación de la calificación final obtenida en el Bachillerato deberá tener un valor, como mínimo, del 60 % del resultado final del procedimiento de admisión.</p> <p>Las Universidades podrán acordar la realización conjunta de todo o parte de los procedimientos de admisión que establezcan, así como el reconocimiento mutuo de los resultados de las valoraciones realizadas en los procedimientos de admisión.</p> <p>3. Los procedimientos de admisión a la universidad deberán realizarse en condiciones de accesibilidad para los alumnos y alumnas con discapacidad.</p>
---	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p><del>Consejo de Coordinación Universitaria. Esta prueba tendrá en cuenta las modalidades de bachillerato y las vías que pueden seguir los alumnos y versará sobre las materias de segundo de bachillerato.</del></p> <p><del>4. Las Administraciones educativas y las universidades organizarán la prueba de acceso, garantizarán la adecuación de la misma al currículo del bachillerato, así como la coordinación entre las universidades y los centros que imparten bachillerato para su organización y realización.</del></p>	
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b> <b>CAPÍTULO V.</b> <b>Formación profesional.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b> <b>CAPÍTULO V.</b> <b>Formación profesional.</b></p>
<p><b>Artículo 39. Principios generales. (Redacción conforme a la Ley de Economía Sostenible).</b></p> <p>1. La formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales. La regulación contenida en la presente Ley se refiere a la formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo.</p> <p>2. La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo</p>	<p><b>Artículo 39. Principios generales.</b></p> <p>1. la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales. la regulación contenida en la presente ley se refiere a la formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo.</p> <p><b>Los apartados 2, 3 y 4 del artículo 39 quedan redactados de la siguiente manera:</b></p> <p>2. la formación profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida,</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática.</p> <p>3. La formación profesional en el sistema educativo comprende <del>los módulos profesionales asociados a cualificaciones profesionales de nivel 1 incluidos en los Programas de cualificación profesional inicial, cuya superación permite la obtención de certificados de profesionalidad de nivel 1, y los ciclos formativos de grado medio y grado superior</del>, con una organización modular, de duración variable y contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales.</p> <p>4. Los <del>ciclos formativos serán de grado medio y de grado superior</del>, estarán referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y <del>constituirán, respectivamente, la formación profesional de grado medio y la formación profesional de grado superior</del>. El currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y <del>a lo establecido en el artículo 6.3 de la presente Ley</del>.</p>	<p>contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, <b>y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.</b></p> <p>3. La Formación Profesional en el sistema educativo comprende <b>los ciclos de Formación Profesional Básica, de grado medio y de grado superior</b>, con una organización modular, de duración variable, que integre los contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales.</p> <p>4. Los <b>títulos de Formación Profesional estarán referidos, con carácter general, al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y los ciclos de la Formación Profesional que conducen a su obtención serán los siguientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ciclos de Formación Profesional Básica</li> <li>b) Ciclos formativos de grado medio</li> <li>c) Ciclos formativos de grado superior</li> </ul> <p><b>El currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del</b></p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>5. Los estudios de formación profesional regulados en esta Ley podrán realizarse tanto en los centros educativos que en ella se regulan como en los centros integrados y de referencia nacional a los que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.</p> <p>6. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.</p>	<p>Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6.bis de la presente Ley Orgánica.</p> <p>El Gobierno desarrollará reglamentariamente las medidas que resulten necesarias para permitir la correspondencia, a efectos de equivalencia y convalidación, de los certificados de profesionalidad regulados en el apartado 3 del artículo 26 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, con los títulos de Formación Profesional del sistema educativo, a través de las unidades de competencia acreditadas.</p> <p>5. Los estudios de formación profesional regulados en esta Ley podrán realizarse tanto en los centros educativos que en ella se regulan como en los centros integrados y de referencia nacional a los que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.</p> <p>6. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.</p> <p>7. En los estudios de Formación Profesional se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>"Artículo 40. Objetivos.</b></p> <p>1. La formación profesional en el sistema educativo contribuirá a que <del>los alumnos y las alumnas adquieran las capacidades que les permitan:</del></p> <p>a) <del>Desarrollar la competencia general correspondiente a la cualificación o cualificaciones objeto de los estudios realizados.</del></p> <p>b) Comprender la organización y las características del sector productivo correspondiente, así como los mecanismos de inserción profesional; <del>conocer la legislación laboral y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.</del></p> <p>c) Aprender por sí mismos y trabajar en equipo, así como formarse en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.</p>	<p><b>Artículo 40. Objetivos.</b></p> <p><b>El artículo 40 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. La Formación Profesional en el sistema educativo contribuirá <b>a que el alumnado consiga los resultados de aprendizaje</b> que les permitan:</p> <p>a) Desarrollar <b>las competencias propias de cada título de formación profesional.</b></p> <p>b) Comprender la organización y las características del sector productivo correspondiente, así como los mecanismos de inserción profesional.</p> <p><b>c) (nuevo) Conocer la legislación laboral y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.</b></p> <p><b>d) Aprender por sí mismos y trabajar en equipo, así como formarse en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social con especial atención a la prevención de la violencia de género.</b></p> <p><b>e) Fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, así como de las personas con discapacidad, para acceder a una formación que permita todo</b></p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>d) Trabajar en condiciones de seguridad y salud, así como prevenir los posibles riesgos derivados del trabajo.</p> <p>e) Desarrollar una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos y al cambio social.</p> <p>f) Afianzar el espíritu emprendedor para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.</p>	<p>tipo opciones profesionales y el ejercicio de las mismas.</p> <p>f) Trabajar en condiciones de seguridad y salud, así como prevenir los posibles riesgos derivados del trabajo.</p> <p>g) Desarrollar una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos y al cambio social.</p> <p>h) Afianzar el espíritu emprendedor para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.</p> <p>i) Preparar al alumnado para su progresión en el sistema educativo.</p> <p>j) Conocer y prevenir los riesgos medioambientales.</p> <p>2. Los ciclos de formación profesional contribuirán además, a que el alumnado adquiera o complete las competencias básicas del aprendizaje permanente.</p> <p>3. Los ciclos formativos de grado medio contribuirán a ampliar las competencias adquiridas en la enseñanza obligatoria, adaptándolas a un campo o sector profesional que permita a los alumnos y alumnas desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y autonomía.</p>
---	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 41. Condiciones de acceso. (Redacción conforme a la Ley de Economía Sostenible).</b></p> <p><del>1. Podrán acceder a un programa de cualificación profesional inicial los alumnos mayores de 15 años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año de inicio del programa, para los que se considere que es la mejor opción para alcanzar los objetivos de la etapa. Para acceder a estos programas se requerirá el acuerdo de los alumnos y de sus padres o tutores.</del></p> <p><del>Las administraciones educativas establecerán las características y la organización de estos programas con el fin de que el alumnado pueda obtener el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.</del></p> <p><del>Asimismo, las administraciones educativas realizarán el diseño de los módulos obligatorios para permitir que los alumnos que los superen tengan la formación necesaria para poder acceder a un ciclo formativo de grado medio.</del></p> <p>2. El acceso a ciclos formativos de grado medio requerirá una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) <del>Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.</del></p>	<p><b>Artículo 41. Condiciones de acceso y admisión.</b></p> <p><b>El artículo 41 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. El acceso a los ciclos de Formación Profesional Básica requerirá el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Tener cumplidos quince años o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad de edad en el momento del acceso o durante el año natural en curso.</p> <p>b) Haber cursado el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria o excepcionalmente haber cursado el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>c) Haber propuesto el equipo docente a los padres, madres o tutores legales la incorporación del alumno o alumna a un ciclo de Formación Profesional Básica, de conformidad con lo indicado en el artículo 30.</p> <p>2. El acceso a los ciclos formativos de grado medio requerirá el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Estar en posesión de al menos uno de los siguientes títulos:</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p><del>b) Haber superado los módulos obligatorios de un programa de cualificación profesional inicial.</del></p> <p><del>c) Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa.</del></p> <p><del>d) Haber superado una prueba de acceso.</del></p> <p><del>En los supuestos de acceso al amparo de las letras c) y d), se requerirá tener diecisiete años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.</del></p> <p><del>Tanto el curso como la prueba que permiten el acceso a los ciclos formativos de grado medio se centrarán en las materias básicas de la educación secundaria obligatoria imprescindibles para cursar estos ciclos. Las materias del curso y sus características básicas serán reguladas por el Gobierno.</del></p>	<p>1.º) Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que el alumno o alumna haya superado la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas aplicadas.</p> <p>2.º) Título Profesional Básico.</p> <p>3.º) Título de Bachiller.</p> <p>4.º) Un título universitario.</p> <p>5.º) Un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional.</p> <p>b) Estar en posesión de un certificado acreditativo de haber superado todas las materias de Bachillerato.</p> <p>c) Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa, y tener 17 años cumplidos en el año de <b>finalización del curso. Las materias del curso y sus características básicas serán reguladas por el Gobierno.</b></p> <p>d) Haber superado una prueba de acceso de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno, y tener 17 años cumplidos en el año de realización de dicha prueba.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>3. El acceso a ciclos formativos de grado superior requerirá <del>una</del> de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Estar en posesión del título de Bachiller.</p> <p>b) <del>Poseer el título de Técnico de grado medio y haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa.</del></p> <p>c) <del>Haber superado una prueba de acceso. En este supuesto, se requerirá tener diecinueve años, cumplidos en el año de realización de la prueba o dieciocho si se acredita estar en posesión de un título de Técnico relacionado con aquél al que se desea acceder.</del></p>	<p>Las pruebas y cursos indicados en los párrafos anteriores deberán permitir acreditar los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento los ciclos de formación de grado medio, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno.</p> <p>Además, siempre que la demanda de plazas en ciclos formativos de grado medio supere la oferta, las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos de admisión al centro docente, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno determine reglamentariamente.</p> <p>3. El acceso a ciclos formativos de grado superior requerirá <b>el cumplimiento</b> de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Estar en posesión del título de Bachiller, <b>de un título universitario, o de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, o de un certificado acreditativo de haber superado todas las materias de Bachillerato, o haber superado una prueba de acceso, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno, y tener 19 años cumplidos en el año de realización de dicha prueba.</b></p> <p>La prueba deberá permitir acreditar los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento los ciclos de formación de grado superior, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

~~c) Haber superado una prueba de acceso. En este supuesto, se requerirá tener diecinueve años, cumplidos en el año de realización de la prueba o dieciocho si se acredita estar en posesión de un título de Técnico relacionado con aquel al que se desea acceder.~~

~~Tanto el curso como la prueba que permiten el acceso a los ciclos formativos de grado superior se centrarán en los objetivos generales del Bachillerato, y sus características básicas serán reguladas por el Gobierno.~~

~~4. Las pruebas a las que se refiere el apartado anterior deberán acreditar, para la formación profesional de grado medio, los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas y, para la formación profesional de grado superior, la madurez en relación con los objetivos de bachillerato.~~

~~5. Corresponde a las Administraciones educativas regular la exención de las partes de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional en función de la formación previa acreditada por el alumnado.~~

b) Siempre que la demanda de plazas en ciclos formativos de grado superior supere la oferta, las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos de admisión al centro docente, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno determine reglamentariamente.

4. Los alumnos y alumnas que no hayan superado las pruebas de acceso o las pruebas que puedan formar parte de los procedimientos de admisión, o que deseen elevar las calificaciones obtenidas, podrán repetirlas en convocatorias sucesivas, previa solicitud.

5. El Gobierno establecerá, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los criterios básicos relativos a la exención de alguna parte o del total de las pruebas que puedan formar parte de los procedimientos de admisión a los que se refieren los apartados anteriores, en función de la formación o de la experiencia profesional acreditada por el aspirante.

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>6. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las pruebas de evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 42. Contenido y organización de la oferta.</b></p> <p>1. <del>Corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias y con la colaboración de las corporaciones locales y de los agentes sociales y económicos,</del> programar la oferta de las enseñanzas de formación profesional, con respeto a los derechos reconocidos en la presente Ley.</p> <p>2. El currículo de las enseñanzas de Formación Profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados. Las Administraciones educativas regularán esta fase y la mencionada exención.</p> <p>3. La formación profesional promoverá la integración de contenidos científicos, tecnológicos y organizativos y garantizará que el alumnado adquiera <del>los conocimientos y capacidades relacionadas con las áreas establecidas en la disposición adicional tercera de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.</del></p>	<p><b>Artículo 42. Contenido y organización de la oferta.</b> <b>Se añaden dos nuevos apartados al artículo 42, con la siguiente redacción:</b></p> <p>1. Corresponde a las Administraciones educativas, programar la oferta de las enseñanzas de Formación Profesional, con respeto a los derechos reconocidos en la presente Ley.</p> <p>2. El currículo de las enseñanzas de Formación Profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados. Las Administraciones educativas regularán esta fase y la mencionada exención.</p> <p>3. La Formación Profesional promoverá la integración de contenidos científicos, tecnológicos y organizativos <b>del ámbito profesional, así como los de las materias instrumentales,</b> y garantizará que el alumnado adquiera <b>y amplíe las competencias necesarias para su desarrollo profesional, personal y social.</b></p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>4. Los ciclos de Formación Profesional Básica garantizarán la adquisición de las competencias del aprendizaje permanente a través de la impartición de enseñanzas organizadas en los siguientes bloques comunes:</p> <p>a) Bloque de Comunicación y Ciencias Sociales, que incluirá las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>1º) Lengua Castellana</li><li>2º) Lengua Extranjera</li><li>3º) Ciencias Sociales</li><li>4º) En su caso Lengua Cooficial</li></ul> <p>b) Bloque de Ciencias Aplicadas, que incluirá las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>1º) Matemáticas Aplicadas al Contexto Personal y de Aprendizaje en un Campo Profesional.</li><li>2º) Ciencias Aplicadas al Contexto Personal y de Aprendizaje en un Campo Profesional.</li></ul> <p>Los criterios pedagógicos con los que se desarrollarán los programas formativos de estos ciclos se adaptarán a las características específicas del alumnado y</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>fomentarán el trabajo en equipo. Asimismo, la tutoría y la orientación educativa y profesional tendrán una especial consideración.</p> <p>Además, las enseñanzas de la Formación Profesional Básica garantizarán al menos la formación necesaria para obtener una cualificación de nivel 1 del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.</p> <p>Los ciclos tendrán dos años de duración y serán implantados en los centros que determinen las Administraciones educativas.</p> <p>Los alumnos y alumnas podrán permanecer cursando un ciclo de Formación Profesional Básica durante un máximo de cuatro años.</p> <p>5. En el marco de lo establecido por las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ofertar al alumnado que curse ciclos formativos de grado medio las siguientes materias voluntarias para facilitar la transición del alumno o alumna hacia otras enseñanzas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Comunicación en Lengua Castellana</li><li>b) Comunicación en Lengua extranjera</li></ul>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>c) Matemáticas Aplicadas d) En su caso, Comunicación en Lengua Cooficial</p> <p>Además, al objeto de facilitar la progresión del alumnado hacia los ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional, los centros educativos podrán ofertar, den el marco establecido por las Administraciones educativas, materias voluntarias relacionadas con el campo o sector profesional del que se trate, cuya superación facilitará la admisión en los ciclos formativos de grado superior en los términos que el Gobierno determine reglamentariamente.</p> <p>Las materias indicadas en los párrafos anteriores podrán ofertarse en modalidad presencial o a distancia y no formarán parte del currículo de los ciclos formativos de grado medio.</p> <p>6. Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>Se añade un NUEVO artículo 42.bis con la siguiente redacción:</p> <p><b>Artículo 42.bis. Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.</li><li>2. El Gobierno regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la Formación Profesional dual en el ámbito del sistema educativo.</li></ol>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 43. Evaluación.</b></p> <p>1. La evaluación del aprendizaje del alumnado en los ciclos <del>formativos</del> se realizará por módulos profesionales.</p> <p>2. La superación de <del>un ciclo formativo</del> requerirá la evaluación positiva en todos los módulos que lo componen.</p>	<p><b>Artículo 43. Evaluación.</b></p> <p><b>El artículo 43 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. La evaluación del aprendizaje del alumnado en los ciclos <b>de Formación Profesional Básica y en los ciclos formativos de grado medio y superior</b> se realizará por módulos profesionales <b>y, en su caso, por materias y bloques, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno determine reglamentariamente.</b></p> <p>2. La superación <b>de los ciclos de Formación Profesional Básica, de los ciclos formativos de grado medio y de los de grado superior</b> requerirá la evaluación positiva en todos los módulos, y en su caso materias, que los componen.</p>

**COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa**

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 44. Títulos y convalidaciones. (Redacción conforme a la Ley de Economía Sostenible).</b></p>	<p><b>Artículo 44. Títulos y convalidaciones.</b></p> <p><b>El artículo 44 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. Los alumnos y alumnas que superen un ciclo de Formación Profesional Básica recibirán el título de Técnico Profesional Básico correspondiente.</p> <p>El título de Técnico Profesional Básico permitirá el acceso a los ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional del sistema educativo.</p> <p>Los alumnos y alumnas que se encuentren en posesión de un título Profesional Básico podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por cualquiera de las dos opciones a las que se refiere el artículo 29.1 de esta Ley Orgánica, mediante la superación de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que como mínimo se deban cursar en la opción que escoja el alumno o alumna. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la nota obtenida en la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p><del>1. Los alumnos que superen las enseñanzas de formación profesional de grado medio recibirán el título de Técnico de la correspondiente profesión.</del></p> <p><del>El título de Técnico, independientemente de su forma de obtención, permitirá el acceso directo a todas las modalidades de Bachillerato. El Gobierno regulará el régimen de convalidaciones recíprocas entre los módulos profesionales de un ciclo formativo de grado medio y las materias de bachillerato y establecerá las materias que sea necesario superar para obtener el título de bachiller, con el fin de facilitar la movilidad entre estas enseñanzas. Asimismo, se regularán las convalidaciones entre los estudios de formación profesional y las enseñanzas artísticas y deportivas.</del></p> <p><del>2. Los alumnos que superen las enseñanzas de formación profesional de grado superior obtendrán el título de Técnico Superior. El título de Técnico Superior permitirá el acceso directo a los estudios universitarios de grado por el procedimiento que reglamentariamente se determine, previa consulta a las Comunidades Autónomas.</del></p>	<p>Además, las personas mayores de 22 años que tengan acreditadas las unidades de competencia profesional incluidas en un título profesional básico, bien a través de certificados de profesionalidad de nivel 1 o por el procedimiento de evaluación y acreditación establecido, recibirán de las Administraciones educativas el título Profesional Básico.</p> <p>2. Los alumnos y alumnas que superen los ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional recibirán el título de Técnico de la correspondiente profesión.</p> <p>El título de Técnico permitirá el acceso, previa superación de un procedimiento de admisión, a los ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional del sistema educativo.</p> <p>3. Los alumnos y alumnas que superen los ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional obtendrán el título de Técnico Superior. El título de Técnico Superior permitirá el acceso, previa superación de un procedimiento de admisión, a los estudios universitarios de grado.</p>
---	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>3. El Gobierno, <del>oído el Consejo de Coordinación Universitaria</del>, regulará el régimen de convalidaciones <del>entre estudios universitarios y estudios de formación profesional de grado superior</del>.</p> <p>4. Aquellos alumnos que no superen en su totalidad las enseñanzas de cada uno de los <del>ciclos formativos</del> recibirán un <del>certificado académico de los módulos superados que tendrá</del> efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.</p>	<p>4. Los alumnos y alumnas que se encuentren en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior podrán obtener el título de Bachiller por la superación de la evaluación final de Bachillerato en relación con las materias de bloque de asignaturas troncales que como mínimo se deban cursar en la modalidad y opción que escoja el alumno o alumna.</p> <p>En el título de Bachiller deberá hacerse referencia a que dicho título se ha obtenido de la forma indicada en el párrafo anterior, así como la calificación final de Bachillerato, que será la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato.</p> <p>5. Aquellos alumnos que no superen en su totalidad las enseñanzas de <del>los ciclos de Formación Profesional Básica, o de cada uno de los ciclos formativos de grado medio o superior, recibirán un certificado académico de los módulos profesionales y en su caso materias superados, que tendrá efectos académicos y</del> de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.</p> <p>6. El Gobierno regulará el régimen de convalidaciones <del>y equivalencias entre los ciclos formativos de grado medio y superior de la Formación Profesional y el resto de enseñanzas y estudios oficiales, oídos los correspondientes órganos colegiados</del>.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 46. Ordenación de las enseñanzas.</b></p> <p>1. El currículo de las enseñanzas artísticas profesionales será definido por el procedimiento establecido en el artículo 6.bis de esta Ley.</p> <p>2. La definición del contenido de las enseñanzas artísticas superiores, así como la evaluación de las mismas, se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo y con la participación del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y, en su caso, del Consejo de Coordinación Universitaria.</p>	<p><b>El apartado 1 del artículo 46 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p><b>Artículo 46. Ordenación de las enseñanzas.</b></p> <p>1. El currículo de las enseñanzas artísticas profesionales será definido por el procedimiento establecido <b>en el apartado 3</b> del artículo 6.bis de esta <b>Ley Orgánica</b>.</p> <p>2. La definición del contenido de las enseñanzas artísticas superiores, así como la evaluación de las mismas, se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo y con la participación del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y, en su caso, del Consejo de Coordinación Universitaria.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b> <b>ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE DANZA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b> <b>ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE DANZA</b></p>
<p><b>Artículo 50. Titulaciones.</b></p> <p>1. La superación de las enseñanzas profesionales de música o de danza dará derecho a la obtención del título profesional correspondiente.</p> <p>2. El alumnado que <del>finalice las enseñanzas profesionales de música y danza, obtendrá el título de Bachiller si supera las materias comunes del bachillerato, aunque no haya realizado el bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.</del></p>	<p><b>Artículo 50. Titulaciones.</b></p> <p><b>El artículo 50 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. La superación de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza dará derecho a la obtención del título de Técnico correspondiente.</p> <p>2. El alumnado <b>que se encuentre en posesión de un título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrá obtener el título de Bachiller por la superación de la evaluación final de Bachillerato en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que como mínimo se deban cursar en la modalidad y opción que escoja el alumno o alumna.</b></p> <p><b>En el título de Bachiller deberá hacerse referencia a que dicho título se ha obtenido de la forma indicada en el párrafo anterior, así como la calificación final de Bachillerato, que será la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato.</b></p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b> <b>SECCIÓN 2ª.</b> <b>Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b> <b>SECCIÓN 2ª.</b> <b>Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño</b></p>
<p><b>Artículo 53. Titulaciones.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los alumnos que superen el grado medio de artes plásticas y diseño recibirán el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en la especialidad correspondiente.</li> <li>2. El título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño permitirá el acceso directo a la modalidad de artes de Bachillerato.</li> <li>3. Los alumnos que superen el grado superior de artes plásticas y diseño recibirán el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en la especialidad correspondiente.</li> <li>4. El Gobierno, oído el Consejo de Coordinación Universitaria, regulará el régimen de convalidaciones entre los estudios universitarios y los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.</li> <li>5. El título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño permitirá el acceso a los estudios superiores, universitarios o no, que se determinen, teniendo en cuenta su relación con los estudios de artes plásticas y diseño correspondientes.</li> </ol>	<p><b>Artículo 53. Titulaciones.</b> <a href="#">El artículo 53 queda redactado de la siguiente manera:</a></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los alumnos <a href="#">y alumnas</a> que superen el grado medio de artes plásticas y diseño recibirán el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en la especialidad correspondiente.</li> <li>2. El título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño permitirá el acceso directo <a href="#">a cualquiera de las modalidades</a> de Bachillerato.</li> <li>3. Los alumnos que superen el grado superior de artes plásticas y diseño recibirán el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en la especialidad correspondiente.</li> <li>4. El Gobierno, oído el Consejo de Coordinación Universitaria, regulará el régimen de convalidaciones entre los estudios universitarios y los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.</li> <li>5. El título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño permitirá el acceso a los estudios superiores, universitarios o no, que se determinen, teniendo en cuenta su relación con los estudios de artes plásticas y diseño correspondientes.</li> </ol>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b> <b>SECCIÓN 3ª.</b> <b>ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b> <b>SECCIÓN 3ª.</b> <b>ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES</b></p>
<p><b>Artículo 54. Estudios superiores de música y de danza</b></p> <p>1. Los estudios superiores de música y de danza se organizarán en diferentes especialidades y consistirán en un ciclo de duración variable según sus respectivas características.</p> <p>2. Para acceder a los estudios superiores de música o de danza será preciso reunir los requisitos siguientes:</p> <p>a) Estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.</p> <p>b) Haber superado una prueba específica de acceso regulada por las Administraciones educativas en la que el aspirante demuestre los conocimientos y habilidades profesionales necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes. La posesión del título profesional será tomada en cuenta en la calificación final de la prueba.</p>	<p><b>Artículo 54. Estudios superiores de música y de danza</b></p> <p>1. Los estudios superiores de música y de danza se organizarán en diferentes especialidades y consistirán en un ciclo de duración variable según sus respectivas características.</p> <p>2. Para acceder a los estudios superiores de música o de danza será preciso reunir los requisitos siguientes:</p> <p>a) Estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.</p> <p>b) Haber superado una prueba específica de acceso regulada por las Administraciones educativas en la que el aspirante demuestre los conocimientos y habilidades profesionales necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes. La posesión del título profesional será tomada en cuenta en la calificación final de la prueba.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>3. Los alumnos que hayan terminado los estudios superiores de Música o de Danza obtendrán el Título Superior de Música o Danza en la especialidad de que se trate, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado. Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del Título Superior de Música o Danza.</p>	<p><b>El apartado 3 del artículo 54 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>3. Los alumnos <b>y alumnas</b> que hayan terminado los estudios superiores de Música o de Danza obtendrán el Título Superior de Música o Danza en la especialidad de que se trate, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado. Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del Título Superior de Música o Danza.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 55. Enseñanzas de arte dramático.</b></p> <p>1. Las enseñanzas de arte dramático comprenderán un solo grado de carácter superior, de duración adaptada a las características de estas enseñanzas.</p> <p>2. Para acceder a las enseñanzas de arte dramático será preciso:</p> <p>a) Estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.</p> <p>b) Haber superado una prueba específica, regulada por las Administraciones educativas, en la que se valorará la madurez, los conocimientos y las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.</p>	<p><b>Artículo 55. Enseñanzas de arte dramático.</b></p> <p>1. Las enseñanzas de arte dramático comprenderán un solo grado de carácter superior, de duración adaptada a las características de estas enseñanzas.</p> <p>2. Para acceder a las enseñanzas de arte dramático será preciso:</p> <p>a) Estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.</p> <p>b) Haber superado una prueba específica, regulada por las Administraciones educativas, en la que se valorará la madurez, los conocimientos y las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>3. Quienes hayan superado las enseñanzas de arte dramático obtendrán el título Superior de Arte Dramático, <del>equivalente a todos los efectos al título universitario de Licenciado o el título de Grado equivalente.</del></p>	<p><b>El apartado 3 del artículo 55 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>3. Quienes hayan superado las enseñanzas de Arte Dramático obtendrán el título Superior de Arte Dramático, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado. Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del título Superior de Arte Dramático.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 56. Enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales.</b></p> <p>1. Para el acceso a las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales se requerirá estar en posesión del título de Bachiller y superar una prueba de acceso, regulada por las Administraciones educativas, en la que se valorarán la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.</p> <p>2. Los alumnos que superen estos estudios obtendrán el título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, que será equivalente a todos los efectos al título universitario de Diplomado o el título de Grado equivalente.</p>	<p><b>Artículo 56. Enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales.</b></p> <p>1. Para el acceso a las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales se requerirá estar en posesión del título de Bachiller y superar una prueba de acceso, regulada por las Administraciones educativas, en la que se valorarán la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.</p> <p><b>El apartado 2 del artículo 56 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>2. Los alumnos <b>y alumnas</b> que superen estos estudios obtendrán el Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, <b>que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de cualificaciones para la Educación Superior</b> y será equivalente al título universitario de grado. <b>Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.</b></p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 57. Estudios superiores de artes plásticas y diseño.</b></p> <p>1. Tienen la condición de estudios superiores en el ámbito de las artes plásticas y el diseño los estudios superiores de artes plásticas estudios superiores de diseño. La ordenación de estos estudios comportará su organización por especialidades.</p> <p>2. Para el acceso a los estudios superiores a que se refiere este artículo se requerirá estar en posesión del título de Bachiller y superar una prueba de acceso, regulada por las Administraciones educativas, en la que se valorarán la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar con aprovechamiento estos estudios.</p> <p>3. Los estudios superiores de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores del vidrio, conducirán al título Superior de Artes Plásticas en la especialidad que corresponda, que será equivalente a todos los efectos al título universitario de Diplomado o el título de Grado equivalente.</p>	<p><b>Artículo 57. Estudios superiores de artes plásticas y diseño.</b></p> <p>1. Tienen la condición de estudios superiores en el ámbito de las artes plásticas y el diseño los estudios superiores de artes plásticas estudios superiores de diseño. La ordenación de estos estudios comportará su organización por especialidades.</p> <p>2. Para el acceso a los estudios superiores a que se refiere este artículo se requerirá estar en posesión del título de Bachiller y superar una prueba de acceso, regulada por las Administraciones educativas, en la que se valorarán la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar con aprovechamiento estos estudios.</p> <p><b>Los apartados 3 y 4 del artículo 57 quedan redactados de la siguiente manera:</b></p> <p>3. Los estudios superiores de Artes Plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores del vidrio, conducirán al Título Superior de Artes Plásticas en la especialidad que corresponda, <b>que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado.</b></p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>4. Los estudios superiores de diseño conducirán al título Superior de Diseño, en la especialidad que corresponda, que será equivalente a todos los efectos al título universitario de Diplomado o el título de Grado equivalente.</p>	<p>Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del Título Superior de Artes Plásticas.</p> <p>4. Los estudios superiores de diseño conducirán al Título Superior de Diseño, en la especialidad que corresponda, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado.</p> <p>Siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del Título Superior de Diseño.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 58. Organización de las enseñanzas artísticas superiores.</b></p> <p>1. Corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, definir la estructura y el contenido básicos de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en esta Ley.</p> <p>2. En la definición a que se refiere el apartado anterior, se regularán las condiciones para la oferta de estudios de postgrado en los centros de enseñanzas artísticas superiores. Estos estudios conducirán a títulos equivalentes, a todos los efectos, a los títulos universitarios de postgrado.</p> <p>3. Los estudios superiores de música y de danza se cursarán en los conservatorios o escuelas superiores de música y danza y los de arte dramático en las escuelas superiores de arte dramático; los de conservación y restauración de bienes culturales en las escuelas superiores de conservación y restauración de bienes culturales; los estudios superiores de artes plásticas en las escuelas superiores de la especialidad correspondiente y los estudios superiores de diseño en las escuelas superiores de diseño.</p>	<p><b>Artículo 58. Organización de las enseñanzas artísticas superiores.</b></p> <p>1. Corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, definir la estructura y el contenido básicos de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en esta Ley.</p> <p>2. En la definición a que se refiere el apartado anterior, se regularán las condiciones para la oferta de estudios de postgrado en los centros de enseñanzas artísticas superiores. Estos estudios conducirán a títulos equivalentes, a todos los efectos, a los títulos universitarios de postgrado.</p> <p>3. Los estudios superiores de música y de danza se cursarán en los conservatorios o escuelas superiores de música y danza y los de arte dramático en las escuelas superiores de arte dramático; los de conservación y restauración de bienes culturales en las escuelas superiores de conservación y restauración de bienes culturales; los estudios superiores de artes plásticas en las escuelas superiores de la especialidad correspondiente y los estudios superiores de diseño en las escuelas superiores de diseño.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>4. Las Comunidades Autónomas y las universidades de sus respectivos ámbitos territoriales podrán convenir fórmulas de colaboración para los estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en esta Ley.</p> <p>5. Asimismo las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas</p> <p>6. Los centros superiores de enseñanzas artísticas fomentarán programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les sean propias.</p>	<p>4. Las Comunidades Autónomas y las universidades de sus respectivos ámbitos territoriales podrán convenir fórmulas de colaboración para los estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en esta Ley.</p> <p>5. Asimismo las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas</p> <p>6. Los centros superiores de enseñanzas artísticas fomentarán programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les sean propias.</p> <p><b>Se añaden dos nuevos apartados 7 y 8 al artículo 58, con la siguiente redacción:</b></p> <p>7. Las Administraciones educativas podrán adscribir centros de Enseñanzas Artísticas Superiores mediante convenio a las Universidades, según lo indicado en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.</p>
---	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>8. Las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos para favorecer la autonomía y facilitar la organización y gestión de los Conservatorios y Escuelas Superiores de Enseñanzas Artísticas.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b> <b>CAPÍTULO VII. Enseñanzas de idiomas.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b> <b>CAPÍTULO VII. Enseñanzas de idiomas.</b></p>
<p><b>Artículo 59. Organización.</b></p> <p>1. Las enseñanzas de idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y se organizan en los niveles siguientes: básico, intermedio y avanzado.</p> <p>Las enseñanzas del nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.</p> <p>2. Para acceder a las enseñanzas de idiomas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios. Podrán acceder asimismo los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la educación secundaria obligatoria.</p>	<p><b>Artículo 59. Organización.</b></p> <p>El apartado 1 del artículo 59 queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>1. Las Enseñanzas de Idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y se organizan en los niveles siguientes: básico, intermedio y avanzado. <i>Estos niveles se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2.</i></p> <p>Las enseñanzas del nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.</p> <p>2. Para acceder a las enseñanzas de idiomas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios. Podrán acceder asimismo los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la educación secundaria obligatoria.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 62 Correspondencia con otras enseñanzas</b></p> <p><del>1. El título de Bachiller habilitará para acceder directamente a los estudios de idiomas de nivel intermedio de la primera lengua extranjera cursada en el bachillerato.</del></p> <p>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Administraciones educativas facilitarán la realización de pruebas homologadas para obtener la certificación oficial del conocimiento de las lenguas cursadas por los alumnos de educación secundaria y formación profesional.</p>	<p><b>Artículo 62 Correspondencia con otras enseñanzas</b></p> <p><b>El apartado 1 del artículo 62 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. El Gobierno determinará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, las equivalencias entre los títulos de las Enseñanzas de Idiomas y el resto de los títulos de las enseñanzas del sistema educativo.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Administraciones educativas facilitarán la realización de pruebas homologadas para obtener la certificación oficial del conocimiento de las lenguas cursadas por los alumnos de educación secundaria y formación profesional.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b> <b>CAPÍTULO VIII. Enseñanzas deportivas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b> <b>CAPÍTULO VIII. Enseñanzas deportivas</b></p>
<p><b>Artículo 63. Principios generales.</b></p> <p>1. Las enseñanzas deportivas tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.</p> <p>2. Las enseñanzas deportivas contribuirán a que los alumnos adquieran las capacidades que les permitan:</p> <p>a) Desarrollar la competencia general correspondiente al perfil de los estudios respectivos.</p> <p>b) Garantizar la cualificación profesional de iniciación, conducción, entrenamiento básico, perfeccionamiento técnico, entrenamiento y dirección de equipos y deportistas de alto rendimiento en la modalidad o especialidad correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 63. Principios generales.</b></p> <p>1. Las enseñanzas deportivas tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.</p> <p>2. Las enseñanzas deportivas contribuirán a que los alumnos adquieran las capacidades que les permitan:</p> <p>a) Desarrollar la competencia general correspondiente al perfil de los estudios respectivos.</p> <p>b) Garantizar la cualificación profesional de iniciación, conducción, entrenamiento básico, perfeccionamiento técnico, entrenamiento y dirección de equipos y deportistas de alto rendimiento en la modalidad o especialidad correspondiente.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>c) Comprender las características y la organización de la modalidad o especialidad respectiva y conocer los derechos y obligaciones que se derivan de sus funciones.</p> <p>d) Adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar su labor en condiciones de seguridad.</p> <p>3. Las enseñanzas deportivas se organizarán tomando como base las modalidades deportivas, y, en su caso, sus especialidades, de conformidad con el reconocimiento otorgado por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con el artículo 8.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Esta organización se realizará en colaboración con las Comunidades Autónomas y previa consulta a sus correspondientes órganos en materia de enseñanzas deportivas.</p> <p>4. El currículo de las enseñanzas deportivas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el artículo 6.3 de la presente Ley.</p>	<p>c) Comprender las características y la organización de la modalidad o especialidad respectiva y conocer los derechos y obligaciones que se derivan de sus funciones.</p> <p>d) Adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar su labor en condiciones de seguridad.</p> <p>3. Las enseñanzas deportivas se organizarán tomando como base las modalidades deportivas, y, en su caso, sus especialidades, de conformidad con el reconocimiento otorgado por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con el artículo 8.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Esta organización se realizará en colaboración con las Comunidades Autónomas y previa consulta a sus correspondientes órganos en materia de enseñanzas deportivas.</p> <p>4. El currículo de las Enseñanzas Deportivas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 3 del artículo 6.bis de la presente Ley Orgánica.</p>
---	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 64. Organización.</b></p> <p>1. Las enseñanzas deportivas se estructurarán en dos grados, grado medio y grado superior, y podrán estar referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.</p> <p>2. Para acceder al grado medio será necesario el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para acceder al grado superior será necesario el título de <del>Bachiller</del> y el de Técnico deportivo, en la modalidad o especialidad <del>correspondiente</del>. En el caso de determinadas modalidades o especialidades, será además requisito necesario la superación de una prueba realizada por las Administraciones educativas, o acreditar un mérito deportivo en los que se demuestre tener las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.</p> <p>3. También podrán acceder a los grados medio y superior de estas</p>	<p><b>Artículo 64. Organización.</b> El artículo 64 queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>1. Las enseñanzas deportivas se estructurarán en dos grados, grado medio y grado superior, y podrán estar referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.</p> <p>2. Para acceder al grado medio será necesario el título de Graduado en Educación Secundaria <b>Obligatoria en la opción de enseñanzas aplicadas o en la de enseñanzas académicas</b>. Para acceder al grado superior será necesario <b>estar en posesión del título de Técnico deportivo</b>, en la modalidad o <b>especialidad deportiva que se determine por vía reglamentaria, y además de, al menos, uno de los siguientes títulos:</b></p> <p>a) Título de Bachiller b) Título de Técnico Superior c) Título universitario d) Certificado acreditativo de haber superado todas las materias del Bachillerato.</p> <p>También podrán acceder a los grados medio y superior de estas</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

enseñanzas aquellos aspirantes que, careciendo ~~del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o del título de Bachiller~~, superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas. Para acceder por esta vía al grado medio se requerirá tener la edad de diecisiete años, y diecinueve para el acceso al grado superior, cumplidos en el año de realización de la prueba o dieciocho si se acredita estar en posesión de un Título de técnico relacionado con aquél al que se desea acceder.

4. Las pruebas a las que se refiere el apartado anterior deberán acreditar para el grado medio, los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas ~~y, para el grado superior, la madurez en relación con los objetivos de bachillerato. En ambos casos, será también requisito la superación de la prueba o la acreditación del mérito deportivo a las que hace referencia el apartado 2 de este artículo.~~

enseñanzas aquellos aspirantes que, careciendo **de los títulos o certificados indicados en el párrafo anterior**, superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas. Para acceder por esta vía al grado medio se requerirá tener la edad de diecisiete años y diecinueve para el acceso al grado superior, cumplidos en el año de realización de la prueba, o dieciocho años si se acredita estar en posesión de un Título de técnico relacionado con aquél al que se desea acceder.

Las pruebas a las que se refiere el párrafo anterior deberán **permitir** acreditar para el grado medio los conocimientos y habilidades suficientes, **y para el grado superior la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato**, para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas, **de acuerdo con los criterios que establezca el Gobierno.**

3. En el caso de determinadas modalidades o especialidades, podrá requerirse además la superación de una prueba realizada por las Administraciones educativas, acreditar méritos deportivos, o ambos requisitos de forma conjunta. El Gobierno regulará las características de la prueba y de los méritos deportivos, de tal manera que se demuestre tener las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes, así como la convalidación de los mismos por experiencia profesional, deportiva o formación acreditada.

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>5. Las enseñanzas deportivas se organizarán en bloques y módulos, de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas adecuadas a los diversos campos profesionales.</p> <p>6. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de enseñanzas deportivas, los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas y los requisitos mínimos de los centros en los que podrán impartirse las enseñanzas respectivas.</p>	<p>4. Las enseñanzas deportivas se organizarán en bloques y módulos de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas adecuadas a los diversos campos profesionales <b>y deportivos</b>.</p> <p>5. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de enseñanzas deportivas, los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas y los requisitos mínimos de los centros en los que podrán impartirse las enseñanzas respectivas.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 65. Titulaciones y convalidaciones.</b></p> <p>1. Quienes superen las enseñanzas deportivas del grado medio recibirán el título de Técnico Deportivo en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.</p> <p>2. Quienes superen las enseñanzas deportivas del grado superior recibirán el título de Técnico Deportivo Superior en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.</p> <p>3. El título de Técnico Deportivo Superior permitirá el acceso a los estudios universitarios que se determine.</p> <p>4. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y oído el Consejo de Coordinación Universitaria, regulará el régimen de convalidaciones entre estudios universitarios y estudios de enseñanzas deportivas <del>de grado superior.</del></p>	<p><b>Artículo 65. Titulaciones y convalidaciones.</b></p> <p>1. Quienes superen las enseñanzas deportivas del grado medio recibirán el título de Técnico Deportivo en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.</p> <p>2. Quienes superen las enseñanzas deportivas del grado superior recibirán el título de Técnico Deportivo Superior en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.</p> <p>3. El título de Técnico Deportivo permitirá el acceso a todas las modalidades de Bachillerato.</p> <p>4. El título de Técnico Deportivo Superior permitirá el acceso a los estudios universitarios de grado previa superación de un procedimiento de admisión.</p> <p>5. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y oídos los correspondientes órganos colegiados, regulará el régimen de convalidaciones entre estudios universitarios y estudios de enseñanzas deportivas y el resto de enseñanzas y estudios oficiales.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b> <b>CAPÍTULO IX. Educación de personas adultas.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b> <b>CAPÍTULO IX. Educación de personas adultas.</b></p>
<p><b>Artículo 66. Objetivos y principios.</b></p> <p>1. La educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.</p> <p>2. Para el logro de la finalidad propuesta, las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones públicas con competencias en la formación de adultos y, en especial, con la Administración laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales.</p> <p>3. La educación de personas adultas tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>a) Adquirir una formación básica, ampliar y renovar sus conocimientos, habilidades y destrezas de modo permanente y facilitar el acceso a las distintas enseñanzas del sistema educativo.</p>	<p><b>Artículo 66. Objetivos y principios.</b></p> <p>1. La educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.</p> <p>2. Para el logro de la finalidad propuesta, las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones públicas con competencias en la formación de adultos y, en especial, con la Administración laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales.</p> <p>3. La educación de personas adultas tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>a) Adquirir una formación básica, ampliar y renovar sus conocimientos, habilidades y destrezas de modo permanente y facilitar el acceso a las distintas enseñanzas del sistema educativo.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>b) Mejorar su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones.</p> <p>c) Desarrollar sus capacidades personales, en los ámbitos expresivos, comunicativo, de relación interpersonal y de construcción del conocimiento.</p> <p>d) Desarrollar su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.</p> <p>e) Desarrollar programas que corrijan los riesgos de exclusión social, especialmente de los sectores más desfavorecidos.</p> <p>f) Responder adecuadamente a los desafíos que supone el envejecimiento progresivo de la población asegurando a las personas de mayor edad la oportunidad de incrementar y actualizar sus competencias.</p> <p>g) Prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales. Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, así como analizar y valorar críticamente las desigualdades entre ellos.</p>	<p>b) Mejorar su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones.</p> <p>c) Desarrollar sus capacidades personales, en los ámbitos expresivos, comunicativo, de relación interpersonal y de construcción del conocimiento.</p> <p>d) Desarrollar su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.</p> <p>e) Desarrollar programas que corrijan los riesgos de exclusión social, especialmente de los sectores más desfavorecidos.</p> <p>f) Responder adecuadamente a los desafíos que supone el envejecimiento progresivo de la población asegurando a las personas de mayor edad la oportunidad de incrementar y actualizar sus competencias.</p> <p>g) Prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales. Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, así como analizar y valorar críticamente las desigualdades entre ellos.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>4. Las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia, laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos.</p>	<p><b>Se añade un nuevo párrafo h) al apartado 3 del artículo 66, con la siguiente redacción:</b></p> <p>h) Adquirir, ampliar y renovar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para la creación de empresas y para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.</p> <p>4. Las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia, laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos.</p>
---	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOE
<p><b>Artículo 67. Organización.</b></p> <p>1. Además de las personas adultas, excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento. Podrán incorporarse a la educación de personas adultas quienes cumplan dieciocho años en el año en que comience el curso.</p> <p>2. La organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.</p> <p>3. Las Administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas. En este último supuesto, se dará preferencia a las asociaciones sin ánimo de lucro. Estos convenios podrán, asimismo, contemplar la elaboración de materiales que respondan a las necesidades técnicas y metodológicas de este tipo de enseñanzas.</p>	<p><b>Artículo 67. Organización.</b></p> <p>1. Además de las personas adultas, excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento. Podrán incorporarse a la educación de personas adultas quienes cumplan dieciocho años en el año en que comience el curso.</p> <p>2. La organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.</p> <p>3. Las Administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas. En este último supuesto, se dará preferencia a las asociaciones sin ánimo de lucro. Estos convenios podrán, asimismo, contemplar la elaboración de materiales que respondan a las necesidades técnicas y metodológicas de este tipo de enseñanzas.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>4. Igualmente, corresponde a las Administraciones educativas promover programas específicos de aprendizaje de la lengua castellana y de las otras lenguas cooficiales, en su caso, así como de elementos básicos de la cultura para facilitar la integración de las personas inmigrantes.</p> <p>5. En la educación de personas adultas se prestará una atención adecuada a aquellas que presenten necesidad específica de apoyo educativo.</p> <p>6. En los establecimientos penitenciarios se garantizará a la población reclusa el acceso a estas enseñanzas.</p> <p>7. Las enseñanzas para las personas adultas se organizarán con una metodología flexible y abierta, de modo que respondan a sus capacidades, necesidades e intereses.</p> <p>8. Las Administraciones educativas estimularán la realización de investigaciones y la difusión de prácticas innovadoras en el campo de la educación de las personas adultas, con objeto de permitir el desarrollo de nuevos modelos educativos y la mejora continua de los existentes.</p>	<p>4. Igualmente, corresponde a las Administraciones educativas promover programas específicos de aprendizaje de la lengua castellana y de las otras lenguas cooficiales, en su caso, así como de elementos básicos de la cultura para facilitar la integración de las personas inmigrantes.</p> <p>5. En la educación de personas adultas se prestará una atención adecuada a aquellas que presenten necesidad específica de apoyo educativo.</p> <p>6. En los establecimientos penitenciarios se garantizará a la población reclusa el acceso a estas enseñanzas.</p> <p>7. Las enseñanzas para las personas adultas se organizarán con una metodología flexible y abierta, de modo que respondan a sus capacidades, necesidades e intereses.</p> <p>8. Las Administraciones educativas estimularán la realización de investigaciones y la difusión de prácticas innovadoras en el campo de la educación de las personas adultas, con objeto de permitir el desarrollo de nuevos modelos educativos y la mejora continua de los existentes.</p>
---	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p><b>Se añade un nuevo apartado 9 al artículo 67 con la siguiente redacción:</b></p> <p>9. En atención a sus especiales circunstancias, por vía reglamentaria se podrán establecer currículos específicos para la educación de personas adultas que conduzcan a la obtención de uno de los títulos establecidos en la presente Ley.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 68. Enseñanzas obligatorias.</b></p> <p>1. Las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades.</p> <p>Corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por cualquiera de las dos opciones a las que se refiere el artículo 25.1 de esta Ley Orgánica, siempre que hayan logrado los objetivos de la etapa y alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la nota obtenida en dichas pruebas.</p> <p>Además, las Administraciones educativas velarán por que se adopten las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad que se presenten a dichas pruebas.</p>	<p><b>Artículo 68. Enseñanzas obligatorias.</b></p> <p><b>El artículo 68 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. Las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades.</p> <p>Corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por cualquiera de las dos opciones a las que se refiere el artículo 25.1 de esta Ley Orgánica, siempre que hayan logrado los objetivos de la etapa y alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la nota obtenida en dichas pruebas.</p> <p>Además, las Administraciones educativas velarán por que se adopten las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad que se presenten a dichas pruebas.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>3. Para las personas que superen los diecisiete años de edad, las Administraciones educativas podrán establecer programas formativos dirigidos a la obtención del título de Técnico Profesional Básico, <del>universal de las personas con discapacidad.</del></p>	<p>3. Para las personas que superen los diecisiete años de edad, las Administraciones educativas podrán establecer programas formativos dirigidos a la obtención del título de Técnico Profesional Básico, <b>con independencia de la posibilidad de completar las enseñanzas de Formación Profesional Básica quienes las hubieran comenzado de acuerdo con lo indicado en los artículos 30, 41.1 y 42.4.</b></p>
---	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOE
<p><b>Artículo 69 Enseñanzas postobligatorias.</b></p> <p>1. Las Administraciones educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de bachillerato o formación profesional.</p> <p>2. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características.</p> <p>3. Igualmente, corresponde a las Administraciones educativas organizar la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas. Esta oferta incluirá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>4. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para obtener directamente el título de Bachiller o alguno de los títulos de formación profesional, siempre que demuestren haber alcanzado los objetivos establecidos</p>	<p><b>Artículo 69 Enseñanzas postobligatorias.</b></p> <p>1. Las Administraciones educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de bachillerato o formación profesional.</p> <p>2. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características.</p> <p>3. Igualmente, corresponde a las Administraciones educativas organizar la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas. Esta oferta incluirá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p><b>El apartado 4 del artículo 69 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>4. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para obtener directamente el título de Bachiller y los títulos de Formación Profesional de acuerdo con las condiciones y características que establezca el Gobierno por vía</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

~~en los artículos 33 y 40 , así como los fijados en los aspectos básicos del currículo respectivo.~~

Para presentarse a las pruebas para la obtención del título de Bachiller se requiere tener veinte años; dieciocho para el título de Técnico, veinte para el de Técnico Superior o, en su caso, diecinueve para aquéllos que estén en posesión del título de Técnico.

reglamentaria.

Para presentarse a las pruebas para la obtención del título de Bachiller se requiere tener veinte años, dieciocho para el título de Técnico y para el título Profesional Básico, veinte para el de Técnico Superior o, en su caso, diecinueve para aquéllos que estén en posesión del título de Técnico.

Además, las Administraciones educativas velarán por que se adopten las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten a dichas pruebas.

**El apartado 5 del artículo 69 queda redactado de la siguiente manera:**

5. Los mayores de dieciocho años de edad podrán acceder directamente a las enseñanzas artísticas superiores mediante la superación de una prueba específica, regulada y organizada por las Administraciones educativas, que acredite que el aspirante posee los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas.

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>6. Las personas mayores de 25 años de edad podrán acceder directamente a la Universidad, sin necesidad de titulación alguna, mediante la superación de una prueba específica.</p>	<p>La edad mínima de acceso a los Estudios superiores de música o de danza será de dieciséis años.</p> <p>6. Las personas mayores de 25 años de edad podrán acceder directamente a la Universidad, sin necesidad de titulación alguna, mediante la superación de una prueba específica.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b> <b>TÍTULO II</b> <b>Equidad en la Educación</b> <b>CAPÍTULO I</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b> <b>TÍTULO II</b> <b>Equidad en la Educación</b> <b>CAPÍTULO I</b></p>
<p><b>Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo</b> <b>Artículo 71 Principios.</b></p> <p>1. Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.</p> <p>2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas</p>	<p><b>Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo</b> <b>Artículo 71 Principios.</b></p> <p><b>Los apartados 1 y 2 del artículo 71 quedan redactados de la siguiente manera:</b></p> <p>1. Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. <b>Las Administraciones educativas podrán establecer planes de centros prioritarios para apoyar especialmente a los centros que escolaricen alumnado en situación de desventaja social.</b></p> <p><b>2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas</b></p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

3. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.

4. Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, **TDAH**, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

3. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.

4. Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES.</b></p>
<p><b>Artículo 76. Ámbito.</b></p> <p>Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. Asimismo, les corresponde adoptar planes de actuación adecuados a dichas necesidades.</p>	<p><b>Artículo 76. Ámbito.</b></p> <p><b>El artículo 76 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. Asimismo, les corresponde adoptar planes de actuación, <b>así como programas de enriquecimiento curricular</b>, adecuados a dichas necesidades, <b>que permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades.</b></p>

**COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación  
y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa**

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
	<p>Se añade una Sección Cuarta dentro del Capítulo I del Título II y un artículo 79 bis con la siguiente redacción:</p> <p><b>Sección Cuarta. Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje</b></p> <p><b>Artículo 79.bis. Medidas de escolarización y atención.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y valorar de forma temprana sus necesidades.</li> <li>2. La escolarización del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo.</li> <li>3. La identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas de este alumnado se realizará de la forma más temprana posible, en los términos que determinen las Administraciones educativas.</li> </ol>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b> Escolarización en centros públicos y privados concertados</p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b> Escolarización en centros públicos y privados concertados</p>
<p><b>Artículo 84. Admisión de alumnos.</b></p> <p>1. Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.</p> <p>2. Cuando no existan plazas suficientes, el proceso de admisión se regirá por los criterios prioritarios de existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres o tutores legales, <del>rentas anuales</del> de la unidad familiar, <del>atendiendo a las especificidades que para su cálculo se aplican a las familias numerosas</del>, y concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7</p>	<p><b>Artículo 84. Admisión de alumnos.</b></p> <p>1. Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.</p> <p><a href="#">El apartado 2 del artículo 84 queda redactado de la siguiente manera:</a></p> <p>2. Cuando no existan plazas suficientes, el proceso de admisión se regirá por los criterios prioritarios de existencia de hermanos matriculados en el centro, padres, <a href="#">madres</a> o tutores legales, que trabajen en el mismo, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, <a href="#">madres</a> o tutores legales, <a href="#">rentas per cápita</a> de la unidad familiar <a href="#">y condición legal de familia numerosa</a> y concurrencia de discapacidad en el alumno <a href="#">o alumna</a> o en alguno de sus padres o hermanos sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de este artículo.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

de este artículo.

3. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

No obstante, aquellos centros que tengan reconocida una especialización curricular por las Administraciones educativas, o que participen en una acción destinada a fomentar la calidad de los centros docentes de las descritas en el artículo 122.bis, podrán reservar al criterio del rendimiento académico del alumno o alumna hasta un 20% de la puntuación asignada a las solicitudes de admisión a enseñanzas postobligatorias. Dicho porcentaje podrá reducirse o modularse cuando sea necesario para evitar la ruptura de criterios de equidad y de cohesión del sistema.

3. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

No constituye discriminación la admisión de alumnos y alumnas o la organización de la enseñanza diferenciadas por sexos, siempre que la enseñanza que impartan se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 14 de diciembre de 1960.

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>4. Las Administraciones educativas podrán solicitar la colaboración de otras instancias administrativas para garantizar la autenticidad de los datos que los interesados y los centros aporten en el proceso de admisión del alumnado.</p> <p>5. Los centros públicos adscritos a otros centros públicos, que impartan etapas diferentes, se considerarán centros únicos a efectos de aplicación de los criterios de admisión del alumnado establecidos en la presente Ley. Asimismo, en los centros públicos que ofrezcan varias etapas educativas el procedimiento inicial de admisión se realizará al comienzo de la que corresponda a la menor edad.</p> <p>6. Corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento y las condiciones para la adscripción de centros públicos a la que se refiere el apartado anterior, respetando la posibilidad de libre elección de centro.</p>	<p>En ningún caso la elección de la educación diferenciada por sexos podrá implicar para las familias, alumnos y alumnas y centros correspondientes un trato menos favorable, ni una desventaja, a la hora de suscribir conciertos con las Administraciones educativas o en cualquier otro aspecto. A estos efectos, los centros deberán exponer en su proyecto educativo las razones educativas de la elección de dicho sistema, así como las medidas académicas que desarrollan para favorecer la igualdad.</p> <p>4. Las Administraciones educativas podrán solicitar la colaboración de otras instancias administrativas para garantizar la autenticidad de los datos que los interesados y los centros aporten en el proceso de admisión del alumnado.</p> <p>5. Los centros públicos adscritos a otros centros públicos, que impartan etapas diferentes, se considerarán centros únicos a efectos de aplicación de los criterios de admisión del alumnado establecidos en la presente Ley. Asimismo, en los centros públicos que ofrezcan varias etapas educativas el procedimiento inicial de admisión se realizará al comienzo de la que corresponda a la menor edad.</p> <p>6. Corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento y las condiciones para la adscripción de centros públicos a la que se refiere el apartado anterior, respetando la posibilidad de libre elección de centro.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>7. En los procedimientos de admisión de alumnos en centros públicos que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, o Bachillerato, cuando no existan plazas suficientes, tendrán prioridad aquellos alumnos que procedan de los centros de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente, que tengan adscritos. En el caso de los centros privados concertados se seguirá un procedimiento análogo, siempre que dichas enseñanzas estén <del>concertadas</del>.</p> <p>8. En los centros privados concertados, que impartan varias etapas educativas, el procedimiento inicial de admisión se realizará al comienzo de la oferta del curso que sea objeto de concierto y que corresponda a la menor edad. Este procedimiento se realizará de</p>	<p><b>El apartado 7 del artículo 84 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>7. En los procedimientos de admisión de alumnos <b>y alumnas</b> en centros públicos que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, cuando no existan plazas suficientes, tendrán prioridad aquellos alumnos <b>y alumnas</b> que procedan de los centros de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente, que tengan adscritos. En el caso de los centros privados concertados se seguirá un procedimiento análogo, siempre que dichas enseñanzas estén <b>sostenidas con fondos públicos</b>.</p> <p><b>Asimismo, tendrán prioridad en el área de escolarización que corresponda al domicilio o al lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales aquellos alumnos y alumnas cuya escolarización en centros públicos y privados concertados venga motivada por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género.</b></p> <p>8. En los centros privados concertados, que impartan varias etapas educativas, el procedimiento inicial de admisión se realizará al comienzo de la oferta del curso que sea objeto de concierto y que corresponda a la menor edad. Este procedimiento se realizará de acuerdo con lo</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>acuerdo con lo establecido para los centros públicos.</p> <p>9. La matriculación de un alumno en un centro público o privado concertado supondrá respetar su proyecto educativo, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los alumnos y a sus familias en las leyes y lo establecido en el apartado 3 de este artículo.</p> <p>10. La información de carácter tributario que se precisa para la acreditación de las condiciones económicas a las que se refieren el artículo 84.2 de esta Ley, será suministrada directamente a la Administración educativa por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, a través de medios informáticos o telemáticos, en el marco de colaboración que se establezca en los términos y con los requisitos a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y las disposiciones que las desarrollan.</p> <p>11. En la medida en que a través del indicado marco de colaboración se pueda disponer de dicha información, no se exigirá a los interesados que aporten individualmente certificaciones expedidas</p>	<p>establecido para los centros públicos.</p> <p>9. La matriculación de un alumno en un centro público o privado concertado supondrá respetar su proyecto educativo, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los alumnos y a sus familias en las leyes y lo establecido en el apartado 3 de este artículo.</p> <p>10. La información de carácter tributario que se precisa para la acreditación de las condiciones económicas a las que se refieren el artículo 84.2 de esta Ley, será suministrada directamente a la Administración educativa por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, a través de medios informáticos o telemáticos, en el marco de colaboración que se establezca en los términos y con los requisitos a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y las disposiciones que las desarrollan.</p> <p>11. En la medida en que a través del indicado marco de colaboración se pueda disponer de dicha información, no se exigirá a los interesados que</p>
---	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos mencionados en el apartado anterior, ni la presentación, en original, copia o certificación, de sus declaraciones tributarias.

En estos supuestos, el certificado será sustituido por declaración responsable del interesado de que cumple las obligaciones señaladas, así como autorización expresa del mismo para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria o los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, suministren la información a la Administración educativa.

aporten individualmente certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos mencionados en el apartado anterior, ni la presentación, en original, copia o certificación, de sus declaraciones tributarias.

En estos supuestos, el certificado será sustituido por declaración responsable del interesado de que cumple las obligaciones señaladas, así como autorización expresa del mismo para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria o los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, suministren la información a la Administración educativa.

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 85. Condiciones específicas de admisión de alumnos en etapas postobligatorias.</b></p> <p>1. Para las enseñanzas de bachillerato, además de a los criterios establecidos en el artículo anterior, se atenderá al expediente académico de los alumnos.</p> <p>2. En los procedimientos de admisión de alumnos a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de formación profesional, cuando no existan plazas suficientes, se atenderá <del>exclusivamente al expediente académico de los alumnos con independencia de que éstos procedan del mismo centro o de otro distinto.</del></p> <p>3. Aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y enseñanzas de educación secundaria tendrán prioridad para ser admitidos en los centros que impartan enseñanzas de educación secundaria que la Administración educativa determine.</p>	<p><b>Artículo 85. Condiciones específicas de admisión de alumnos en etapas postobligatorias.</b></p> <p>1. Para las enseñanzas de bachillerato, además de a los criterios establecidos en el artículo anterior, se atenderá al expediente académico de los alumnos.</p> <p><b>Se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 85 en los siguientes términos:</b></p> <p>2. En los procedimientos de admisión de alumnos y alumnas a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de formación profesional, cuando no existan plazas suficientes, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley.</p> <p>3. Aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y enseñanzas de educación secundaria tendrán prioridad para ser admitidos en los centros que impartan enseñanzas de educación secundaria que la Administración educativa determine.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>El mismo tratamiento se aplicará a los alumnos que sigan programas deportivos de alto rendimiento.</p> <p><b>Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 85 con la siguiente redacción:</b></p> <p>4. En la oferta a distancia, se podrán establecer criterios específicos adicionales en relación con las situaciones personales y laborales de las personas adultas.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 86. Igualdad en la aplicación de las normas de admisión.</b></p> <p>1. Las Administraciones educativas garantizarán la igualdad en la aplicación de las normas de admisión, lo que incluye el establecimiento de las mismas áreas de influencia para los centros públicos y privados concertados, de un mismo municipio o ámbito territorial.</p> <p>2. Sin perjuicio de las competencias que le son propias, las Administraciones educativas podrán constituir comisiones u órganos de garantías de admisión, que deberán en todo caso, constituirse cuando la demanda de plazas en algún centro educativo del ámbito de actuación de la comisión supere la oferta. Estas comisiones recibirán de los centros toda la información y documentación precisa para el ejercicio de estas funciones. Dichas comisiones supervisarán el proceso de admisión de alumnos, el cumplimiento de las normas que lo regulan y propondrán a las Administraciones educativas las medidas que estimen adecuadas. Estas comisiones u órganos estarán integrados por representantes de la Administración educativa, de la Administración local, de los padres, de los</p>	<p><b>Artículo 86. Igualdad en la aplicación de las normas de admisión.</b></p> <p>1. Las Administraciones educativas garantizarán la igualdad en la aplicación de las normas de admisión, lo que incluye el establecimiento de las mismas áreas de influencia para los centros públicos y privados concertados, de un mismo municipio o ámbito territorial.</p> <p>2. Sin perjuicio de las competencias que le son propias, las Administraciones educativas podrán constituir comisiones u órganos de garantías de admisión, que deberán en todo caso, constituirse cuando la demanda de plazas en algún centro educativo del ámbito de actuación de la comisión supere la oferta. Estas comisiones recibirán de los centros toda la información y documentación precisa para el ejercicio de estas funciones. Dichas comisiones supervisarán el proceso de admisión de alumnos, el cumplimiento de las normas que lo regulan y propondrán a las Administraciones educativas las medidas que estimen adecuadas. Estas comisiones u órganos estarán integrados por representantes de la Administración educativa,</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>profesores y de los centros públicos y privados concertados.</p> <p>3. Las familias podrán presentar al centro en que deseen escolarizar a sus hijos las solicitudes de admisión, que, en todo caso, deberán ser tramitadas.</p>	<p>de la Administración local, de los padres, de los profesores y de los centros públicos y privados concertados.</p> <p><b>El apartado 3 del artículo 86 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>3. Las familias podrán presentar al centro en que deseen escolarizar a sus hijos las solicitudes de admisión, que, en todo caso, deberán ser tramitadas. <b>Los centros docentes deberán ser informados de las solicitudes de admisión que les afecten.</b></p>
---	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 87. Equilibrio en la admisión de alumnos.</b></p> <p>1. Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, las Administraciones garantizarán una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Para ello, establecerán la proporción de alumnos de estas características que deban ser escolarizados en cada uno de los centros públicos y privados concertados y garantizarán los recursos personales y económicos necesarios a los centros para ofrecer dicho apoyo.</p> <p>2. Para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, las Administraciones educativas podrán reservar hasta el final del período de preinscripción y matrícula una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados.</p> <p>Asimismo, podrán autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización para atender necesidades inmediatas de</p>	<p><b>Artículo 87. Equilibrio en la admisión de alumnos.</b></p> <p>1. Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, las Administraciones garantizarán una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Para ello, establecerán la proporción de alumnos de estas características que deban ser escolarizados en cada uno de los centros públicos y privados concertados y garantizarán los recursos personales y económicos necesarios a los centros para ofrecer dicho apoyo.</p> <p>2. Para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, las Administraciones educativas <b>deberán</b> reservar hasta el final del período de preinscripción y matrícula una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados.</p> <p>Asimismo, podrán autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos <b>y alumnas</b> por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>escolarización del alumnado de incorporación tardía.</p> <p>3. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas de escolarización previstas en los apartados anteriores atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva, así como a las de índole personal o familiar del alumnado que supongan una necesidad específica de apoyo educativo.</p> <p>4. Los centros públicos y privados concertados están obligados a mantener escolarizados a todos sus alumnos, hasta el final de la enseñanza obligatoria, salvo cambio de centro producido por voluntad familiar o por aplicación de alguno de los supuestos previstos en la normativa sobre derechos y deberes de los alumnos.</p>	<p>incorporación tardía, <b>bien por necesidades que vengán motivadas por traslado de la unidad familiar en período de escolarización extraordinaria debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales.</b></p> <p>3. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas de escolarización previstas en los apartados anteriores atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva, así como a las de índole personal o familiar del alumnado que supongan una necesidad específica de apoyo educativo.</p> <p>4. Los centros públicos y privados concertados están obligados a mantener escolarizados a todos sus alumnos, hasta el final de la enseñanza obligatoria, salvo cambio de centro producido por voluntad familiar o por aplicación de alguno de los supuestos previstos en la normativa sobre derechos y deberes de los alumnos</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b> <b>TÍTULO IV</b> <b>Centros docentes</b> <b>CAPÍTULO I</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b> <b>TÍTULO IV</b> <b>Centros docentes</b> <b>CAPÍTULO I</b></p>
<p><b>Principios generales.</b></p> <p><b>Artículo 107. Régimen jurídico.</b></p> <p>1. Los centros docentes que ofrezcan enseñanzas reguladas en esta Ley se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en la presente Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen, así como por lo establecido en las demás normas vigentes que les sean de aplicación, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes de este artículo.</p> <p>2. En relación con los centros integrados y de referencia nacional de formación profesional se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en las normas que la desarrollen.</p>	<p><b>Principios generales.</b></p> <p><b>Artículo 107. Régimen jurídico.</b></p> <p>1. Los centros docentes que ofrezcan enseñanzas reguladas en esta Ley se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en la presente Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen, así como por lo establecido en las demás normas vigentes que les sean de aplicación, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes de este artículo.</p> <p>2. En relación con los centros integrados y de referencia nacional de formación profesional se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en las normas que la desarrollen.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>3. Corresponde a las Comunidades Autónomas regular la organización de los centros que ofrezcan algunas de las enseñanzas artísticas superiores definidas como tales en el artículo 45 de esta Ley.</p> <p>4. Corresponde al Gobierno la regulación y la gestión de los centros docentes públicos españoles en el exterior.</p> <p>5. Las Administraciones educativas podrán considerar centro educativo, a los efectos de organización, gestión y administración, la agrupación de centros públicos ubicados en un ámbito territorial determinado.</p>	<p>3. Corresponde a las Comunidades Autónomas regular la organización de los centros que ofrezcan algunas de las enseñanzas artísticas superiores definidas como tales en el artículo 45 de esta Ley.</p> <p><b>El apartado 4 del artículo 107 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>4. Corresponde al Gobierno la regulación y la gestión de los centros docentes públicos españoles en el exterior, <b>a cuyos efectos podrá dictar normas singulares en la aplicación de esta Ley a dichos centros en atención a sus especiales circunstancias.</b></p> <p>5. Las Administraciones educativas podrán considerar centro educativo, a los efectos de organización, gestión y administración, la agrupación de centros públicos ubicados en un ámbito territorial determinado.</p>
---	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 109. Programación de la red de centros.</b></p> <p>1. En la programación de la oferta de plazas, las Administraciones educativas armonizarán las exigencias derivadas de la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación y los derechos individuales de alumnos, padres y tutores.</p> <p>2. Las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de las enseñanzas que en esta Ley se declaran gratuitas teniendo en cuenta la <del>oferta existente de centros públicos y privados concertados</del> y, como garantía de la calidad de la enseñanza, una adecuada y equilibrada escolarización de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. Asimismo, las Administraciones educativas garantizarán la existencia de plazas públicas suficientes <del>especialmente en las zonas de nueva población</del>.</p>	<p><b>Artículo 109. Programación de la red de centros.</b></p> <p><b>El artículo 109 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. En la programación de la oferta de plazas, las Administraciones educativas armonizarán las exigencias derivadas de la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación y los derechos individuales de alumnos <b>y alumnas</b>, padres, <b>madres</b> y tutores <b>legales</b>.</p> <p>2. Las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de las enseñanzas que en esta Ley se declaran gratuitas, teniendo en cuenta la <b>programación general de la enseñanza, las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos y</b>, como garantía de la calidad de la enseñanza, una adecuada y equilibrada escolarización de los alumnos <b>y alumnas</b> con necesidad específica de apoyo educativo, <b>tomando en consideración la oferta existente de centros públicos y privados concertados y la demanda social</b>. Asimismo, las Administraciones educativas garantizarán la existencia de plazas suficientes.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b> <b>Centros públicos.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b> <b>Centros públicos.</b></p>
<p><b>Artículo 111. Denominación de los centros públicos.</b></p> <p>1. Los centros públicos que ofrecen educación infantil se denominarán escuelas infantiles, los que ofrecen educación primaria, colegios de educación primaria, los que ofrecen educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, institutos de educación secundaria.</p> <p>2. Los centros públicos que ofrecen educación infantil y educación primaria se denominarán colegios de educación infantil y primaria.</p> <p>3. Los centros públicos que ofrecen enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se denominarán escuelas de arte; los que ofrecen enseñanzas profesionales y, en su caso, elementales, de música y danza, conservatorios. Los centros que ofrecen enseñanzas artísticas superiores tendrán las denominaciones a las que se refiere el artículo 58 de esta Ley.</p> <p>4. Los centros que ofrecen enseñanzas dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales que no puedan ser atendidas en el marco de las</p>	<p><b>Artículo 111. Denominación de los centros públicos.</b></p> <p>1. Los centros públicos que ofrecen educación infantil se denominarán escuelas infantiles, los que ofrecen educación primaria, colegios de educación primaria, los que ofrecen educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, institutos de educación secundaria.</p> <p>2. Los centros públicos que ofrecen educación infantil y educación primaria se denominarán colegios de educación infantil y primaria.</p> <p>3. Los centros públicos que ofrecen enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se denominarán escuelas de arte; los que ofrecen enseñanzas profesionales y, en su caso, elementales, de música y danza, conservatorios. Los centros que ofrecen enseñanzas artísticas superiores tendrán las denominaciones a las que se refiere el artículo 58 de esta Ley.</p> <p>4. Los centros que ofrecen enseñanzas dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales que no puedan ser atendidas en el marco de las</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios, se denominarán centros de educación especial.</p> <p>5. Corresponde a las Administraciones educativas determinar la denominación de aquellos centros públicos que ofrezcan enseñanzas agrupadas de manera distinta a las definidas en los puntos anteriores.</p>	<p>medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios, se denominarán centros de educación especial.</p> <p>5. Corresponde a las Administraciones educativas determinar la denominación de aquellos centros públicos que ofrezcan enseñanzas agrupadas de manera distinta a las definidas en los puntos anteriores.</p> <p><b>Se añade un nuevo artículo 111.bis con la siguiente redacción:</b></p> <p><b>Artículo 111.bis. Tecnologías de la Información y la Comunicación.</b></p> <p>1. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los estándares que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas de información utilizados en el Sistema Educativo Español, en el marco del Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en el artículo 42 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>Para ello, se identificarán los tipos básicos de sistemas de información utilizados por las Administraciones educativas, tanto para la gestión académica y administrativa como para el soporte al aprendizaje, y se determinarán las especificaciones, técnicas básicas de los mismos y los distintos niveles de compatibilidad y seguridad en el tratamiento de los datos que deben alcanzar. Dentro de estas especificaciones se considerarán especialmente relevantes las definiciones de los protocolos y formatos para el intercambio de datos entre sistemas de información de las Administraciones educativas.</p> <p>Estas medidas también irán encaminadas a potenciar y a facilitar el aprovechamiento de los registros administrativos en el marco de las estadísticas educativas estatales, para posibilitar la ampliación de la información estadística referida al alumnado, el profesorado, los centros y las gestiones educativas, lo que redundará en la mejora de las herramientas de análisis y de seguimiento de la actividad educativa y de las medidas de mejora de la calidad del Sistema Educativo Español.</p> <p>2. Los entornos virtuales de aprendizaje que se empleen en los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán la aplicación de planes educativos específicos diseñados por los docentes para la consecución de objetivos concretos del currículo, y deberán contribuir a la extensión del concepto de aula en el</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>tiempo y en el espacio. Por ello deberán, respetando los estándares de interoperabilidad, permitir a los alumnos y alumnas el acceso, desde cualquier sitio y en cualquier momento, a los entornos de aprendizaje disponibles en los centros docentes en los que estudien, teniendo en cuenta los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas y con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual.</p> <p>3. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los formatos que deberán ser soportados por las herramientas y sistemas de soporte al aprendizaje en el ámbito de los contenidos educativos digitales públicos con el objeto de garantizar su uso, con independencia de la plataforma tecnológica en la que se alberguen.</p> <p>4. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ofrecerá plataformas digitales y tecnológicas de acceso a toda la comunidad educativa, que podrán incorporar recursos didácticos aportados por las Administraciones educativas y otros agentes para su uso compartido. Los recursos deberán ser seleccionados de acuerdo con parámetros de calidad metodológica, adopción de estándares abiertos y disponibilidad de fuentes que faciliten su difusión, adaptación, reutilización y redistribución y serán reconocidos como tales.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>5. Se promoverá el uso, por parte de las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros, de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el aula, como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje.</p> <p>6. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte elaborará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, un marco común de referencia de competencia digital docente que oriente la formación permanente del profesorado y facilite el desarrollo de una cultura digital en el aula.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b> <b>CAPÍTULO IV</b> <b>Centros privados concertados</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b> <b>CAPÍTULO IV</b> <b>Centros privados concertados</b></p>
<p><b>Artículo 116. Conciertos.</b></p> <p>1. Los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización, en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109, podrán acogerse al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos. Los centros que accedan al régimen de concertación educativa deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el correspondiente concierto.</p>	<p><b>Artículo 116. Conciertos.</b></p> <p>1. Los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización, en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109, podrán acogerse al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos, <i>sin que la elección de centro por razón de su carácter propio pueda representar para las familias, alumnos y alumnas y centros un trato menos favorable, ni una desventaja, a la hora de suscribir conciertos con las Administraciones educativas o en cualquier otro aspecto.</i> Los centros que accedan al régimen de concertación educativa deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el correspondiente concierto.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>2. Entre los centros que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior, tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquellos que, atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables o los que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo. En todo caso, tendrán preferencia los centros que, cumpliendo los criterios anteriormente señalados, estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa.</p> <p>3. Corresponde al Gobierno establecer los aspectos básicos a los que deben someterse los conciertos.</p> <p>Estos aspectos se referirán al cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación y en las normas que le sean de aplicación de la presente Ley, a la tramitación de la solicitud, la duración máxima del concierto y las causas de extinción, a las obligaciones de la titularidad del centro concertado y de la Administración educativa, al sometimiento del concierto al derecho administrativo, a las singularidades del régimen del profesorado sin relación laboral, a la constitución del Consejo Escolar del centro al que se otorga el concierto y a la designación del director.</p>	<p>2. Entre los centros que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior, tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquellos que, atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables o los que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo. En todo caso, tendrán preferencia los centros que, cumpliendo los criterios anteriormente señalados, estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa.</p> <p>3. Corresponde al Gobierno establecer los aspectos básicos a los que deben someterse los conciertos.</p> <p>Estos aspectos se referirán al cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación y en las normas que le sean de aplicación de la presente Ley; a la tramitación de la solicitud, la duración máxima del concierto y las causas de extinción; a las obligaciones de la titularidad del centro concertado y de la Administración educativa; al sometimiento del concierto al derecho administrativo: a las singularidades del régimen del profesorado sin relación laboral; a la constitución del Consejo Escolar del centro al que se otorga el concierto y a la designación del director.</p> <p>En concreto, el concierto educativo tendrá una duración mínima de seis años en el caso de Educación Primaria, y de cuatro años en el resto de los casos.</p>
---	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>4. Corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo y en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109. El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas y demás condiciones, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.</p> <p>5. Los conciertos podrán afectar a varios centros siempre que pertenezcan a un mismo titular.</p> <p>6. Las Administraciones educativas podrán concertar, con carácter preferente, los <del>programas de cualificación profesional inicial</del> que, conforme a lo previsto en la presente ley, los centros privados concertados de Educación Secundaria Obligatoria impartan a u alumnado. Dichos conciertos tendrán carácter <del>singular</del>.</p>	<p>4. Corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo y en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109. El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas <b>rendición de cuentas, planes de actuación y adopción de medidas en función de los resultados académicos obtenidos</b>, y demás condiciones, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.</p> <p>5. Los conciertos podrán afectar a varios centros siempre que pertenezcan a un mismo titular.</p> <p><b>El apartado 6 del artículo 116 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>6. Las Administraciones educativas podrán concertar, con carácter preferente, los <b>ciclos de Formación Profesional Básica</b> que, conforme a lo previsto en la presente ley <b>orgánica</b>, los centros privados concertados de Educación Secundaria Obligatoria impartan a u alumnado. Dichos conciertos tendrán carácter <b>general</b>.</p>
---	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

7. El concierto para las enseñanzas postobligatorias tendrá carácter singular.

7. El concierto para las enseñanzas postobligatorias tendrá carácter singular.

8. Las Administraciones educativas podrán convocar concursos públicos para la construcción y gestión de centros concertados sobre suelo público dotacional.

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b> <b>TÍTULO V</b> <b>Participación, autonomía y gobierno de los centros</b> <b>CAPÍTULO I</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b> <b>TÍTULO V</b> <b>Participación, autonomía y gobierno de los centros</b> <b>CAPÍTULO I</b></p>
<p><b>Artículo 119. Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros públicos y privados concertados.</b></p> <p>1. Las Administraciones educativas garantizarán la <del>participación</del> de la comunidad educativa <del>en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación</del> de los centros.</p> <p>2. <del>Los profesores</del> participarán también en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores que impartan clase en el mismo curso.</p> <p>3. Corresponde a las Administraciones educativas favorecer la participación del alumnado en el funcionamiento de los centros a través de sus delegados de grupo y curso, así como de sus representantes en el Consejo Escolar.</p>	<p><b>Artículo 119. Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros públicos y privados concertados.</b></p> <p>1. Las Administraciones educativas garantizarán <b>la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través del Consejo Escolar.</b></p> <p>2. <b>El profesorado</b> participará también en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores <b>y profesoras</b> que impartan clase en el mismo curso.</p> <p>3. Corresponde a las Administraciones educativas favorecer la participación del alumnado en el funcionamiento de los centros a través de sus delegados de grupo y curso, así como de sus representantes en el Consejo Escolar.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>4. Los padres y los alumnos podrán participar también en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones. Las Administraciones educativas favorecerán la información y la formación dirigida a ellos.</p> <p>5. Los centros tendrán al menos los siguientes órganos colegiados, con las funciones que se indican en esta ley:</p> <p>a) Consejo Escolar, b) y Claustro de Profesores.</p>	<p>4. Los padres y los alumnos y alumnas podrán participar también en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones. Las Administraciones educativas favorecerán la información y la formación dirigida a ellos.</p> <p>5. Los centros tendrán al menos los siguientes órganos colegiados, con las funciones que se indican en esta ley:</p> <p>a) Consejo Escolar, b) Claustro del profesorado.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b> <b>Autonomía de los centros.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b> <b>Autonomía de los centros.</b></p>
<p><b>Artículo 120. Disposiciones generales.</b></p> <p>1. Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.</p> <p>2. Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.</p> <p>3. Las Administraciones educativas <del>favorecerán</del> la autonomía de los centros de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan adecuarse a los planes de trabajo y organización que elaboren, una vez que sean convenientemente evaluados y valorados.</p>	<p><b>Artículo 120. Disposiciones generales.</b></p> <p>1. Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.</p> <p>2. Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.</p> <p><b>Los apartados 3 y 4 del artículo 120 quedan redactados de la siguiente manera:</b></p> <p>3. Las Administraciones educativas <b>potenciarán y promoverán</b> la autonomía de los centros de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan adecuarse a los planes de trabajo y organización que elaboren, una vez que sean convenientemente evaluados y valorados. <b>Los centros sostenidos con fondos públicos deberán rendir cuentas de los resultados obtenidos.</b></p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar en los términos que establezcan las Administraciones educativas, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.</p>	<p>Las Administraciones educativas publicarán los resultados obtenidos por los centros docentes, considerados en relación con los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto en que radiquen, de acuerdo con lo indicado en los artículos 140 y siguientes de esta Ley Orgánica y en los términos que el Gobierno establezca reglamentariamente.</p> <p>Las Administraciones educativas podrán establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos que no alcancen los niveles adecuados.</p> <p>En relación con los centros concertados se estará a la normativa reguladora del concierto correspondiente.</p> <p>4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.</p> <p>5. Cuando estas experimentaciones, planes de trabajo o formas de organización puedan afectar a la obtención de títulos académicos o profesionales, deberán ser autorizados expresamente por el Gobierno.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 121. Proyecto educativo.</b></p> <p>1. El proyecto educativo del centro recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Asimismo, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponde fijar y aprobar al Claustro, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas.</p> <p>2. Dicho proyecto, que deberá tener en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, recogerá la forma de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial, así como el plan de convivencia, y deberá respetar el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como los principios y objetivos recogidos en esta Ley y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.</p>	<p><b>Artículo 121. Proyecto educativo.</b></p> <p>1. El proyecto educativo del centro recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Asimismo, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponde fijar y aprobar al Claustro, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas.</p> <p>2. Dicho proyecto, que deberá tener en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, recogerá la forma de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial, así como el plan de convivencia, y deberá respetar el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como los principios y objetivos recogidos en esta Ley y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.</p> <p><b>Se modifica el apartado 3 y se añade un nuevo apartado 7 al artículo 121 con la siguiente redacción:</b></p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>3. <del>Corresponde a las Administraciones educativas establecer el marco general que permita a los centros públicos y privados concertados elaborar sus proyectos educativos, que deberán hacerse públicos con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa. Asimismo, corresponde a las Administraciones educativas contribuir al desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y del profesorado.</del></p> <p>4. Corresponde a las Administraciones educativas favorecer la coordinación entre los proyectos educativos de los centros de educación primaria y los de educación secundaria obligatoria con objeto de que la incorporación de los alumnos a la educación secundaria sea gradual y positiva.</p> <p>5. Los centros promoverán compromisos educativos entre las familias o tutores legales y el propio centro en los que se consignen las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumnado.</p>	<p>3. En el marco de lo establecido por las Administraciones educativas, los centros establecerán sus proyectos educativos, que deberán hacerse públicos con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa. Asimismo, corresponde a las Administraciones educativas contribuir al desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y alumnas y del profesorado.</p> <p>4. Corresponde a las Administraciones educativas favorecer la coordinación entre los proyectos educativos de los centros de educación primaria y los de educación secundaria obligatoria con objeto de que la incorporación de los alumnos a la educación secundaria sea gradual y positiva.</p> <p>5. Los centros promoverán compromisos educativos entre las familias o tutores legales y el propio centro en los que se consignen las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumnado.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>6. El proyecto educativo de los centros privados concertados, que en todo caso deberá hacerse público, será dispuesto por su respectivo titular e incorporará el carácter propio al que se refiere el artículo 115 de esta Ley.</p>	<p>6. El proyecto educativo de los centros privados concertados, que en todo caso deberá hacerse público, será dispuesto por su respectivo titular e incorporará el carácter propio al que se refiere el artículo 115 de esta Ley.</p> <p>7. Corresponde a las Administraciones educativas promover la especialización curricular de los Institutos de Educación Secundaria en función de las alternativas establecidas en esta Ley Orgánica, a fin de que dichas Administraciones puedan programar una oferta educativa ajustada a sus necesidades. Los centros docentes incluirán las singularidades curriculares y de organización y los correspondientes agrupamientos pedagógicos en su proyecto educativo.</p> <p><b>Se añade un nuevo apartado 8 al artículo 121 con la siguiente redacción:</b></p> <p>8. El proyecto educativo de los centros docentes con especialización curricular deberá incorporar los aspectos específicos que definan el carácter singular del centro.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 122. Recursos.</b></p> <p>1. Los centros estarán dotados de los recursos educativos, humanos y materiales necesarios para ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.</p> <p>2. Las Administraciones educativas podrán asignar mayores dotaciones de recursos a determinados centros públicos o privados concertados en razón de los proyectos que así lo requieran o en atención a las condiciones de especial necesidad de la población que escolarizan.</p> <p>3. Los centros docentes públicos podrán obtener recursos complementarios, previa aprobación del <del>Consejo Escolar</del>, en los términos que establezcan las Administraciones educativas, dentro de los límites que la normativa vigente establece. Estos recursos no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres y de alumnos en cumplimiento de sus fines y deberán ser aplicados a sus gastos, de acuerdo con lo que las Administraciones educativas establezcan.</p>	<p><b>Artículo 122. Recursos.</b></p> <p>1. Los centros estarán dotados de los recursos educativos, humanos y materiales necesarios para ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.</p> <p>2. Las Administraciones educativas podrán asignar mayores dotaciones de recursos a determinados centros públicos o privados concertados, en razón de los proyectos que así lo requieran o en atención a las condiciones de especial necesidad de la población que escolarizan. <i>Dicha asignación quedará condicionada a la rendición de cuentas y justificación de la adecuada utilización de dichos recursos.</i></p> <p>3. Los centros docentes públicos podrán obtener recursos complementarios, previa aprobación del <i>director</i>, en los términos que establezcan las Administraciones educativas, dentro de los límites que la normativa vigente establece. Estos recursos no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres, <i>madres</i> y de alumnos <i>y alumnas</i> en cumplimiento de sus fines y deberán ser aplicados a sus gastos, de acuerdo con lo que las Administraciones educativas establezcan.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p><b>Se añade un nuevo artículo 122.bis, con la siguiente redacción:</b></p> <p><b>Artículo 122.bis. Acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes.</b></p> <p>1. Se promoverán acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros educativos, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva según establezcan el Gobierno y las Administraciones educativas.</p> <p>Dichas acciones comprenderán medidas honoríficas tendentes al reconocimiento de los centros, así como acciones de calidad educativa, que tendrán por objeto el fomento y la promoción de la calidad en los centros.</p> <p>2. Las acciones de calidad educativa partirán de una consideración integral del centro, que podrá tomar como referencia modelos de gestión reconocidos en el ámbito europeo, y habrán de contener la totalidad de las herramientas necesarias para la realización de un proyecto educativo de calidad. A tal fin, los centros educativos deberán presentar una planificación estratégica que deberá incluir los objetivos perseguidos, los resultados a obtener, la gestión a desarrollar con las correspondientes medidas para lograr los resultados esperados, así como el marco temporal y la programación de actividades.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>La realización de acciones de calidad educativa estará sometida a rendición de cuentas por el centro docente.</p> <p>3. El proyecto educativo de calidad podrá suponer la especialización de los centros docentes, que podrá comprender, entre otras, actuaciones tendentes a la especialización curricular, a la excelencia, a la formación docente, a la mejora del rendimiento escolar, a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, o a la aportación de recursos didácticos a plataformas digitales compartidas.</p> <p>Los resultados de las acciones se medirán, sobre todo, por las mejoras obtenidas por cada centro en relación con su situación de partida.</p> <p>Las acciones de calidad educativa, que deberán ser competitivas, supondrán para los centros educativos la autonomía para su ejecución, tanto desde el punto de vista de la gestión de los recursos humanos como de los recursos materiales y financieros.</p> <p>3. Para la realización de las acciones de calidad, el director del centro dispondrá de autonomía para adaptar, durante el período de realización de estas acciones, los recursos humanos a las necesidades derivadas de los mismos. Las decisiones del director deberán fundamentarse en los principios de mérito y capacidad y deberán ser autorizadas por la Administración educativa correspondiente, que se encargará de que se</p> <p>4.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>cumpla la normativa aplicable en materia de recursos humanos. La gestión de los recursos humanos será objeto de evaluación específica en la rendición de cuentas. El director dispondrá de las siguientes facultades:</p> <p>a) Establecer requisitos y méritos específicos para los puestos ofertados de personal funcionario docente, así como para la ocupación de puestos en interinidad.</p> <p>b) Rechazar, mediante decisión motivada, la incorporación a puestos en interinidad de personal docente procedente de las listas centralizadas. Esta decisión deberá ser refrendada por la Administración educativa correspondiente.</p> <p>c) Cuando el puesto se encuentre vacante, sin estar cubierto de manera definitiva por funcionario de carrera docente, y exista financiación adecuada y suficiente, proponer, de forma motivada, la prórroga en la comisión de servicios del funcionario de carrera docente que hubiera venido ocupando el puesto de forma provisional o, en su caso, el nombramiento de nuevo en el mismo puesto del funcionario interino docente que lo venía desempeñando, cuando, en ambos supuestos, habiendo trabajado en los proyectos de calidad, sean necesarios para la continuidad de los mismos.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>En todo caso, en la propuesta deberá quedar debidamente justificada la evaluación positiva del funcionario en el desarrollo de su actividad dentro del correspondiente proyecto de calidad, así como la procedencia e importancia de su continuidad en el puesto que venía desarrollando dentro del proyecto para asegurar la calidad y la consecución de objetivos.</p> <p>Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función directiva en los centros docentes, dotando a los directores de la necesaria autonomía de gestión para impulsar y desarrollar las acciones de calidad educativa.</p> <p>5. La actividad realizada por el personal afecto a la ejecución de las acciones de calidad educativa, con una valoración positiva, deberá serle reconocida tanto en la provisión de puestos de trabajo como a efectos de carrera profesional, entre otros.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 124. Normas de organización, funcionamiento.</b></p> <p>1. Los centros elaborarán <del>sus normas de organización y funcionamiento, que deberán incluir las que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia.</del></p>	<p><b>El artículo 124 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p><b>Artículo 124. Normas de organización, funcionamiento y convivencia.</b></p> <p>1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.</p> <p>2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>Las medidas correctoras tendrán un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>Las medidas correctoras deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas. Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.</p> <p>Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.</p> <p>3. Los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y profesoras y</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>2. Las Administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.</p>	<p>miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.</p> <p>4. Las Administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b> <b>CAPÍTULO III.</b> <b>Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente</b> <b>de los centros públicos</b> <b>SECCIÓN 1ª. Consejo Escolar</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b> <b>CAPÍTULO III.</b> <b>Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de</b> <b>los centros públicos</b> <b>SECCIÓN 1ª. Consejo Escolar</b></p>
<p><b>Artículo 126. Composición del Consejo Escolar.</b></p> <p>1. El Consejo Escolar de los centros públicos estará compuesto por los siguientes miembros:</p> <p>a) El director del centro, que será su Presidente. b) El jefe de estudios. c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro. d) Un número de profesores, elegidos por el Claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo. e) Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo. f) Un representante del personal de administración y servicios del centro.</p>	<p><b>Artículo 126. Composición del Consejo Escolar.</b></p> <p>1. El Consejo Escolar de los centros públicos estará compuesto por los siguientes miembros:</p> <p>a) El director del centro, que será su Presidente. b) El jefe de estudios. c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro. d) Un número de profesores y profesoras que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo, <b>elegidos por el Claustro y en representación del mismo.</b> e) Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo. f) Un representante del personal de administración y servicios del centro.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>g) El secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.</p> <p>2. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.</p> <p>3. Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa del centro, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas.</p> <p>4. Corresponde a las Administraciones educativas regular las condiciones por las que los centros que impartan las enseñanzas de formación profesional o artes plásticas y diseño puedan incorporar a su Consejo Escolar un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro.</p>	<p>g) El secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.</p> <p>2. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.</p> <p>3. Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa del centro, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas.</p> <p>4. Corresponde a las Administraciones educativas regular las condiciones por las que los centros que impartan las enseñanzas de formación profesional o artes plásticas y diseño puedan incorporar a su Consejo Escolar un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>5. Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria. No obstante, los alumnos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese del director. Los alumnos de educación primaria podrán participar en el Consejo Escolar del centro en los términos que establezcan las Administraciones educativas.</p> <p>6. Corresponde a las Administraciones educativas determinar el número total de miembros del Consejo Escolar y regular el proceso de elección.</p> <p>7. En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los de educación secundaria con menos de ocho unidades, en centros de educación permanente de personas adultas y de educación especial, en los que se impartan</p>	<p>5. Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria. No obstante, los alumnos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese del director. Los alumnos de educación primaria podrán participar en el Consejo Escolar del centro en los términos que establezcan las Administraciones educativas.</p> <p>6. Corresponde a las Administraciones educativas determinar el número total de miembros del Consejo Escolar y regular el proceso de elección.</p> <p>7. En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los de educación secundaria con menos de ocho unidades, en centros de educación permanente de personas adultas y de educación especial, en los que se impartan enseñanzas</p>
---	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>enseñanzas artísticas profesionales, de idiomas o deportivas, así como en aquellas unidades o centros de características singulares, la Administración educativa competente adaptará lo dispuesto en este artículo a la singularidad de los mismos.</p> <p>8. En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.</p>	<p>artísticas profesionales, de idiomas o deportivas, así como en aquellas unidades o centros de características singulares, la Administración educativa competente adaptará lo dispuesto en este artículo a la singularidad de los mismos.</p> <p>8. En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.</p>
---	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar.</b></p> <p>El Consejo Escolar del centro, tendrá las siguientes competencias:</p> <p>a) <del>Aprobar</del> y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente ley.</p> <p>b) <del>Aprobar</del> y valorar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de <del>profesores</del>, en relación con la planificación y organización docente.</p> <p>c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.</p> <p>d) Participar en la selección del director del centro en los términos que</p>	<p><b>Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar.</b></p> <p><b>El artículo 127 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>El Consejo Escolar del centro, tendrá las siguientes competencias:</p> <p>a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley <b>Orgánica</b>.</p> <p>b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del <b>profesorado</b>, en relación con la planificación y organización docente.</p> <p>c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.</p> <p>d) Participar en la selección del director del centro, en los términos</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>la presente ley orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento de director.</p> <p>e) <del>Decidir</del> sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta ley orgánica y disposiciones que la desarrollen.</p> <p>f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.</p> <p>g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.</p> <p>h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.</p>	<p>que la presente ley orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento de director.</p> <p>e) <b>Informar</b> sobre la admisión de alumnos <b>y alumnas</b> con sujeción a lo establecido en esta ley orgánica y disposiciones que la desarrollen.</p> <p>f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar <b>por que</b> se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, <b>madres</b> o tutores <b>legales</b>, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.</p> <p>g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, <b>la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente ley orgánica</b>, la resolución pacífica de, <b>y la prevención de la violencia de género</b>.</p> <p>h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y <b>del</b> equipo escolar <b>e informar</b> la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.</p>
---	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>i) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y Organismos.</p> <p>j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.</p> <p>k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.</p> <p>l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.</p>	<p>i) <b>Informar</b> las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y Organismos.</p> <p>j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.</p> <p>k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.</p> <p>l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.</p>
---	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b> <b>CAPÍTULO IV.</b> <b>Dirección de los centros públicos</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b> <b>CAPÍTULO IV.</b> <b>Dirección de los centros públicos</b></p>
<p><b>Artículo 132. Competencias del director.</b></p> <p>Son competencias del director:</p> <p>a) Ostentar la representación del centro, representara la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.</p> <p>b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de <del>profesores</del> y al Consejo Escolar.</p> <p>c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.</p> <p>d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.</p>	<p><b>Artículo 132. Competencias del director.</b> <b>El artículo 132 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>Son competencias del director:</p> <p>a) Ostentar la representación del centro, representara la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.</p> <p>b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro <b>del profesorado y</b> al Consejo Escolar.</p> <p>c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.</p> <p>d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.</p> <p>f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta ley orgánica. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.</p> <p>g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.</p> <p>h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las acciones externas y en la evaluación del profesorado.</p> <p>i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.</p>	<p>e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.</p> <p>f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta ley orgánica. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.</p> <p>g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.</p> <p>h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las acciones externas y en la evaluación del profesorado.</p> <p>i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.</p>
---	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.</p> <p>k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.</p>	<p>j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.</p> <p>k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar del centro.</p> <p>l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente ley orgánica.</p> <p>m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.</p> <p>n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas con sujeción a lo establecido en esta ley orgánica y disposiciones que la desarrollen.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>l) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.</p>	<p>ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.</p> <p>o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.</p> <p>p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LODE	LOMCE
<p><b>Artículo 133. Selección del director.</b></p> <p>1. La selección del director se realizará mediante un proceso en el que participen la comunidad educativa y la Administración educativa.</p> <p><del>2. Dicho proceso debe permitir seleccionar a los candidatos más idóneos profesionalmente y que obtengan el mayor apoyo de la comunidad educativa.</del></p> <p><del>3.</del> La selección y nombramiento de directores de los centros públicos se efectuará mediante concurso de méritos entre profesores funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro.</p> <p>4. La selección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.</p>	<p><b>Artículo 133. Selección del director.</b></p> <p><b>El artículo 133 queda redactado de la siguiente manera</b></p> <p>1. La selección del director se realizará mediante un proceso en el que participen la comunidad educativa y la Administración educativa.</p> <p>2. La selección y nombramiento de directores de los centros públicos se efectuará mediante concurso de méritos entre profesores <b>y profesoras</b> funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro.</p> <p>3. La selección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LODE	LOMCE
<p><b>Artículo 134. Requisitos para ser candidato a director.</b></p> <p>1. Serán requisitos para poder participar en el concurso deméritos los siguientes:</p> <p>a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.</p> <p>b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un período de igual duración, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.</p> <p>c) Estar prestando servicios en un centro público, en alguna de las enseñanzas de las del centro al que se opta, con una antigüedad en el mismo de al menos un curso completo al publicarse la convocatoria, en el ámbito de la Administración educativa convocante</p>	<p><b>Artículo 134. Requisitos para ser candidato a director.</b></p> <p><b>El apartado 1 del artículo 134 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. Serán requisitos para poder participar en el concurso deméritos los siguientes:</p> <p>a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.</p> <p>b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un período de igual duración, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.</p> <p>c) Estar <b>en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, impartido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas. Las</b></p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>d) Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.</p> <p><del>2. En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los de educación secundaria con menos de ocho unidades, en los que impartan enseñanzas artísticas profesionales, deportivas, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, las Administraciones educativas podrán eximir a los candidatos de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo.</del></p>	<p>características del curso de formación serán desarrolladas reglamentariamente por el Gobierno. Las certificaciones tendrán validez en todo el territorio nacional.</p> <p>d) Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 135. Procedimiento de selección</b></p> <p>1. Para la selección de los directores en los centros públicos, las Administraciones educativas convocarán concurso de méritos y establecerán los criterios objetivos y el procedimiento de valoración de los méritos del candidato y del proyecto presentado.</p> <p>2. La selección será realizada en el centro por una Comisión constituida por representantes de la Administración educativa y del centro correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 135. Procedimiento de selección</b></p> <p><b>El artículo 135 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. Para la selección de los directores en los centros públicos, las Administraciones Educativas convocarán concurso de méritos y establecerán los criterios objetivos y el procedimiento de <b>selección, así como los criterios de</b> valoración de los méritos del candidato y del proyecto presentado.</p> <p>2. La selección será realizada por una omisión constituida, <b>por un lado,</b> por representantes de las Administraciones educativas y, al menos, en un treinta por ciento por representantes del centro correspondiente. <b>De estos últimos, al menos el cincuenta por ciento lo serán del Claustro del profesorado de dicho centro.</b> Las Administraciones educativas determinarán el número total de vocales de las comisiones y la proporción entre los representantes de la Administración y de los centros; en cualquier caso deberán dar participación en las comisiones a los Consejos Escolares de los centros. En cualquier caso, deberán dar participación en las comisiones a los Consejos Escolares de los centros.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

~~3. Corresponde a las Administraciones educativas determinar el número total de vocales de las comisiones. Al menos un tercio de los miembros de la comisión será profesorado elegido por el Claustro y otro tercio será elegido por y entre los miembros del Consejo Escolar que no son profesores.~~

~~4. La selección del director, que tendrá en cuenta la valoración objetiva de los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes y la valoración del proyecto de dirección, será decidida democráticamente por los miembros de la Comisión, de acuerdo con los criterios establecidos por las Administraciones educativas.~~

~~5. La selección se realizará considerando, primero, las candidaturas de profesores del centro, que tendrán preferencia. En ausencia de candidatos del centro o cuando éstos no hayan sido seleccionados, la Comisión valorará las candidaturas de profesores de otros centros.~~

La comisión actuará de acuerdo con lo indicado en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La selección se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes, la valoración del proyecto de dirección, y la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada como profesor o profesora.

Se valorará de forma especial la experiencia previa en un equipo directivo, la situación de servicio activo, el destino, el trabajo previo y labor docentes desarrolladas en el centro cuya dirección se solicita, así como, en su caso, haber participado con una valoración positiva en el desarrollo de las acciones de calidad educativa reguladas en el apartado 4 del artículo 122 de esta ley orgánica, o en experiencias similares.

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 136. Nombramiento.</b></p> <p><del>1. Los aspirantes seleccionados deberán superar un programa de formación inicial, organizado por las Administraciones educativas. Los aspirantes seleccionados que acrediten una experiencia de al menos dos años en la función directiva estarán exentos de la realización del programa de formación inicial.</del></p> <p>2. La Administración educativa nombrará director del centro que corresponda, por un periodo de cuatro años, al aspirante que haya superado este programa.</p> <p>3. El nombramiento de los directores podrá renovarse, por periodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos. Los criterios y procedimientos de esta evaluación serán públicos.</p>	<p><b>Artículo 136. Nombramiento.</b></p> <p><b>El artículo 136 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. La Administración educativa nombrará director del centro que corresponda, por un período de cuatro años, al aspirante que haya <b>sido seleccionado en el procedimiento regulado en el artículo anterior.</b></p> <p>2. El nombramiento de los directores podrá renovarse, por períodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos. Los criterios y procedimientos de esta evaluación serán públicos <b>y objetivos e incluirán los resultados de las evaluaciones individualizadas, a que hace referencia el artículo 144, realizadas durante su mandato, que, en todo caso, considerarán los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto y el seguimiento de la evolución en el tiempo.</b></p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>Las Administraciones educativas podrán fijar un límite máximo para la renovación de los mandatos.</p>	<p>Las Administraciones educativas podrán fijar un límite máximo para la renovación de los mandatos.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LOE</b> <b>TÍTULO VI</b> <b>Evaluación del sistema educativo</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b> <b>TÍTULO VI</b> <b>Evaluación del sistema educativo</b></p>
<p><b>Artículo 140 Finalidad de la evaluación</b></p> <p>1. La evaluación del sistema educativo tendrá como finalidad:</p> <p>a) Contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación.</p> <p>b) Orientar las políticas educativas.</p> <p>c) Aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo.</p> <p>d) Ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las Administraciones educativas.</p> <p>e) Proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos españoles y europeos, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con la demanda de la sociedad española y las metas fijadas en el contexto de la Unión Europea.</p>	<p><b>Artículo 140 Finalidad de la evaluación</b></p> <p>1. La evaluación del sistema educativo tendrá como finalidad:</p> <p>a) Contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación.</p> <p>b) Orientar las políticas educativas.</p> <p>c) Aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo.</p> <p>d) Ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las Administraciones educativas.</p> <p>e) Proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos españoles y europeos, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con la demanda de la sociedad española y las metas fijadas en el contexto de la Unión Europea.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

~~2. La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.~~

**Se suprime el apartado 2 del artículo 140**

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 142. Organismos responsables de la evaluación.</b></p> <p>1. Realizarán la evaluación del sistema educativo el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo, que pasa a denominarse Instituto de Evaluación, y los organismos correspondientes de las Administraciones educativas que éstas determinen, que evaluarán el sistema educativo en el ámbito de sus competencias.</p> <p>2. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, determinará la estructura y funciones del Instituto de Evaluación, en el que se garantizará la participación de las Administraciones educativas.</p> <p>3. Los equipos directivos y el profesorado de los centros docentes colaborarán con las Administraciones educativas en las evaluaciones que se realicen en sus centros.</p>	<p><b>Artículo 142. Organismos responsables de la evaluación.</b></p> <p><b>El artículo 142 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. Realizarán la evaluación del sistema educativo el Instituto Nacional de Evaluación Educativa y los organismos correspondientes de las Administraciones educativas que éstas determinen, que evaluarán el sistema educativo en el ámbito de sus competencias.</p> <p>2. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, determinará la estructura y funciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en el que se garantizará la participación de las Administraciones educativas.</p> <p>3. Los equipos directivos y el profesorado de los centros docentes colaborarán con las Administraciones educativas en las evaluaciones que se realicen en sus centros.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 143. Evaluación general del sistema educativo.</b></p> <p>1. El Instituto de Evaluación, en colaboración con las Administraciones educativas, elaborará planes plurianuales de evaluación general del sistema educativo. Previamente a su realización se harán públicos los criterios y procedimientos de evaluación.</p> <p>2. El Instituto de Evaluación coordinará la participación del Estado español en las evaluaciones internacionales.</p> <p>3. El Instituto de Evaluación, en colaboración con las Administraciones educativas, elaborará el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación que contribuirá al conocimiento del sistema educativo y a orientar la toma de decisiones de las instituciones</p>	<p><b>Artículo 143. Evaluación general del sistema educativo.</b> <b>El artículo 143 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. El Instituto <b>Nacional</b> de Evaluación <b>Educativa</b>, en colaboración con las Administraciones educativas, elaborará planes plurianuales de evaluación general del sistema educativo. Previamente a su realización se harán públicos los criterios y procedimientos de evaluación.</p> <p><i>Asimismo, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa establecerá los estándares metodológicos y científicos que garanticen la calidad, validez y fiabilidad de las evaluaciones educativas, en colaboración con las Administraciones educativas.</i></p> <p>2. El Instituto <b>Nacional</b> de Evaluación <b>Educativa</b> coordinará la participación del Estado español en las evaluaciones internacionales.</p> <p>3. El Instituto <b>Nacional</b> de Evaluación <b>Educativa</b>, en colaboración con las Administraciones educativas, elaborará el Sistema Estatal de Indicadores de la <b>Educación</b>, que contribuirá al conocimiento del sistema educativo y a orientar la toma de decisiones de las instituciones</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>educativas y de todos los sectores implicados en la educación. Los datos necesarios para su elaboración deberán ser facilitados al Ministerio de Educación y Ciencia por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas</p>	<p>educativas y de todos los sectores implicados en la educación. Los datos necesarios para su elaboración deberán ser facilitados al Ministerio de Educación y Ciencia por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas</p> <p>4. Con el fin de posibilitar el diagnóstico de debilidades y el diseño e implantación de medidas de mejora de la Calidad del Sistema Educativo Español, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en colaboración con las Administraciones educativas, arbitrará los mecanismos para posibilitar la incorporación de información adicional al tratamiento estadístico conjunto, que permita un mejor análisis de los factores que afectan al rendimiento educativo y la comparación basada en el valor añadido.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 144. Evaluaciones.</b></p> <p><del>1. El Instituto de Evaluación y los organismos correspondientes de las Administraciones educativas, en el marco de la evaluación general del sistema educativo que les compete, colaborarán en la realización de evaluaciones generales de diagnóstico, que permitan obtener datos representativos, tanto del alumnado y de los centros de las Comunidades Autónomas como del conjunto del Estado. Estas evaluaciones versarán sobre las competencias básicas del currículo, se realizarán en la enseñanza primaria y secundaria e incluirán, en todo caso, las previstas en los artículos 21 y 29. La Conferencia Sectorial de Educación velará para que estas evaluaciones se realicen con criterios de homogeneidad.</del></p> <p><del>2. En el marco de sus respectivas competencias, corresponde a las Administraciones educativas desarrollar y controlar las evaluaciones de diagnóstico en las que participen los centros de ellas dependientes y proporcionar los modelos y apoyos pertinentes a fin de que todos</del></p>	<p><b>Artículo 144. Evaluaciones individualizadas.</b></p> <p><b>El artículo 144 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. Los criterios de evaluación correspondientes a las evaluaciones individualizadas indicadas en los artículos 20.3, 21, 29 y 36.bis de esta ley orgánica serán comunes para el conjunto del Estado.</p> <p>En concreto, las pruebas y los procedimientos de las evaluaciones indicadas en los artículos 29 y 36.bis se diseñarán por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del Instituto Nacional de Evaluación Educativa. Dichas pruebas serán estandarizadas y se diseñarán de modo que permitan establecer valoraciones precisas y comparaciones equitativas, así como el seguimiento de la evolución a lo largo del tiempo de los resultados obtenidos.</p> <p>La realización material de las pruebas corresponde a las Administraciones educativas competentes. Las pruebas serán aplicadas y calificadas por profesorado del Sistema Educativo Español externo al centro.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

~~los centros puedan realizar de modo adecuado estas evaluaciones, que tendrán carácter formativo e interno.~~

~~3. Corresponde a las Administraciones educativas regular la forma en que los resultados de estas evaluaciones de diagnóstico que realizan los centros, así como los planes de actuación que se deriven de las mismas, deban ser puestos en conocimiento de la comunidad educativa. En ningún caso, los resultados de estas evaluaciones podrán ser utilizados para el establecimiento de clasificaciones de los centros.~~

Reglamentariamente se regulará el procedimiento de revisión de los resultados de las evaluaciones.

2. Las Administraciones educativas podrán establecer otras evaluaciones con fines de diagnóstico.

3. Las autoridades educativas establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones individualizadas se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Artículo 147 .Difusión del resultado de las evaluaciones.</b></p> <p>1. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, presentará anualmente al Congreso de los Diputados un informe sobre los principales indicadores del sistema educativo español, los resultados de las evaluaciones de diagnóstico españolas o internacionales y las recomendaciones planteadas a partir de ellas, así como sobre los aspectos más destacados del informe que sobre el sistema educativo elabora el Consejo Escolar del Estado.</p>	<p><b>Artículo 147. Difusión del resultado de las evaluaciones.</b></p> <p>1. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, presentará anualmente al Congreso de los Diputados un informe sobre los principales indicadores del sistema educativo español, los resultados de las evaluaciones de diagnóstico españolas o internacionales y las recomendaciones planteadas a partir de ellas, así como sobre los aspectos más destacados del informe que sobre el sistema educativo elabora el Consejo Escolar del Estado.</p> <p>2. Los resultados de las evaluaciones que realicen las Administraciones educativas serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa mediante indicadores comunes para todos los centros docentes españoles, sin identificación de datos de carácter personal y previa consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>2. El Ministerio de Educación y Ciencia publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones efectuadas por el Instituto de Evaluación en colaboración con las Administraciones educativas y dará a conocer la información que ofrezca periódicamente el Sistema Estatal de Indicadores.</p>	<p>El Gobierno establecerá las bases para la utilización y acceso público de los resultados de las evaluaciones, previa consulta a las Comunidades Autónomas.</p> <p>El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa en colaboración con las Administraciones educativas, y dará a conocer la información que ofrezca periódicamente el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación. En concreto, se publicarán los resultados de los centros docentes según indicadores educativos comunes para todos los centros docentes españoles, sin identificación de datos de carácter personal.</p>
---	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>La Disposición adicional segunda. Enseñanza de la Religión.</b></p> <p>1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.</p> <p>2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.</p>	<p><b>La Disposición adicional segunda. Enseñanza de la Religión.</b></p> <p><b>La disposición adicional segunda queda redactada de la siguiente manera:</b></p> <p>1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho Acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos <b>y alumnas</b>.</p> <p>2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>3. La determinación del currículo y de los estándares de aprendizaje evaluables que permitan la comprobación del logro de los objetivos y adquisición de las competencias correspondientes a la asignatura Religión será competencia de las respectivas autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>La Disposición adicional quinta.</b></p> <p><b>Calendario escolar.</b></p> <p>El calendario escolar, que fijarán anualmente las Administraciones educativas, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.</p>	<p><b>La Disposición adicional quinta <i>queda redactado de la siguiente manera:</i></b></p> <p><b>Calendario escolar.</b></p> <p>El calendario escolar, que fijarán anualmente las Administraciones educativas, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.</p> <p><i>En cualquier caso, en el cómputo del calendario escolar se incluirán los días dedicados a las evaluaciones previstas en los artículos 20.3, 21, 29 y 36.bis de esta Ley Orgánica.</i></p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Disposición adicional vigésimo tercera. Datos personales de los alumnos</b></p> <p>1. Los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.</p> <p>2. Los padres o tutores y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información a la que hace referencia este artículo. La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso, la información a la que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para</p>	<p><b>Disposición adicional vigésimo tercera. Datos personales de los alumnos</b></p> <p>1. Los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.</p> <p>2. Los padres o tutores y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información a la que hace referencia este artículo. La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso, la información a la que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.</p> <p>3. En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo.</p> <p>4. La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal las condiciones mínimas serán acordadas por el Gobierno con las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.</p>	<p>función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.</p> <p>3. En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo.</p> <p>4. La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. <a href="#">En el caso de la cesión de datos entre Comunidades Autónomas o entre éstas y el Estado, las condiciones mínimas serán acordadas por el Gobierno con las Comunidades Autónomas, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.</a></p>
--	---

**COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación  
y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa**

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
NO TIENE DISPOSICIÓN EQUIVALENTE	<p>Se añade una NUEVA disposición adicional trigésima tercera, con la siguiente redacción:</p> <p><b>Disposición adicional trigésima tercera. Titulados en Bachillerato Europeo y en Bachillerato Internacional y alumnos y alumnas procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales.</b></p> <p>1. Podrán acceder a la universidad española en las mismas condiciones que quienes hayan obtenido el título de Bachiller recogido en el artículo 37 de esta ley orgánica:</p> <p>a) en virtud de las disposiciones contenidas en el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994, los estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo.</p> <p>b) quienes hubieran obtenido el Diploma del Bachillerato Internacional, expedido por la Organización del Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra (Suiza).</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>c) los alumnos y alumnas procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos alumnos y alumnas cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.</p> <p>2. Los títulos diplomas o estudios de Bachillerato indicados en el apartado anterior, obtenidos o realizados de acuerdo con los requisitos de cada uno de los sistemas de estudios, serán equivalentes a todos los efectos al título de Bachiller recogido en el artículo 37 de esta ley Orgánica.</p>
--	---

**COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación  
y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa**

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
NO TIENE DISPOSICIÓN EQUIVALENTE	<p><b>Se añade una nueva Disposición adicional trigésimo cuarta. Becas y ayudas al estudio.</b></p> <p>1. Las notificaciones que deban practicarse con ocasión de la tramitación de los procedimientos de otorgamiento, revocación, revisión de oficio y reintegro de ingresos indebidos sobre becas y ayudas al estudio financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y cuya competencia esté atribuida al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se efectuarán conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a) Las notificaciones se practicarán a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.</p> <p>b) En los supuestos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones se efectuarán exclusivamente en el tablón de edictos situado en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>c) Asimismo, la publicación en el citado tablón de edictos sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, en los supuestos establecidos en el apartado 6 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de conformidad con lo previsto en la correspondiente convocatoria.</p> <p>Las notificaciones y publicaciones que se practiquen a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte irán precedidas de una comunicación escrita a los interesados que advierta de esta circunstancia por los medios que se establezcan en la correspondiente convocatoria.</p> <p>Transcurridos diez días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en dicho tablón de edictos, se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.</p> <p>El sistema de notificaciones previsto en este apartado será de aplicación a los procedimientos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Orgánica. Las convocatorias de becas y ayudas al estudio que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Orgánica deberán adaptarse al</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>contenido de esta disposición adicional.</p> <p>2. Las becas y ayudas al estudio que se concedan para cursar estudios universitarios y no universitarios con validez académica oficial serán inembargables en todos los casos.</p> <p>3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de becas y ayudas al estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos casos en los que los beneficiarios no reunieran alguno o algunos de los requisitos establecidos para la obtención de las becas o ayudas o no los hubieran acreditado debidamente.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
NO TIENE DISPOSICIÓN EQUIVALENTE	<p>Se añade una <b>NUEVA</b> disposición adicional trigésima quinta, con la siguiente redacción:</p> <p><b>Disposición adicional trigésima quinta. Integración de las competencias en el currículo.</b></p> <p>El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte promoverá, en cooperación con las Comunidades Autónomas, la adecuada descripción de las relaciones entre las competencias y los contenidos y criterios de evaluación de las diferentes enseñanzas a partir de la entrada en vigor de esta Ley Orgánica.</p> <p>A estos efectos, se prestará atención prioritaria al currículo de la enseñanza básica.</p>

**COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación  
y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa**

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
NO TIENE DISPOSICIÓN EQUIVALENTE	<p><b>Se añade una NUEVA disposición adicional trigésima sexta, con la siguiente redacción:</b></p> <p><b>Disposición adicional trigésima sexta. Admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado desde las titulaciones de Técnico Superior y Técnico Deportivo Superior y de alumnos y alumnas en posesión de un título, diploma o estudio obtenido o realizado en el extranjero equivalente al título de Bachiller.</b></p> <p>De acuerdo con la legislación vigente, el Gobierno establecerá la normativa básica que permita a las Universidades fijar los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de alumnos y alumnas que hayan obtenido un título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior, a que se refieren los artículos 44, 53 y 65, así como de alumnos y alumnas en posesión de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachiller, obtenido o realizado en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que se no haya suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>En este último supuesto además los alumnos y alumnas deberán cumplir el resto de requisitos establecidos para la homologación del título, diploma o estudio obtenido o realizado en el extranjero. Los procedimientos deberán respetar los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad y que utilizarán alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración de los estudiantes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Calificación final obtenida en las enseñanzas cursadas, y/o en módulos o materias concretas.</li><li>b) Relación entre los currículos de las titulaciones anteriores y los títulos universitarios solicitados.</li><li>c) Formación académica o profesional complementaria.</li><li>d) Estudios superiores cursados con anterioridad.</li></ul> <p>Además, de forma excepcional podrán establecer evaluaciones específicas de conocimientos y/o de competencias. En el caso de alumnos y alumnas en posesión de un título, diploma o estudio obtenido o realizado en sistemas educativos extranjeros, las evaluaciones se podrán realizar en inglés, y se tendrá en cuenta las diferentes materias del currículo de dichos sistemas educativos.</p> <p>Las Universidades podrán acordar la realización conjunta de todo o parte de los procedimientos de admisión, así como el reconocimiento mutuo de los resultados de las valoraciones realizadas en los procedimientos de admisión.</p>
--	--

**COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación  
y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa**

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
NO TIENE DISPOSICIÓN EQUIVALENTE	<p>Se añade una <b>NUEVA</b> disposición adicional trigésima séptima, con la siguiente redacción:</p> <p><b>Disposición adicional trigésima séptima. Expertos con dominio de lenguas extranjeras.</b></p> <p>Para cada curso escolar, las Administraciones educativas podrán excepcionalmente, mientras exista insuficiencia de personal docente con competencias lingüísticas suficientes, incorporar expertos con dominio de lenguas extranjeras, nacionales o extranjeros, como profesorado en programas bilingües o plurilingües, atendiendo a las necesidades de programación de la enseñanza para el desarrollo del plurilingüismo a que se refiere la disposición final séptima bis de esta ley orgánica. Dichos expertos deberán ser habilitados por las Administraciones educativas, que determinarán los requisitos formativos y, en su caso, la experiencia que se consideren necesarios. En cualquier caso, los expertos deberán estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente u otro título equivalente a efectos de docencia.</p>

**COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación  
y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa**

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
NO TIENE DISPOSICIÓN EQUIVALENTE	<p>Se añade una <b>NUEVA</b> disposición adicional trigésima octava, con la siguiente redacción:</p> <p><b>Disposición adicional trigésima octava. Lengua castellana, lenguas cooficiales y lenguas que gocen de protección legal.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las Administraciones educativas garantizarán el derecho de los alumnos y alumnas a recibir las enseñanzas en castellano, lengua oficial del Estado, y en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios. El castellano es lengua vehicular de la enseñanza en todo el Estado y las lenguas cooficiales lo son también en las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos y normativa aplicable.</li> <li>2. Al finalizar la educación básica, todos los alumnos y alumnas deberán comprender y expresarse, de forma oral y por escrito, en la lengua castellana y, en su caso, en la lengua cooficial correspondiente.</li> <li>3. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas oportunas a fin de que la utilización en la enseñanza de la lengua castellana o de las lenguas cooficiales no sea fuente de discriminación en el ejercicio del derecho a la educación.</li> </ol>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>4. En las Comunidades Autónomas que posean, junto al castellano, otra lengua oficial de acuerdo con sus Estatutos, o, en el caso de la Comunidad Foral de Navarra, con lo establecido en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, las Administraciones educativas deberán garantizar el derecho de los alumnos y alumnas a recibir las enseñanzas en ambas lenguas oficiales, programando su oferta educativa conforme a los siguientes criterios:</p> <p>a) Tanto la asignatura Lengua Castellana y Literatura como la Lengua Cooficial y Literatura deberán impartirse en las lenguas correspondientes.</p> <p>b) Las Administraciones educativas podrán diseñar e implantar sistemas en los que se garantice la impartición de asignaturas no lingüísticas integrando la lengua castellana y la lengua cooficial en cada uno de los ciclos y cursos de las etapas obligatorias, de manera que se procure el dominio de ambas lenguas oficiales por los alumnos y alumnas, y sin perjuicio de la posibilidad de incluir lenguas extranjeras.</p> <p>Las Administraciones educativas determinarán la proporción razonable de la lengua castellana, la lengua cooficial en estos sistemas, pudiendo hacerlo de forma heterogénea en su territorio, atendiendo a las circunstancias concurrentes.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>c) Las Administraciones educativas podrán, asimismo, establecer sistemas en los que las asignaturas no lingüísticas se impartan exclusivamente en lengua castellana, en la lengua cooficial o en alguna lengua extranjera, siempre que exista oferta alternativa de enseñanza sostenida con fondos públicos en que se utilice como vehicular cada una de las lenguas cooficiales.</p> <p>En estos casos, la Administración educativa deberá garantizar una oferta docente sostenida con fondos públicos en la que el castellano sea utilizado como lengua vehicular.</p> <p>Los padres, madres o tutores legales tendrán derecho a que sus hijos o pupilos reciban enseñanza en castellano, dentro del marco de la programación educativa. Si la programación anual de la Administración educativa competente no garantizase oferta docente razonable sostenida con fondos públicos en la que el castellano sea utilizado como lengua vehicular, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previa comprobación de esta situación, asumirá íntegramente, por cuenta de la Administración educativa correspondiente, los gastos efectivos de escolarización de estos alumnos y alumnas en centros privados en los que exista dicha oferta con las condiciones y el procedimiento que se determine reglamentariamente, gastos que repercutirá a dicha Administración educativa.</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>Corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la comprobación del supuesto de hecho que determina el nacimiento de la obligación financiera, a través de un procedimiento iniciado a instancia del interesado, instruido por la Alta Inspección de Educación y en el que deberá darse audiencia a la Administración Educativa afectada. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitimará al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte desarrollará reglamentariamente este procedimiento administrativo.</p> <p>La obligación financiera del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tendrá carácter excepcional y se extinguirá con la adopción por la Administración educativa competente de medidas adecuadas para garantizar los derechos lingüísticos individuales de los alumnos y alumnas. A estos efectos, no se considerarán adecuadas las medidas que supongan la atención individualizada en castellano o la separación en grupos por razón de la lengua habitual.</p> <p>5. Corresponderá a la Alta Inspección del Estado velar por el cumplimiento de las normas sobre utilización de lengua vehicular en las enseñanzas básicas.</p> <p>6. Aquellas Comunidades Autónomas en las que existan lenguas no oficiales que gocen de protección legal las ofertarán, en su caso, en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, en los términos que determine su normativa reguladora.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p>NO TIENE DISPOSICIÓN EQUIVALENTE</p>	<p><b>Se añade una NUEVA disposición adicional trigésima novena, con la siguiente redacción:</b></p> <p><b>Disposición adicional trigésima novena. Evaluación final de la asignatura Lengua Cooficial y Literatura.</b></p> <p>La asignatura Lengua Cooficial y Literatura deberá ser evaluada en las evaluaciones finales indicadas en los artículos 21, 29 y 36.bis, y se tendrá en cuenta para el cálculo de la nota obtenida en dichas evaluaciones finales en la misma proporción que la asignatura Lengua Castellana y Literatura.</p> <p>Corresponde a las Administraciones educativas competentes concretar los criterios de evaluación, los estándares de aprendizaje evaluables y el diseño de las pruebas que se apliquen a esta asignatura, que se realizarán de forma simultánea al resto de las pruebas que componen las evaluaciones finales.</p> <p>Estarán exentos de la realización de estas pruebas los alumnos que estén exentos de cursar o de ser evaluados de la asignatura Lengua Cooficial y Literatura, según la normativa autonómica correspondiente.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
NO TIENE DISPOSICIÓN EQUIVALENTE	<p><b>Se añade una nueva disposición adicional cuadragésima, con la siguiente redacción:</b></p> <p><b>Disposición adicional cuadragésima. Evaluaciones finales en la enseñanza a distancia de personas adultas.</b></p> <p>En los centros educativos públicos o privados autorizados para impartir enseñanza a distancia de personas adultas, las evaluaciones finales para la obtención de títulos oficiales previstos en esta Ley serán realizadas en la forma que se determine por las Administraciones educativas que haya autorizado o a las que esté adscrito dicho centro.</p> <p>Si el alumno o alumna reside fuera de la localidad en la que el centro autorizado esté ubicado, las evaluaciones externas se podrán realizar fuera de dicha localidad, de acuerdo con lo establecido por convenio de colaboración entre los centros de educación a distancia de personas adultas, o a través de otras formas que garanticen el correcto desarrollo de las pruebas.</p>

**COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación  
y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa**

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
NO TIENE DISPOSICIÓN EQUIVALENTE	<p><b>Se añade una nueva disposición adicional cuadragésima primera con la siguiente redacción:</b></p> <p><b>Disposición adicional cuadragésima primera. Prevención y resolución pacífica de conflictos y valores que sustentan la democracia y los derechos humanos.</b></p> <p>En el currículo de las diferentes etapas de la Educación Básica se tendrá en consideración el aprendizaje de la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y de los valores que sustentan la democracia y los derechos humanos, que debe incluir en todo caso la prevención de la violencia de género y el estudio del Holocausto judío como hecho histórico.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
NO TIENE DISPOSICIÓN EQUIVALENTE	<p>Se añade una nueva disposición adicional cuadragésima segunda con la siguiente redacción:</p> <p><b>Disposición adicional cuadragésima segunda. Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD).</b></p> <p>El Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD), del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, impartirá enseñanza a distancia en todo el territorio nacional.</p> <p>El Gobierno establecerá, sin perjuicio de los principios recogidos en esta Ley Orgánica, una regulación específica del CIDEAD.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
NO TIENE DISPOSICIÓN EQUIVALENTE	<p><b>Se añade una nueva disposición adicional cuadragésima tercera con la siguiente redacción:</b></p> <p><b>Disposición adicional cuadragésima tercera. Centros de enseñanzas deportivas de grado superior a distancia.</b></p> <p>El Gobierno podrá regular y gestionar, dentro del ámbito del deporte de alto nivel y la regulación del deporte federado estatal, centros de titularidad estatal que impartan las enseñanzas deportivas de grado superior a distancia en todo el territorio nacional.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Disposición transitoria décima. Modificación de los conciertos.</b></p> <p>1. Los centros privados que, a la entrada en vigor de la presente Ley, tengan concertadas las enseñanzas postobligatorias, mantendrán el concierto para las enseñanzas equivalentes.</p> <p>2. Los conciertos, convenios o subvenciones aplicables a los centros de educación preescolar y a los centros de educación infantil se referirán a las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil y a las de segundo ciclo de educación infantil respectivamente.</p> <p><del>3. Los conciertos, convenios o subvenciones para los programas de garantía social se referirán a programas de cualificación profesional inicial.</del></p>	<p><b>Disposición transitoria décima. Modificación de los conciertos.</b></p> <p>1. Los centros privados que, a la entrada en vigor de la presente Ley, tengan concertadas las enseñanzas postobligatorias, mantendrán el concierto para las enseñanzas equivalentes.</p> <p>2. Los conciertos, convenios o subvenciones aplicables a los centros de educación preescolar y a los centros de educación infantil se referirán a las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil y a las de segundo ciclo de educación infantil respectivamente.</p> <p><b>Se suprime el apartado 3 de la disposición transitoria décima.</b></p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><del>Disposición transitoria decimonovena. Procedimiento de admisión de alumnos.</del></p> <p><del>Los procedimientos de admisión de alumnos se adaptarán a lo previsto en el capítulo III del título II de esta Ley a partir del curso académico 2007/2008.</del></p>	<p>Se suprime la disposición transitoria décima novena.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Disposición final quinta. Título competencial.</b></p> <p>1. La presente Ley se dicta con carácter básico al amparo de la competencia que corresponde al Estado conforme al artículo 149.1.1ª, 18ª y 30ª de la Constitución. Se exceptúan del referido carácter básico los siguientes preceptos: artículos 5.5 y 5.6; 7; 8.1 y 8.3; 9; 11.1 y 11.3; 14.6; 15.3; <del>18.4; 18.5;</del> 22.5; 26.1 y 26.2; <del>30.5;</del> 35; 41.5; 42.3 y 42.5; 47; 58.4, 58.5, 58.6, <del>60.3 y 60.4;</del> 66.2 y 66.4; 67.2, 67.3, 67.6, 67.7 y 67.8; 72.4 y 72.5; 89; 90; 100.3; 101; 102.2, 102.3 y 102.4; 103.1; 105.2; 106.2 y 106.3; 112.2, 112.3, 112.4 y 112.5; 113.3 y 113.4; 122.2 y 122.3; 123.2, 123.3, 123.4 y 123.5; <del>124;</del> 125; 130.1; 131.2 y 131.5; 145; 146; 154; disposición adicional decimoquinta, apartados 1, 4, 5 y 7; y disposición final cuarta.</p>	<p><b>Disposición final quinta. Título competencial.</b></p> <p><b>La disposición final quinta queda redactada de la siguiente manera:</b></p> <p>1. La presente Ley se dicta con carácter básico al amparo de la competencia que corresponde al Estado conforme al artículo 149.1.1ª, 18ª y 30ª de la Constitución. Se exceptúan del referido carácter básico los siguientes preceptos: artículos 5.5 y 5.6; 7; 8.1 y 8.3; 9; 11.1 y 11.3; 14.6; 15.3; 22.5; <b>24.6; 26.1 y 26.2; 31.5;</b> 35; <b>42.3 y 41.5;</b> 42.3 y 42.5; 47; 58.4, 58.5, 58.6, <b>58.7 y 58.8;</b> 60.3 y 60.4; 66.2 y 66.4; 67.2, 67.3, 67.6, 67.7 y 67.8; <b>68.3;</b> 72.4 y 72.5; 89; 90; 100.3; 101; 102.2, 102.3 y 102.4; 103.1; 105.2; 106.2 y 106.3; <b>111.bis.4 y 111.bis.5;</b> 112.2, 112.3, 112.4 y 112.5; 113.3 y 113.4; 122.2 y 122.3; <b>122.bis;</b> 123.2, 123.3, 123.4 y 123.5; <b>124.1, 124.2 y 124.4;</b> 125; 130.1; 131.2 y 131.5; <b>144.3;</b> 145; 146; 154; disposición adicional decimoquinta, apartados 1, 4, 5 y 7; <b>disposición adicional trigésimo cuarta; disposición adicional trigésimo séptima;</b> y disposición final cuarta.</p> <p>2. Los artículos 29, 31, 36 bis y 37 se dictan al amparo de la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>La disposición final séptima.</b></p> <p>Tienen rango de Ley Orgánica el capítulo I del título preliminar, los artículos 3; 4; 5.1, 5.2; el capítulo III del título preliminar; los artículos 16; 17; 18.1 y 18.2; <del>18.3</del>; 19.1; 22; 23; 23 bis; 24; 25; 27; <del>30.1, 30.2, 30.3, 30.4 y 30.6</del>; 38; 68; 71; 74; 78; 80; 81.3 y 81.4; 82.2; 83; 84.1, 84.2, 84.3, 84.4, 84.5, 84.6, 84.7, 84.8 y 84.9; 85; 108; 109; 115; el capítulo IV del título IV; los artículos 118; 119; 126.1 y 126.2; 127; 128; 129; las disposiciones adicionales decimosexta y decimoséptima; la disposición transitoria sexta, apartado tercero; la disposición transitoria décima; las disposiciones finales primera y séptima, y la disposición derogatoria única.</p>	<p><b>La disposición final séptima queda redactada de la siguiente manera:</b></p> <p>Tienen <b>carácter</b> de Ley Orgánica el capítulo I del título preliminar, los artículos 3; 4; 5.1, 5.2; el capítulo III del título preliminar; los artículos 16; 17; 18.1 y 18.2; <b>18.3, 18.4 y 18.6</b>; 19.1; 22; 23; <b>23 bis</b>; 24; 25; 27; <b>37.2; 37 bis; 30; 38</b>; 68; 71; 74; 78; <b>79. bis (nuevo)</b>; 80; 81.3 y 81.4; 82.2; 83; 84.1, 84.2, 84.3, 84.4, 84.5, 84.6, 84.7, 84.8 y 84.9; 85; 108; 109; 115; el capítulo IV del título IV; los artículos 118; 119; 126.1 y 126.2; 127; 128; 129; las disposiciones adicionales decimosexta y decimoséptima; <b>trigésima tercera y trigésima sexta</b>; la disposición transitoria sexta, apartado tercero; la disposición transitoria décima; las disposiciones finales primera y séptima, y la disposición derogatoria única.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
	<p>Se añade una nueva disposición final séptima bis, con la siguiente redacción:</p> <p><b>Disposición final séptima bis. Bases de la educación plurilingüe.</b></p> <p>El Gobierno establecerá las bases de la educación plurilingüe desde segundo ciclo de Educación Infantil hasta Bachillerato, previa consulta a las Comunidades Autónomas.</p>

**COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación  
y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa**

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
NO TIENE DISPOSICIÓN EQUIVALENTE	<p><b>Disposición adicional primera. Centros autorizados para impartir las modalidades de Bachillerato.</b></p> <p>1. Los centros docentes de Bachillerato que, a la entrada en vigor de la presente ley orgánica, impartan cualquiera de las vías de la modalidad de Ciencias y Tecnología, quedarán automáticamente autorizados para impartir la modalidad de Ciencias establecida en esta ley orgánica.</p> <p>2. Los centros docentes de Bachillerato que, a la entrada en vigor de la presente ley orgánica, impartan cualquiera de las vías de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, quedarán automáticamente autorizados para impartir la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales establecida en esta ley orgánica.</p> <p>3. Los centros docentes de Bachillerato que, a la entrada en vigor de la presente ley orgánica, impartan cualquiera de las vías de la modalidad de Artes, quedarán automáticamente autorizados para impartir la modalidad de Artes establecida en esta Ley Orgánica.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
NO TIENE DISPOSICIÓN EQUIVALENTE	<p><b>Disposición adicional segunda. Requisitos para participar en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos.</b></p> <p>Las habilitaciones y acreditaciones de directores de centros públicos expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley orgánica se considerarán equivalentes a la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva indicada en el apartado 1, letra c), párrafo d), del artículo 134 de esta ley orgánica.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><del><b>Disposición adicional trigésimo primera. Vigencias de titulaciones</b></del></p> <p><del>1. El título de Graduado Escolar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y el título de Graduado en Educación Secundaria de la Ley Orgánica 3/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, tendrán los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria establecido en la presente Ley.</del></p> <p><del>2. Los títulos de Bachiller de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, tendrán los mismos efectos profesionales que el nuevo título de Bachiller establecido en la presente Ley.</del></p>	<p><b>Disposición adicional tercera. Títulos y estudios anteriores a la entrada en vigor de esta ley orgánica.</b></p> <p>1. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria obtenido con anterioridad a la implantación de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria establecida en esta ley orgánica, permitirá acceder a todas las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley orgánica para cada una de ellas, a excepción del requisito de haber superado la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.</p> <p>2. Aquellos alumnos y alumnas que hubieran superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial con anterioridad a la implantación del primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica podrán acceder a los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional, así como obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la superación de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria establecida en el artículo 29 de esta ley orgánica por la opción de enseñanzas aplicadas.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

~~3. El título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa tendrá los mismos efectos académicos que el título de Graduado en Educación Secundaria y los mismos efectos profesionales que el título de Técnico de la correspondiente profesión.~~

~~4. El título de Técnico Especialista de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa tendrá los mismos efectos académicos y profesionales que el nuevo título de Técnico Superior en la correspondiente especialidad.~~

3. Se aceptará, como título de Bachiller al que se refiere el artículo 41.3.a), el título de Bachiller expedido tras cursar el antiguo Bachillerato unificado y polivalente.

4. Aquellos alumnos y alumnas que hayan superado la Prueba de Acceso a la Universidad que establecía el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o las pruebas establecidas en normativas anteriores con objeto similar, mantendrán la nota obtenida en su momento según los criterios y condiciones que establezca el Gobierno, si bien podrán presentarse a los procedimientos de admisión fijados por las Universidades para elevar dicha nota.

5. Quienes no hubieran superado ninguna prueba de acceso a la universidad y hubieran obtenido el título de Bachiller con anterioridad a la implantación de la evaluación final de Bachillerato establecida en esta ley orgánica, podrán acceder directamente a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, si bien deberán superar los procedimientos de admisión fijados por las Universidades.

**COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación  
y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa**

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
NO TIENE DISPOSICIÓN EQUIVALENTE	<p><b>Disposición adicional cuarta. Promoción de la actividad física y dieta equilibrada.</b></p> <p>Las Administraciones educativas adoptarán medidas para que la actividad física y la dieta equilibrada formen parte del comportamiento infantil y juvenil. A estos efectos, dichas Administraciones promoverán la práctica diaria de deporte y ejercicio físico por parte de los alumnos y alumnas durante la jornada escolar, en los términos y condiciones que, siguiendo las recomendaciones de los organismos competentes, garanticen un desarrollo adecuado para favorecer una vida activa, saludable y autónoma. El diseño, coordinación y supervisión de las medidas que a estos efectos se adopten en el centro educativo, serán asumidos por el profesorado con cualificación o especialización adecuada en estos ámbitos.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
NO TIENE DISPOSICIÓN EQUIVALENTE	<p><b>Disposición adicional quinta. Sistema de préstamos de libros de texto.</b></p> <p>El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte promoverá el préstamo gratuito de libros de texto y otros materiales curriculares para la educación básica en los centros sostenidos con fondos públicos, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
NO TIENE DISPOSICIÓN EQUIVALENTE	<p><b>Disposición transitoria primera. Requisitos para participar en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos.</b></p> <p>Durante los cinco años siguientes a la fecha de la entrada en vigor de esta Ley Orgánica, no será requisito imprescindible, para participar en concursos de méritos para selección de directores de centros públicos, la posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, indicada en el apartado 1, letra c), del artículo 134 de esta Ley Orgánica, si bien deberá ser tomada en cuenta como mérito del candidato que la posea.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
NO TIENE DISPOSICIÓN EQUIVALENTE	<p><b>Disposición transitoria segunda. Aplicación temporal del artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</b></p> <p>Los centros privados a los que en 2013 se les haya denegado la renovación del concierto educativo o reducido las unidades escolares concertadas por el único motivo de ofrecer educación diferenciada por sexos podrán solicitar que se les aplique lo indicado en el artículo 84.3 de esta Ley Orgánica para el resto del actual periodo de conciertos en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LOE	LOMCE
<p><b>Disposición derogatoria única</b></p> <p>1. Quedan derogadas las siguientes Leyes:</p> <p>a) Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.</p> <p>b) Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.</p> <p>c) Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes.</p> <p>d) Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.</p> <p>e) Ley 24/1994, de 12 de julio, por la que se establecen normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo para funcionarios docentes.</p> <p>2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p><b>Disposición derogatoria única. (Suprimida)</b></p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.	LOMCE
<p><b>Artículo 42. Acceso a la Universidad.</b></p> <p>1. El estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.</p> <p>2. Para el acceso a la Universidad será necesario estar en posesión del título de bachiller o equivalente.</p> <p>3. Corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecer las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. En todo caso, y de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, <del>para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba.</del></p>	<p><b>Disposición final primera. Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.</b></p> <p><b>Artículo 42. Acceso a la Universidad.</b></p> <p>1. El estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.</p> <p>2. Para el acceso a la Universidad será necesario estar en posesión del título de bachiller o equivalente.</p> <p><b>El apartado 3 queda redactado como sigue:</b></p> <p>3. Corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecer las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y en todo caso de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p> <p><b>Dos. Esta disposición tiene carácter de ley orgánica.</b></p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

La Conferencia General de Política Universitaria velará porque el procedimiento de admisión a los estudios universitarios de carácter oficial sea general, objetivo y universal, tenga validez en todas las universidades españolas y responda a criterios acordes con el espacio europeo de educación superior.

4. Para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general. A este sistema de acceso, que permitirá el ingreso en cualquier universidad, centro y enseñanza, podrán acogerse también, en las condiciones que al efecto se establezcan, quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.

La Conferencia General de Política Universitaria velará porque el procedimiento de admisión a los estudios universitarios de carácter oficial sea general, objetivo y universal, tenga validez en todas las universidades españolas y responda a criterios acordes con el espacio europeo de educación superior.

4. Para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general. A este sistema de acceso, que permitirá el ingreso en cualquier universidad, centro y enseñanza, podrán acogerse también, en las condiciones que al efecto se establezcan, quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p style="text-align: center;"><b>LODE</b></p> <p><b>Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LOMCE</b></p>
<p><b>Artículo 54.</b></p> <p>1. Los centros concertados tendrán, al menos, los siguientes órganos:</p> <p>a) Director. b) Consejo Escolar. c) Claustro de Profesores.</p> <p>2. Las facultades del Director serán:</p> <p>a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.</p> <p>b) Ejercer la jefatura del personal docente.</p>	<p><b>Disposición final segunda. Modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.</b></p> <p>1. Los centros concertados tendrán, al menos, los siguientes órganos:</p> <p>a) Director. b) Consejo Escolar. c) Claustro de Profesores.</p> <p><b>El apartado 2 del artículo 54 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>2. Las facultades del director serán:</p> <p>a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.</p> <p>b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro.</p> <p>d) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.</p> <p>e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.</p> <p>f) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos.</p> <p>g) Cuantas otras facultades le atribuya el Reglamento de régimen interior en el ámbito académico.</p>	<p>c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Claustro <b>del profesorado</b> y del Consejo Escolar.</p> <p>d) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.</p> <p>e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.</p> <p>f) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos <b>y alumnas</b>.</p> <p>g) Cuantas otras facultades le atribuya el <b>reglamento</b> de régimen interior en el ámbito académico.</p>
---	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LODE	LOMCE
<p><b>Artículo 56.</b></p> <p>1. El Consejo Escolar de los centros privados concertados estará constituido por:</p> <p>a) El director.</p> <p>b) Tres representantes del titular del centro.</p> <p>c) Cuatro representantes de <del>los profesores.</del></p> <p>d) Cuatro representantes de los padres o tutores legales de los alumnos, elegidos por y entre ellos.</p> <p>e) Dos representantes de los alumnos elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.</p>	<p><b>Artículo 56.</b></p> <p><b>El apartado 1 del artículo 56 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. El Consejo Escolar de los centros privados concertados estará constituido por:</p> <p>a) El director.</p> <p>b) Tres representantes del titular del centro.</p> <p>c) Cuatro representantes del <b>profesorado.</b></p> <p>d) Cuatro representantes de los <b>padres, madres o</b> tutores legales de los alumnos, elegidos por y entre ellos.</p> <p>e) Dos representantes de los alumnos <b>y alumnas</b>, elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de <b>Educación Secundaria Obligatoria.</b></p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>f) Un representante del personal de administración y servicios</p> <p>Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.</p> <p>Además, en los centros específicos de educación especial y en aquéllos que tengan aulas especializadas, formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.</p> <p>Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa en el centro.</p> <p>Asimismo, los centros concertados que impartan formación profesional podrán incorporar a su Consejo Escolar un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que las Administraciones educativas establezcan.</p>	<p>f) Un representante del personal de administración y servicios</p> <p>Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.</p> <p>Además, en los centros específicos de educación especial y en aquéllos que tengan aulas especializadas, formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.</p> <p>Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa en el centro.</p> <p>Asimismo, los centros concertados que impartan formación profesional podrán incorporar a su Consejo Escolar un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que las Administraciones educativas establezcan.</p>
---	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LODE	LOMCE
<p><b>Artículo 57</b></p> <p>Corresponde al Consejo Escolar del centro, en el marco de los principios establecidos en esta Ley:</p> <p>a) Intervenir en la designación del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.</p> <p>b) Intervenir en la selección del profesorado del centro, conforme con el artículo 60.</p> <p>c) Participar en el proceso de admisión de alumnos, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.</p> <p>d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores legales, podrá</p>	<p><b>Artículo 57</b></p> <p><b>El artículo 57 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>Corresponde al Consejo Escolar del centro, en el marco de los principios establecidos en esta Ley:</p> <p>a) Intervenir en la designación del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.</p> <p>b) Intervenir en la selección del profesorado del centro, conforme con el artículo 60.</p> <p>c) Participar en el proceso de admisión de alumnos <b>y alumnas</b>, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.</p> <p>d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar <b>por que</b> se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, <b>madres</b> o tutores legales,</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.</p> <p>e) Aprobar a propuesta del titular, el presupuesto del Centro en <del>le que se refiere tanto a</del> los fondos provenientes de la Administración <del>como a</del> las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.</p> <p>f) <del>Aprobar</del> y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo.</p> <p>g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a <del>los padres</del> de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.</p> <p>h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.</p> <p>i) Aprobar, en su caso, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.</p>	<p>podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.</p> <p>e) Aprobar el presupuesto del centro en <b>relación con</b> los fondos provenientes de la Administración <b>y con las</b> cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.</p> <p>f) <b>Informar</b> y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.</p> <p>g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a <b>las familias</b> de los alumnos <b>y alumnas</b> por la realización de actividades escolares complementarias.</p> <p>h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.</p> <p>i) Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de los padres <b>y madres</b> de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.</p>
---	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>j) <del>Establecer</del> los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.</p> <p>k) <del>Establecer</del> relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.</p> <p>l) <del>Aprobar</del>, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.</p> <p>m) <del>Supervisar</del> la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.</p> <p>n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.</p>	<p>j) <b>Informar</b> los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.</p> <p>k) <b>Favorecer</b> relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.</p> <p>l) <b>Informar</b>, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.</p> <p>m) <b>Participar en la evaluación</b> de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.</p> <p>n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de <b>trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.</b></p>
---	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LODE	LOMCE
<p><b>Artículo 59.</b></p> <p>1. El Director de los centros concertados será designado previo acuerdo entre el titular y el Consejo Escolar. El acuerdo del Consejo Escolar del centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.</p> <p>2. El mandato del Director tendrá una duración de tres años.</p>	<p><b>Disposición final segunda.</b></p> <p><b>Artículo 59.</b></p> <p><b>El artículo 59 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. El Director de los centros concertados <b>será nombrado por el titular, previo informe del</b> Consejo Escolar del centro, que será adoptado por mayoría <b>de los miembros asistentes.</b></p> <p>2. El mandato del Director tendrá una duración de tres años. <b>No obstante lo anterior, el titular podrá destituir al director antes de la finalización de dicho plazo cuando concurren razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo Escolar del centro.</b></p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LODE	LOMCE
<p><b>Artículo 60.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente.</li> <li>2. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad.</li> <li>3. El titular del centro junto con el director procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del centro.</li> <li>4. El titular del centro dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión de profesores que efectúe.</li> </ol>	<p><b>Artículo 60.</b></p> <p><b>El artículo 60 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente.</li> <li>2. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad.</li> <li>3. El titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del centro.</li> <li>4. El titular del centro dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión del profesorado que efectúe.</li> </ol>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

~~5. El despido de profesores de centros concertados requerirá que se pronuncie previamente el Consejo Escolar del centro mediante acuerdo motivado adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que dicho acuerdo sea desfavorable, se reunirá inmediatamente la comisión de conciliación a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo siguiente.~~

5. La Administración educativa competente verificará que los procedimientos de selección y despido del profesorado se realice de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores y podrá desarrollar las condiciones de aplicación de estos procedimientos.

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LODE	LOMCE
<p><b>Artículo 61.</b></p> <p>1. En caso <del>conflicto entre el titular y el Consejo Escolar del Centro</del> o incumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de concierto, se constituirá una Comisión de conciliación que podrá acordar por unanimidad la adopción de las medidas necesarias, dentro del marco legal, para solucionar el conflicto o corregir la infracción cometida por el centro concertado.</p> <p>2. La comisión de conciliación estará compuesta por un representante de la Administración educativa competente, el titular del centro o persona en quién delegue y un representante del Consejo Escolar elegido por mayoría absoluta de sus componentes entre profesores o padres de alumnos que tengan la condición de miembros del mismo.</p>	<p><b>Disposición final segunda.</b></p> <p><b>El apartado 1 del artículo 61 queda redactado de la siguiente manera:</b></p> <p>1. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de concierto, se constituirá una Comisión de Conciliación que podrá acordar, por unanimidad, la adopción de las medidas necesarias, dentro del marco legal, para corregir la infracción cometida por el centro concertado.</p> <p>2. La comisión de conciliación estará compuesta por un representante de la Administración educativa competente, el titular del centro o persona en quién delegue y un representante del Consejo Escolar elegido por mayoría absoluta de sus componentes entre profesores o padres de alumnos que tengan la condición de miembros del mismo.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

<p>3. Las Administraciones educativas regularán el procedimiento al que deben someterse las comisiones de conciliación.</p> <p>4. El incumplimiento del acuerdo de la Comisión de conciliación supondrá un incumplimiento grave del concierto educativo.</p> <p>5. En el supuesto que la Comisión no llegue al acuerdo citado, la Administración educativa, vista el acta en que aquélla exponga las razones de su discrepancia, decidirá la instrucción del oportuno expediente en orden a la determinación de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir las partes en litigio, adoptando, en su caso, las medidas provisionales que aconseje el normal desarrollo de la vida del centro.</p> <p>6. Con ocasión de solicitud de autorización de cese de actividades, las Administraciones educativas correspondientes podrán imponer el cese progresivo de actividades a los centros que estén concertados o que lo hubieran estado en los dos años inmediatamente anteriores a la formulación de dicha solicitud, si se acreditan en el expediente correspondiente necesidades de escolarización en la zona de influencia del centro.</p> <p>7. La Administración educativa no podrá adoptar en ningún caso medidas que supongan su subrogación en las facultades respectivas del titular o del Consejo Escolar del centro.</p>	<p>3. Las Administraciones educativas regularán el procedimiento al que deben someterse las comisiones de conciliación.</p> <p>4. El incumplimiento del acuerdo de la Comisión de conciliación supondrá un incumplimiento grave del concierto educativo.</p> <p>5. En el supuesto que la Comisión no llegue al acuerdo citado, la Administración educativa, vista el acta en que aquélla exponga las razones de su discrepancia, decidirá la instrucción del oportuno expediente en orden a la determinación de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir las partes en litigio, adoptando, en su caso, las medidas provisionales que aconseje el normal desarrollo de la vida del centro.</p> <p>6. Con ocasión de solicitud de autorización de cese de actividades, las Administraciones educativas correspondientes podrán imponer el cese progresivo de actividades a los centros que estén concertados o que lo hubieran estado en los dos años inmediatamente anteriores a la formulación de dicha solicitud, si se acreditan en el expediente correspondiente necesidades de escolarización en la zona de influencia del centro.</p> <p>7. La Administración educativa no podrá adoptar en ningún caso medidas que supongan su subrogación en las facultades respectivas del titular o del Consejo Escolar del centro.</p>
---	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

LODE	LOMCE
<p><b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b> <b>Primera</b></p> <p><del>1 La presente Ley podrá ser desarrollada por las Comunidades Autónomas que tengan reconocida competencia para ello en sus respectivos Estatutos de Autonomía o, en su caso, en las correspondientes Leyes Orgánicas de transferencia de competencias. Se exceptúan, no obstante, aquellas materias cuya regulación encomienda esta Ley al Gobierno.</del></p> <p><del>2. En todo caso, y por su propia naturaleza, corresponde al Estado:</del></p> <p><del>a) La ordenación general del sistema educativo.</del></p> <p><del>b) La programación general de la enseñanza en los términos establecidos en el artículo 27 de la presente Ley.</del></p> <p><del>c) La fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, válidos en todo el territorio español.</del></p> <p><del>d) La alta inspección y demás facultades que, conforme al artículo 149.1.30 de la Constitución, le corresponden para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los Poderes públicos.</del></p>	<p><b>Queda derogada la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.</b></p> <p><b>Esta disposición tiene carácter de ley orgánica</b></p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.	LOMCE
<p><b>Disposición Adicional Octava. Dedución o retención de recursos del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.</b></p> <p>1. El Estado podrá deducir o retener de los importes satisfechos por todos los recursos del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, las cantidades necesarias para hacer efectivas las garantías acordadas en el marco de las operaciones de crédito que se concierten por las Comunidades Autónomas y ciudades con estatuto de autonomía con el Instituto de Crédito Oficial o en aplicación de los mecanismos adicionales de financiación previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siempre y cuando el mecanismo financiero aprobado por el Estado lo prevea.</p>	<p><b>Disposición final tercera. Modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.</b></p> <p><b>Uno. Se añade un apartado 3 a la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, con la siguiente redacción:</b></p> <p>1. El Estado podrá deducir o retener de los importes satisfechos por todos los recursos del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, las cantidades necesarias para hacer efectivas las garantías acordadas en el marco de las operaciones de crédito que se concierten por las Comunidades Autónomas y ciudades con estatuto de autonomía con el Instituto de Crédito Oficial o en aplicación de los mecanismos adicionales de financiación previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siempre y cuando el mecanismo financiero aprobado por el Estado lo prevea.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

En el supuesto anterior el importe máximo deducido o retenido mensualmente no podrá exceder del 25 por ciento del líquido satisfecho por la entrega a cuenta o liquidación a favor de la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía.

2. Las deudas líquidas, vencidas y exigibles contraídas con la Hacienda Pública del Estado por las Comunidades Autónomas así como por las entidades de derecho público de ellas dependientes, por razón de los tributos cuya aplicación corresponde al Estado y por razón de las cotizaciones a la Seguridad Social, igualmente podrán ser objeto de deducción o retención sobre los importes satisfechos por todos los recursos del sistema de financiación, conforme al procedimiento actualmente previsto en la disposición adicional primera de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, o en la norma estatal con rango de ley que lo regule.

En el supuesto anterior el importe máximo deducido o retenido mensualmente no podrá exceder del 25 por ciento del líquido satisfecho por la entrega a cuenta o liquidación a favor de la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía.

2. Las deudas líquidas, vencidas y exigibles contraídas con la Hacienda Pública del Estado por las Comunidades Autónomas así como por las entidades de derecho público de ellas dependientes, por razón de los tributos cuya aplicación corresponde al Estado y por razón de las cotizaciones a la Seguridad Social, igualmente podrán ser objeto de deducción o retención sobre los importes satisfechos por todos los recursos del sistema de financiación, conforme al procedimiento actualmente previsto en la disposición adicional primera de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, o en la norma estatal con rango de ley que lo regule.

3. Para llevar a cabo la repercusión a las Comunidades Autónomas correspondientes de los gastos de escolarización de alumnos en centros privados en los que exista oferta de enseñanza en la que el castellano sea utilizado como lengua vehicular, como indica la disposición adicional trigésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>Estado podrá deducir o retener, de los importes satisfechos por todos los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas, el importe de los gastos de escolarización en centros privados asumidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por cuenta de las Comunidades Autónomas.</p> <p><b>Dos. Esta disposición tiene carácter de ley orgánica.</b></p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<b>LOMCE</b>
	<p><b>Disposición final cuarta. Desarrollo reglamentario.</b></p> <p>El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, dictará en el ámbito de sus competencias las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente Ley Orgánica, sin perjuicio del desarrollo normativo que corresponda realizar a las Comunidades Autónomas.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<b>LOMCE</b>
	<p><b>Disposición final quinta. Calendario de implantación.</b></p> <p>1. Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, promoción y evaluaciones de Educación Primaria se implantarán para los cursos primero, tercero y quinto en el primer curso escolar 2014-2015, y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso escolar 2015-2016.</p> <p>2. Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones de Educación Secundaria Obligatoria se implantarán para los cursos primero y tercero en el curso escolar 2015-2016, y para los cursos segundo y cuarto en el curso escolar 2016-2017.</p> <p>La evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria correspondiente a la convocatoria que se realice en el año 2017 no tendrá efectos académicos. En este curso escolar sólo se realizará una única convocatoria.</p>

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>3. Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones de Bachillerato se implantarán para el primer curso escolar 2015-2016, y para el segundo curso en el curso escolar 2016-2017.</p> <p>La evaluación final de Bachillerato correspondiente a las dos convocatorias que se realicen en el año 2017 únicamente se tendrá en cuenta para el acceso a la Universidad, pero su superación no será necesaria para obtener el título de Bachiller. También se tendrá en cuenta para la obtención del título de Bachiller por los alumnos y alumnas que se encuentren en posesión de un título de Técnico de grado medio o superior de Formación Profesional o de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, de conformidad respectivamente con los artículos 44.4 y 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>4. Los ciclos de Formación Profesional Básica sustituirán progresivamente a los Programas de Cualificación Profesional Inicial. El primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el primer curso escolar 2014-2015, curso en él se suprimirá la oferta de módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial; durante este curso, los alumnos que superen los módulos de carácter voluntario obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. El segundo curso de los ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el curso escolar 2015-2016.</p> <p>5. Las modificaciones introducidas en el currículo de de los ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional se implantarán únicamente al inicio de los ciclos, en el curso escolar 2015-2016.</p> <p>7. Las modificaciones introducidas en las condiciones de acceso y admisión a las enseñanzas reguladas en esta Ley Orgánica serán de aplicación en el curso escolar 2016-2017.</p> <p>Por otro lado, el acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado se realizará de la siguiente forma:</p>
--	--

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>a) Alumnos y alumnas que hayan obtenido el título de Bachiller o equivalente:</p> <p>1º) Quienes accedan con anterioridad al curso escolar 2017-2018 deberán haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad que establecía el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o las pruebas establecidas en normativas anteriores con objeto similar.</p> <p>2º) Quienes accedan en el curso escolar 2017-2018 o en cursos posteriores deberán cumplir los requisitos indicados en el nuevo artículo 38 y en la disposición adicional trigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</p> <p>b) Alumnos y alumnas titulados en Bachillerato Europeo o en Bachillerato Internacional: quienes accedan en el curso escolar 2014-2015 y en cursos posteriores deberán cumplir los requisitos indicados en el nuevo artículo 38 y en la disposición adicional trigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</p> <p>c) Alumnos y alumnas procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos</p>
--	---

## COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013

	<p>internacionales: quienes accedan en el curso escolar 2014-2015 y en cursos posteriores deberán cumplir los requisitos indicados en el nuevo artículo 38 y en la disposición adicional trigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</p> <p>d) Alumnos y alumnas en posesión de las titulaciones de Técnico Superior y Técnico Deportivo Superior, o de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachiller, obtenido o realizado en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad: quienes accedan en el curso escolar 2014-2015 y en cursos posteriores deberán cumplir los requisitos indicados en la disposición adicional trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</p> <p>7. El resto de modificaciones curriculares establecidas en esta Ley Orgánica se podrán implantar a partir del curso escolar 2014-2015.</p>
--	--



**COMPARATIVA de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación  
y la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa**

*DEPARTAMENTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
5/12/2013*

**Disposición final sexta. Entrada en vigor.**

**La presente Ley Orgánica entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.**